

44  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"VIOLACION ENTRE  
CONYUGES"**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ALBERTO            ANDRIANO            VELASCO

MEXICO, D. F.

1992

**FAJLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### TEMA "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES"

PÁG.

#### CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

##### A) INTERNACIONALES

A.1	REYNO DE BABILONIA	6
A.2	EGIPTO	7
A.3	GRECIA	8
A.5	CANÓNICO	9
A.6	ESPAÑA	10
A.7	INGLATERRA	10

##### B) NACIONALES

###### B.1.- EPOCA PRECORTESIANA

B.1.1.	AZTECAS	11
B.1.2.	MAYAS	12
B.1.3.	TARASCOS	13

###### B.2.- EPOCA COLONIAL 13

###### B.3.- MÉXICO INDEPENDIENTE 14

#### CAPÍTULO II.- GENERALIDADES SOBRE LA VIOLACIÓN

##### A) CONCEPTO

A.1.	ETIMOLÓGICO	16
A.2.	GRAMÁTICAL	17
A.3.	JURÍDICO- LEGAL	18
A.4.	DOCTRINAL	23

##### B) PROBLEMÁTICA PSICO- SOCIO- JURÍDICA

###### B.1.- GENERALIDADES 27

###### B.2.- CAUSAS DE TIPO PSICO-SOCIO-JURÍDICAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN 28

###### B.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN 28

###### B.2.2. LA MALA APLICABILIDAD DE LAS LEYES PENALES 31

###### B.2.3. LA CLASE BAJA COMO FACTOR SOCIAL QUE FAVORECE LA

COMISIÓN DE ÉSTE Y OTROS DELITOS	31
B.2.4. LA SUBYUGACIÓN DE LA MUJER, RESPECTO DEL HOMBRE A TRAVÉS DE LA HISTORIA, ES DECIR EL "MACHISMO"	32
B.3. CONSECUENCIAS PSICO-SOCIO- JURÍDICAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN	36
B.3.1. DAÑOS FÍSICOS O LESIONES	37
B.3.2 EL DESCRÉDITO Y LA MINUSVALÍA SUFRIDA POR LA VÍCTIMA, POR SÍ MISMA Y LA SOCIEDAD	38
B.3.3. EL ABORTO PROCURADO, Y LOS HIJOS NO DESEADOS	39
B.3.4. SECUELAS PSICO-SOCIALES QUE DEJA LA VIOLACIÓN EN QUIEN LA SUFRE.	40
B.4. MEDIDAS QUE HAN TOMADO LAS AUTORIDADES PARA REMEDIAR EN ALGO EL PROBLEMA	41
B.4.1 MAYOR PUNIBILIDAD PARA EL DELITO	43
B.4.2. "LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS - EN DELITOS SEXUALES"	43
B.4.3. LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA P.G.J.D.F.	43
C) DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	
C.1. EVOLUCIÓN DEL TIPO DE DELITO DE VIOLACIÓN	44
C.1.1. EL CÓDIGO DE VERACRUZ DE 1935	44
C.1.2. EL CÓDIGO DE JUÁREZ EN EL D.F. EN 1871.	45
C.1.3. EL CÓDIGO DE 1921	45
C.1.4. ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. DE 1930	45
C.1.5. CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. DE 1931.	46
C.1.6. LAS REFORMAS DE 1983 AL AR- TÍCULO 265	46

C.2.	NORMA PENAL VIGENTE; TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL.	47
C.2.1.	CLASES DE VIOLACIÓN QUE CONTEMPLA NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE.	48
	*A.- VIOLACIÓN PROPIA	48
	*B.- VIOLACIÓN IMPROPIA	49
	*B.1.- LA QUE CONTEMPLA EL 3ER. PÁRRAFO DEL ART. 265	49
	*B.2.- LA QUE CONTEMPLA FRACCIÓN I DEL ART. 265	50
	*B.3.- LA QUE CONTEMPLA LA FRACCIÓN II DEL MISMO ART. 266	50
	*C.- VIOLACIÓN CALIFICADA (LA TUMULTARIA)	51

**CAPÍTULO III POSICIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CONYUGES.**

A.	DIFERENTES CONCEPTOS DE DELITO	54
B.	CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	56
D.	TEORÍA TETRATÓMICA DEL DELITO	68
	D.1. CONDUCTA O HECHO	68
	D.1' ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA	71
	D.2. TIPICIDAD	73
	D.2' CAUSAS DE ATIPICIDAD	77
	D.3. ANTIJURIDICIDAD	79
	D.3' CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O LICITUD	81
	* LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD	83
	* LA INIMPUTABILIDAD	84
	D.4. LA CULPABILIDAD	89
	D.4' LA INCULPABILIDAD	95
E.	ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO	
E.1	PUNIBILIDAD	101
	E.1' AUSENCIA DE PUNIBILIDAD	103
	E.1'.1 EXCUSAS ABSOLUTORIAS	103

E.2	VIDA DEL DELITO; ITER CRIMINIS SUS FACES	
E.2.1.	CONSUMACIÓN	105
E.2.2.	TENTATIVA TIPOS DE TENTATIVA	105
E.3	GRADOS DE PARTICIPACIÓN	107
E.4	CONCURSO DE DELITOS	108
E.4.1	IDEAL	108
E.4.2	REAL	109

#### CAPÍTULO IV

##### A.- CRITERIOS

1.-	LOS QUE PIENSAN QUE ES EL EJERCICIO DE UN DERECHO; BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL.	111
2.-	LOS QUE OPINAN QUE NO SE DA EL DELITO DE VIOLACIÓN, SINO OTRO DELITO.	115
3.-	LOS QUE SOSTIENEN QUE SI SE DA LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.	119

B.-	MI PERSONAL PUNTO DE VISTA	124
-----	----------------------------	-----

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

EL PRESENTE TRABAJO LO REALIZO CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR LO QUE TODO VERDADERO ESTUDIANTE PRETENDE ALGÚN DÍA ALCANZAR, SU TITULO.

AHORA BIEN, DEBO MANIFESTAR EL PORQUÈ LA ELECCIÓN DE ESTE TEMA TAN CONTROVERTIDO Y CONTROVERTIBLE COMO LO ES "LA VIOLACION ENTRE CONYUGES"; MI INQUIETUD COMENZÓ UN DÍA COMO ESTUDIANTE EN UNA DE LAS AULAS DE MI MUY QUERIDA FACULTAD DE DERECHO, DONDE SALIÓ EL TEMA A COLACIÓN, Y ALGUNOS COMPAÑEROS SEÑALABAN QUE ENTRE LOS CÓNYUGES NO PODRÍA EXISTIR EL DELITO DE VIOLACIÓN, TODA VEZ QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES CIVILES QUE TIENEN LAS PAREJAS ES PRECISAMENTE LA PROCREACIÓN DE LA ESPECIE Y, REDUNDABAN SU IDEA, SEÑALANDO QUE POR LO TANTO ERAN INDISPENSABLES LAS RELACIONES SEXUALES.

TAMBIÈN EN ESE MOMENTO SE PUDO VISLUMBRAR UNA SEGUNDA CORRIENTE QUE OPINABA QUE NO PODRÍA TIPIFICARSE LA VIOLACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES, SINO QUE SE PODRÍA DAR OTRO TIPO DE DELITO, COMO LAS LESIONES.

POR OTRO LADO, SE PLANTEÓ UNA TERCERA Y ÚLTIMA CORRIENTE, QUE ÈRAMOS LOS QUE OPINÁBAMOS QUE SÍ SE PODRÍA TIPIFICAR LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, TODA VEZ QUE EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO EN EL TIPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN ES LA "LIBERTAD DE COPULAR" CON QUIEN SE QUIERA; ADEMÁS DE QUE EL TIPO NO SEÑALA CALIDAD ESPECÍFICA NI PARA EL SUJETO ACTIVO NI PARA EL SUJETO PASIVO, POR LO TANTO Y PARTIENDO DE ESA BASE CUALQUIERA PUEDE SER VIOLADOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

POSTERIORMENTE EN UNA POLÈMICA QUE VERSÓ SOBRE LA VIOLACIÓN Y EN LA CUAL PUDE ESTAR PRESENTE TODOS LOS EXPONENTES FUERON ABOGADOS TITULADOS, DE LOS CUALES ALGUNOS FUNGÍAN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LOS QUE SE ENCONTRABAN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PUDE OBSERVAR QUE LAS MISMAS DUDAS QUE TENÍAMOS UNOS INCIPIENTES ESTUDIANTES DE DERECHO, LAS TENÍAN GENTE QUE YA ESTÁ EN PLENO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, COMO LAS PERSONAS QUE MENCIONO, TODA VEZ QUE ESA OCASIÓN, COMO EN AQUEL REMOTO DÍA DE CLASES SE VISLUMBRARON LAS TRES MISMAS CORRIENTES, Y POR SI ESO FUERA POCO ESGRIMIENDO LOS MISMOS ARGUMENTOS. PUDIÈNDOME PERCATAR DE LA MAGNITUD DE CONCEPCIÓN DE ESTE PROBLEMA.

POR OTRO LADO, ES DIGNO DE SEÑALARSE EL INCREMENTO TAN ALTO QUE SE HA DADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN GENERAL EN NUESTROS DÍAS.

AHORA, TOMANDO EN CUENTA EL PROBLEMA SOCIO JURÍDICO QUE SE DA EN NUESTRO PAÍS, EN CUANTO A QUE MUCHAS MUJERES SON VÍCTIMAS DE LAS AGRESIONES SEXUALES DE SUS "PAREJAS", CREYENDO ÈSTAS ERRÓNEAMENTE QUE TIENEN QUE CUMPLIR COMO MUJER EN TODOS LOS ASPECTOS Y SOBRE TODO EN EL SEXUAL, CON SU COMPAÑERO, NADA MÁS POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO; YA QUE SI ESO ES CONFUSO ENTRE LOS JURISTAS, IMAGINEMOS LA MAGNITUD DEL PROBLEMA ENTRE LA GENTE DE NUESTRA SOCIEDAD.

A LO LARGO DE MI ESTUDIO Y CONCRETAMENTE EN EL CAPÍTULO TERCERO EXPONGO LAS TRES TEORÍAS MENCIONADAS EN ESTA

INTRODUCCIÓN, PARA DESPUÉS Y CON BASES, QUE ESPERO SEAN FIRMES, TRATARÉ DE DEMOSTRAR QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES SÍ SE TIPIFICA, Y POR LO TANTO CREO QUE ES NECESARIO LEGISLAR MÁS ESPECÍFICAMENTE SOBRE UNA DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE ACTUALMENTE AQUEJAN A NUESTRA SOCIEDAD "LA VIOLACION ENTRE CONYUGES".

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION

IGNACIO VILLALOBOS SEÑALA CON MUCHO ACIERTO: "NO SE ESTUDIA POR AFÁN DE EXHIBIR UNA SUPUESTA ERUDICIÓN, VACÍA DE SENTIDO Y UTILIDAD, SINO POR EL BENEFICIO QUE REPORTA, PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS INSTITUCIONES ACTUALES, EL CONOCIMIENTO COMPARATIVO DE LOS ORÍGENES Y DE SUS ANTECEDENTES, ASÍ COMO LA OBSERVACIÓN ATENTA DEL PROCESO QUE HA SEGUIDO EL DERECHO EN SU ELABORACIÓN". (1)

ES DECIR, ES DE SUMA IMPORTANCIA TENER ASÍ UNA IDEA AUNQUE SEA MUY GENERAL, DE LA EVOLUCIÓN, A LO LARGO DE LOS SIGLOS, DE LAS INTITUCIONES Y DE LOS CONCEPTOS, A FIN DE POSEER UNA VISIÓN MÁS AMPLIA Y CLARA DE LAS PROBLEMÁTICAS Y APROVECHAR ASÍ LAS EXPERIENCIAS DEL PASADO PARA PODER DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PRESENTES, OCUPÁNDONOS EN ESTE CAPÍTULO EXCLUSIVAMENTE A LA HISTORIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN. REMONTÁNDONOS A LAS ÈPOCAS DE LAS CAVERNAS, DONDE PREVALECÍA LA PROMISCUIDAD Y PERIODICIDAD SEXUAL, PODEMOS DESECHAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE HAYA CONSIDERADO COMO DELITO LA IMPOSICIÓN DE LA CÒPULA VIOLENTA A LA MUJER, SEÑALANDO AL RESPECTO EL DR. ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO COMO NOCIÓN SOCIOLÒGICA, AL TRATAR EL PODER COMO OBJETO DE VIOLACIÓN SE INDICÓ QUE DURANTE LA ÈPOCA DE

---

(1).- "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Villalobos, Ignacio. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 1990, página 24.

LA PREVALENCIA DE LA PROMISCUIDAD, PERIODICIDAD SEXUAL, SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR COMO DELITO LA POSESIÓN VIOLENTA DE LA MUJER, EN ATENCIÓN QUE LA MISMA PERIODICIDAD SIRVE DE ESTÍMULO A LA VIOLENCIA. (2).

POR LO QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN, DEBIÓ SURGIR EN CONSECUENCIA, AL SER SUBSTITUIDA LA PERIODICIDAD SEXUAL POR LA LIBIDINOSIDAD, SUPUESTO QUE, EN ESTAS CONDICIONES, LO QUE EL INSTINTO SEXUAL GANABA EN PERMANENCIA LO PERDÍA EN INTENSIDAD, Y EL HOMBRE AL NO VERSE OBLIGADO A OBEDECER CIEGAMENTE ESA PERIODICIDAD, CONQUISTÓ MAYOR LIBERTAD EN LA ELECCIÓN DE LA MUJER, Y ÉSTA A SU VEZ DISPUSO DE UN MECANISMO INHIBITORIO MÁS FUERTE, PARA RECHAZAR LOS ATAQUES SEXUALES, ESTE HECHO DICE EL DR. GONZÁLEZ BLANCO SE PRODUJO CUANDO APARECEN LAS HORDAS\*. (3)

A TRAVÈS DE LA HISTORIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN NOS HEMOS PODIDO PERCATAR QUE ESTE DELITO SE HA CARACTERIZADO POR EL RIGOR EN SUS SANCIONES, ASÍ PUÈS, FUE COMÚN EN TODAS LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS AGRUPARON BAJO UN CONCEPTO GENERAL, LA VIOLACIÓN, LOS ABUSOS DESHONESTOS Y EL RAPTO, CRITERIO QUE AÚN SIGUEN ALGUNAS LEGISLACIONES DE ORIGEN ANGLO-SAJÓN, LAS CUALES BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE "RAPE" ENGLOBAN CUALQUIER HECHO SEXUAL VIOLENTO.

---

(2).- "Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano". González Blanco, Alberto. Editorial Porrúa, México, 1979, página 135. (3).-

(3).- *Ob. cit.*, página.

\* HORDA.- ASÍ SE CONOCIÓ A LA COMUNIDAD DE FAMILIAS NÓMADAS, CUYOS VÍNCULOS SOCIALES Y ESPIRITUALES SE CONSIDERAN MÁS RUDIMENTARIOS QUE LOS QUE CONSTITUYEN UNA TRIBU. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, S. A., BARCELONA, , 1976, TOMO 6, PÁGINAS 1721 Y 1722.

A) ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

A.1 REYNO DE BABILONIA.

EL CÓDIGO DE HAMURABI, QUE DATA DEL SEGUNDO MILENIO A. DE J.C., ERA UN COMPILACIÓN DE LEYES. EMITIDAS Y DECIDIDAS POR HAMURABI REY DE BABILONIA SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE MATERIAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCONTRABA LA PENAL, ESTE CÓDIGO SE ENCUENTRA EN EL MUSEO DE LOUVRE. (4)

RESPECTO AL DELITO QUE NOS OCUPA, EL DE VIOLACIÓN PODEMOS DARNOS CUENTA QUE EN AQUELLOS REMOTOS TIEMPOS YA TENÍAN LA INQUIETUD DE REGULAR SOBRE ESE PROBLEMA Y SOBRE TODO LA EXISTENCIA REAL DEL MISMO.

EN UN APARTADO DENOMINADO "CRÍMENES CONTRA LAS COSTUMBRES", SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES DELITOS:

SEDUCCIÓN DE VIRGEN, VIOLACIÓN DE VIRGEN ESPOSADA, ADULTERIO, INCESTO Y SODOMIA, ENTRE OTROS. (5)

---

(4).- "Diccionario Enciclopédico Salvat", tomo 6, Editorial Salvat Editores, Barcelona, 1976, página 1642.

(5).- "Código de Hamurabi", Lara Peinado, Federico, Editorial Torregafindo, 3a. ed., Madrid, 1981, páginas 73, 74 y 75.

EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN LARA PEINADO TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE HAMURABI "...AL QUE FORZÁRE A LA ESPOSA DE OTRO SEÑOR, QUE NO HABÍA CONOCIDO VARÓN Y QUE VIVIA AÚN EN LA CASA DE SU PADRE, Y YACIA EN SU SENO Y LA HA SORPRENDIDO, ESE SEÑOR RECIBIRÁ LA MUERTE; LA MUJER QUEDARÁ EN LIBERTAD". (6)

EL CÓDIGO DE HAMURABI APLICABA LA PENA DE MUERTE PARA CASI CUARENTA DELITOS, QUE PODÍA SER POR AHOGO, FUEGO O EMPALAMIENTO; ESTOS CASTIGOS ERAN DE CARÁCTER PÚBLICO.

#### A. 2 EGIPTO

ENCONTRAMOS SANCIONADA LA VIOLACIÓN CON LA CASTRACIÓN; ENTRE LOS HEBREOS CON LA PENA DE MUERTE O MULTA, DEPENDIENDO DE QUE LA MUJER ULTRAJADA FUERA CASADA O SOLTERA, SIENDO LA PENA MÁS SEVERA CUANDO LA MUJER ERA CASADA; EN EL CÓDIGO DE MANÚ, SE APLICABA AL VIOLADOR PENA CORPORAL, SIEMPRE QUE LA MUJER NO FUERE DE LA MISMA CLASE SOCIAL, NI PRESTARA SU CONSENTIMIENTO, PUES SI CONCURRIAN ESAS CONDICIONES EL INFRACITOR NO ERA SANCIONADO. (7)

#### A.3 GRECIA

AQUÍ APARECIÓ SANCIONADO EL DELITO DE VIOLACIÓN CON EL PAGO

---

(6).- Op. Cit., página 105.

(7).- "El Delito de Violación". Arilla Bas, Fernando. Tesis Doctoral, Madrid, 1936.

DE UNA MULTA Y SE LE OBLIGABA A UNIRSE EN MATRIMONIO CON LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA ÚLTIMA QUISIERA, Y EN CASO CONTRARIO SE LE CONDENABA A MUERTE AL VIOLADOR. (8)

#### A.4 DERECHO ROMANO.

EN ÉSTE ENCONTRAMOS QUE LA VIOLACIÓN SE CLASIFICÓ COMO UN DELITO DE LOS DENOMINADOS DELITOS DE COACCIÓN Y A VECES DE INJURIA; DENTRO DE ESTOS DELITOS DE COACCIÓN SE SANCIONABA CON PENA CAPITAL EL "STRUPRUM VIOLENTUM" (VIOLACIÓN).

LA LEX JULIA DE VIS PÚBLICA, IMPONÍA IGUALMENTE LA PENA DE MUERTE A LOS SUJETOS QUE COMETIERAN CUALQUIER UNIÓN SEXUAL VIOLENTA, CON CUALQUIER OTRA PERSONA VIVA. (9)

#### A.5 EL DERECHO CANÓNICO.

FUE MÁS ESPECÍFICO AL RESPECTO PUESTO QUE CONSIDERÓ AL MISMO DELITO TAN SÓLO EN LA DESFLORACIÓN DE LA MUJER CONTRA O SIN SU VOLUNTAD, POR TANTO EN MUJER YA DESFLORADA NO PODÍA COMETERSE EL DELITO DE VIOLACIÓN; EN CUANTO A LAS PENALIDADES CANÓNICAS QUE ERAN LAS PRESCRITAS PARA LA FORNICATIO, NO SE SINTIÓ LA NECESIDAD DE SU APLICACIÓN POR REPRIMIRSE LA VIOLACIÓN POR LOS TRIBUNALES LAICOS CON LA PENA DE MUERTE.

#### A.6 ESPAÑA.

EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ANTECEDENTE DIRECTO DE LA NUESTRA,

---

(8).- Op. Cit., página 138

(9).- Op. Cit., página

PÉNASE CON GRAN RIGOR ESTE DELITO. EN LAS ANTIGUAS LEYES ESPAÑOLAS, EN LOS FUEROS MUNICIPALES Y EN EL FUERO VIEJO DE CASTILLA SE ENCONTRABAN EN EL LIBRO III, TÍTULO II, TRES LEYES, DOS DE LAS CUALES SE REFERÍAN A LA VIOLACIÓN, UNA DE ELLAS CASTIGABA AL VIOLADOR CON LA PENA DE MUERTE, Y LA OTRA CON LA DECLARACIÓN DE ENEMISTAD, LA CUAL PERMITÍA A LOS PARIENTES DE LA VÍCTIMA DAR MUERTE AL OFENSOR. (10)

EN EL FUERO JUZGO, LIBRO III, TÍTULO V, SE CASTIGABA AL FORZADOR, SI ERA HOMBRE LIBRE CON CIEN AZOTES Y LA ENTREGA QUE DE ÈL SE HACÍA COMO ESCLAVO A LA MUJER A QUIEN HABÍA FORZADO; PERO CUANDO EL FORZADOR ERA CIERVO SE LE CONDENABA A LA HOGUERA. ADEMÁS DE LO ANTES EXPUESTO, LES ESTABA PROHIBIDO AL OFENSOR Y A LA VÍCTIMA CONTRAER MATRIMONIO, Y EN CASO DE CONTRAVENIR DICHA DISPOSICIÓN, AMBOS QUEDABAN EN CALIDAD DE CIERVOS, CON TODOS SUS BIENES, Y LOS HEREDEROS MÁS PRÓXIMOS.

EN EL FUERO REAL, NO SE HACE DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y EL DE RAPTO, Y EL CUAL LO SANCIONABAN CON LA PENA DE MUERTE, CUANDO ERA COMETIDO EN MUJER SOLTERA, Y CON LA COOPERACIÓN DE VARIAS PERSONAS, CUALQUIERA QUE FUERA SU CONDICIÓN SOCIAL, O EN RELIGIOSA PROFESA. IDÉNTICA PENA SE ESTABLECIÓ EN LAS LEYES DE ESTILO.

EN LA LEY TERCERA, TÍTULO XX, DE LA PARTIDA VII, QUE TAMBIÉN

---

(10).- "Derecho Penal Tomo II, Editorial Bosch, Barcelona, Capítulo XXXV, página 574.

INVOLUCRABA A LA VIOLACIÓN CON EL RAPTO AL PRESCRIBIR QUE "ROBANDO ALGÚN OMNE ALGUNA MUJER VIUDA, DE BUENA FAMA, O VIRGEN, O CASADA, O RELIGIOSA Y YACIENDO CON ALGUNA DE ELLAS POR FUERZA", SE LES CONFISCABAN SUS BIENES EN FAVOR DE LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE DE PAGAR CON SU VIDA EL ULTRAJE COMETIDO. (11)

#### A.7 LA LEY DE LOS SAJONES.

ESTA LEY IMPONÍA AL VIOLADOR UNA MULTA QUE ERA DISMINUIDA SI LA VÍCTIMA CONCEBÍA. EL EDICTO DE TEODORICO IMPUSO LA OBLIGACIÓN AL ULTRAJADOR DE CASARSE CON LA MUJER Y ADEMÁS SI ERA NOBLE Y RICO, TENÍA QUE HACERLE ENTREGA DE LA MITAD DE SUS BIENES. (12)

EN INGLATERRA, GUILLERMO EL CONQUISTADOR FUE MUCHO MÁS CRUEL EN SU LEGISLACIÓN, QUE MUCHAS DE LAS LEGISLACIONES ANTES EXPUESTAS, TODA VEZ QUE IMPUSO UNA DOBLE SANCIÓN A LOS VIOLADORES QUE FUERON LA PENA DE CEGUERA Y LA DE CASTRACIÓN. EN LA CONSTITUCIÓN DE CAROLINA SE CASTIGÓ A LOS VIOLADORES CON LA PENA DE MUERTE.

COMO PODEMOS PERCATARNOS POR TODO LO ANTES EXPUESTO, TODAS LAS CIVILIZACIONES ANOTADAS EN ESTE CAPÍTULO SE DISTINGUIERON POR LA CRUELDAD DE SUS PENAS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE EJECUCIÓN

---

(11).- "Derecho Penal". Tomo II. Cuello Calón, Eugenio, Editorial Bosch, Barcelona, 1972, página 479.

(12).- "Derecho Penal Mexicano". González de la Vega, Francisco, Editorial Porrúa, México, 1982, página 381.

DE LAS MISMAS.

B) ANTECEDENTES NACIONALES.

B.1 EPOCA PRECORTESIANA:

DESPUÉS DE HABER HECHO UN ANÁLISIS PROFUNDO ACERCA DE NUESTROS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y SUS PENAS PODEMOS AFIRMAR QUE EL DERECHO PENAL PROCORTESIANO FUE RUDIMENTARIO, SÍMBOLO DE CIVILIZACIONES QUE NO HABÍAN ALCANZADO LA PERFECCIÓN EN SUS LEYES, PERO FUE UN TESTIMONIO DE SEVERIDAD MORAL; KOHLER TUVO MUCHA RAZÓN CUANDO ASEVERÓ QUE EL SISTEMA PENAL PRECORTESIANO MEXICANO FUE DE TIPO DACRONIANO, (13) Y COMO EJEMPLO DE ESTO, CITAREMOS TRES DE LAS CIVILIZACIONES MÁS IMPORTANTES DE SU TIEMPO, POR SUS ADELANTOS, A SABER:

B.1.1. LOS AZTECAS

EN ESTA CIVILIZACIÓN PRECORTESIANA ENCONTRAMOS EL CLÁSICO RÉGIMEN POLÍTICO DRACONIANO EL CUAL REPRIMIÓ LA LIBERTAD DEL HOMBRE, LO ENCADENÓ Y LIMITÓ, AHORA BIEN, TENIENDO COMO MARCO DE REFERENCIA LO ANTES SEÑALADO, ENCONTRAMOS QUE LA SANCIÓN COMÚN PARA LA VIOLACIÓN ERA LA HORCA. POR LO QUE RESPECTA A LOS FORNICARIOS DE FORNICACIÓN SIMPLE CON VIRGEN DEDICADA AL TEMPLO, O HIJA DE HONRADOS PADRES, O CON PARIENTA, ERA APALEADO Y QUEMADO Y ESPARCIDAS LAS CENIZAS AL AIRE.

POR SU PARTE JUAN BAUTISTA POMAR (EN SU RELACIÓN DE

---

(13).- "Derecho Penitenciario", Carrancé y Rivas, Raúl, 1a. ed. Editorial Porrúa, México, 1974, página 11.

TEXCOCO), QUE CITA EL DR. CARRANCÁ, SEÑALA QUE AL VIOLADOR DE RAMERA, NO SE LE APLICABA NINGÚN CASTIGO POR NO SER CONSIDERADO COMO DELITO.

DE LO ANTES EXPUESTO PODEMOS VISLUMBRAR QUE EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO EN ESTA CIVILIZACIÓN PRECORTESIANA FUE LA VIRGINIDAD. (14).

#### B.1.2. LOS MAYAS

ESTA CIVILIZACIÓN QUE FUE MÁS SENSIBLE Y PRESENTÓ UN SENTIDO DE LA VIDA MÁS REFINADO, Y DECÍAN QUE EN LA COMISIÓN DE UN DELITO SE OFENDÍA LO MISMO AL ESTADO QUE A LOS DIOS, DE ALLÍ LA AMPLITUD DE LA PENA, Y LA SEVERIDAD DEL CASTIGO.

POR LO QUE RESPECTA A LA VIOLACIÓN Y SIGUIENDO EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ENCONTRAMOS QUE A LOS VIOLADORES Y ESTUPRADORES SE LES APLICABA EL CASTIGO DE LA LAPIDACIÓN, CON LA SINGULARIDAD DE QUE EL PUEBLO ENTERO PARTICIPABA EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LO HACÍAN CON ESPECIAL ENCONO EN VIRTUD, DE QUE LA RÍGIDA MORAL MAYA ERA LASTIMADA CON DICHS DELITOS SEXUALES. (15)

#### B.1.3 LOS TARASCOS

DE ESTA CIVILIZACIÓN SE SABE MUY POCO, SOBRE LAS LEYES QUE LOS REGÍAN, MÁS SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA CRUELDAD DE LAS PENAS, ES DECIR, NO ERA LA EXCEPCIÓN DE LA TENDENCIA QUE HABÍA

---

(14).- Op. Cit., páginas de fo 12 a fo 33.

(15).- Op. Cit., páginas de fo 33 a fo 43.

POR ESOS TIEMPOS, DONDE LA PENA DE MUERTE ERA LA PREFERIDA POR EXCELENCIA, ADEMÁS DE LA CRUELDAD DE SU APLICACIÓN, ASÍ TENEMOS QUE AL FORZADOR DE MUJERES SE LE ROMPIA LA BOCA HASTA LAS OREJAS, EMPALÁNDOLO DESPUÉS HASTA CAUSARLE LA MUERTE. (16)

SE CONCLUYE DE LO ANTES EXPUESTO, QUE ENTRE NUESTROS PUEBLOS PRIMITIVOS (PRECORTESIANOS), PREDOMINÓ LA SEVERIDAD DE LAS PENAS PARA TODOS LOS DELITOS, PERO CON UN ENCONO ESPECIAL PARA LOS DELITOS SEXUALES, TAMBIÉN PUDIMOS PERCATARNOS QUE EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO EN LA VIOLACIÓN FUE LA VIRGINIDAD CRITERIO TOTALMENTE DESFASADO EN NUESTROS DÍAS, TODA VEZ, QUE EL BIEN JURÍDICO ACTUALMENTE TUTELADO ES LA LIBERTAD DE COPULAR CON QUIEN SE QUIERA, ES DECIR LA LIBERTAD SEXUAL.

## B.2 EPOCA COLONIAL

EN ESTA ÉPOCA SE PRESENTÓ UN FENÓMENO DE TRANSPLANTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS ESPAÑOLAS A TERRITORIO AMERICANO, INCLUSIVE EN LA MISMA COMPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS Y CONCRETAMENTE EN LA LEY 2 DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II SE DISPUSO QUE "EN TODO LO QUE NO ESTUVIESE DECIDIDO, NI DECLARADO POR LAS LEYES DE ESTA RECOMPILACIÓN O POR CÉDULAS Y PROVISIONES U ORDENANZAS DADAS Y NO REVOCADAS PARA LAS INDIAS, SE GUARDEN LAS LEYES DE NUESTRO REYNO DE CASTILLA, CONFORME A LAS DEL TORO, ASÍ EN CUANTO A LA SUSTANCIA, RESOLUCIÓN Y DECISIÓN DE LOS CASOS,

---

(16).- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Castellanos Tena, Fernando, Editorial Porrúa, México, 1985, página 42.

NEGOCIOS Y PLEITOS, COMO A LA FORMA Y ORDEN DE SUSTANCIAR (1530)".

POR LO ANTES EXPUESTO, TENEMOS QUE PARA ESTA ÉPOCA LAS PENAS PARA LOS DELINCUENTES SEGUÍAN SIENDO DRACONIANAS, POR LO TANTO, Y REFIRIÉNDONOS CONCRETAMENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN LA PENA ERA LA DE MUERTE PARA EL VIOLADOR, CONFISCACIÓN DE LOS BIENES DEL FORZADOR EN FAVOR DE LA VÍCTIMA, ADEMÁS DE PAGAR CON SU VIDA EL ULTRAJE COMETIDO. ESTAS PENAS FUERON DE LAS MÁS UTILIZADAS EN LA NUEVA ESPAÑA EN LA ÉPOCA COLONIAL, HABIDA CUENTA QUE EN LA COMPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS, Y CONCRETAMENTE EN SU TÍTULO OCHO DENOMINADO "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" Y SU APLICACIÓN; NO EXISTE PENA ESPECÍFICA PARA EL QUE COMETA EL DELITO DE VIOLACIÓN, POR LO QUE ES FÁCIL DEDUCIR LA APLICABILIDAD SUPLETORIA DE LOS CUERPOS DE LEYES, MENCIONADOS EN LÍNEAS ANTERIORES. (17)

### B.3 EPOCA INDEPENDIENTE

EN 1821 AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO ES LÓGICO DE PENSARSE NO SE PUDIERON HABER CAMBIADO LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE REGÍAN EN LA COLONIA EN LA NUEVA ESPAÑA DE LA NOCHE A LA MAÑANA, POR LO QUE LAS PRINCIPALES LEYES QUE SE SIGUIERON APLICANDO EN EL NUEVO PAÍS DE MÉXICO FUERON LA RECOMPILACIÓN DE INDIAS, DE TIERRAS Y AGUAS, Y DE GREMIAS,

---

(17).- "Derecho Penal Mexicano". Parte General, Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. 16a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, página 116.

ADEMÁS QUE LOS AUTOS ACORDADOS, Y QUEDANDO COMO DERECHO SUPLETORIO LA NOVÍSIMA RECOMPILACIÓN, LAS PARTIDAS Y LAS ORDENANZAS DE BILBAO (1737) CONTITUYENDO ÉSTAS ÚLTIMAS EL CÓDIGO MERCANTIL QUE RIGIÓ PARA SU MATERIA, PERO SIN REFERENCIAS PENALES. (18)

ASÍMISMO, ERA NATURAL QUE EL NUEVO ESTADO CON INDEPENDENCIA POLÍTICA SE PREOCUPARA, PRIMERO POR LEGISLAR SOBRE SU SER Y FUNCIONES Y COMO RESULTADO DE ESTA INQUIETUD SURGE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, LA CUAL ESTABLECIÓ, QUE LA NACIÓN ADOPTABA EL SISTEMA FEDERAL, Y SEÑALANDO CUALES ERAN LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, A LOS QUE DENOMINÓ ESTADOS Y TERRITORIOS, ESTO TRAJÓ CONSIGO PROBLEMAS DE TIPO ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS, PUES AMPARABAN EL NACIMIENTO DE LEGISLACIONES LOCALES A LA PAR QUE LA FEDERAL. ASÍ FUE COMO EL ESTADO DE VERACRUZ PREOCUPADO POR UNA LEGISLACIÓN DE TIPO PENAL, PROMULGÓ SU CÓDIGO PENAL DEL 28 DE ABRIL DE 1935, QUE VIENE A SER EL PRIMERO DE LOS CÓDIGOS PENALES MEXICANOS, Y EN LO QUE RESPECTA A NUESTRO DELITO DE VIOLACIÓN EN PARTICULAR DESDE ESE CÓDIGO PENAL SE REGULÓ, Y A PARTIR DE ESE MOMENTO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS PENALES MEXICANOS SE HA VENIDO REGULANDO DICHO DELITO, ADEMÁS DE IRLO PERFECCIONANDO Y ADECUANDO A LA REALIDAD. (19)

---

(18).- Op. Cit., páginas 121 y 122.

(19).- *Ibidem*, Op. Cit.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES SOBRE LA VIOLACIÓN

#### A) CONCEPTO

##### A.1 ETIMOLÓGICO

LA PALABRA VIOLACIÓN TIENE SU RAÍZ ETIMOLÓGICA EN EL VOCABLO LATÍN "VIOLATIO" QUE SIGNIFICA ACCIÓN Y EFECTO DE VIOLAR. (1)

VIOLAR PROVIENE DEL LATÍN "VIOLARE" QUE SIGNIFICA PENETRAR, INFRINGIR O QUEBRANTAR, ALGÚN LUGAR, LEY O DERECHO. (2)

EN EL DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA SEÑALA QUE EL TÉRMINO "VIOLACIÓN" PROVIENE DE LA VOZ LATINA VIOLARIO QUE SIGNIFICA ACCIÓN Y EFECTO DE VIOLAR, Y VIOLAR O "VIOLARE" QUE REPRESENTA EL HECHO DE INFRINGIR, QUEBRANTAR UNA LEY O PRECEPTO. "TENER ACCESO CARNAL POR LA FUERZA CON UNA MUJER. PROFANAR UN LUGAR SAGRADO. (3)

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA DE LO ANTES EXPUESTO, LOS AUTORES DE LAS OBRAS ANTES SEÑALADAS COINCIDEN EN QUE VIOLACIÓN, PROVIENE DE VIOLAR Y LO CUAL SIGNIFICA PENETRAR, INFRINGIR O QUEBRANTAR ALGO POR LA FUERZA.

- 
- (1).- Enciclopedia Salvat, Salvat Editores, México 1979, T. 12, pág. 3310.
  - (2).- Diccionario Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, México, 1984, pág. 940.
  - (3).- D.M.I. de la Lengua Española, España, 1984, pág. 1144.

A.2. GRAMATICAL

JOAQUÍN ESCRICHE DEFINE A LA VIOLACIÓN COMO: "LA VIOLENCIA QUE SE HACE A UNA MUJER PARA ABUSAR DE ELLA CONTRA SU VOLUNTAD". DICHA CITA ES HECHA POR EL DR. GONZÁLEZ BLANCO. (4)

ARILLAS BAS, CITADO TAMBIÉN POR EL MAESTRO GONZÁLEZ BLANCO, SEÑALA QUE LA VIOLACIÓN ES "EL CONOCIMIENTO, MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA VERDADERA O PRESUNTA. (5)

GIUSEPPE MAGGIORE, SEÑALA QUE LA VIOLENCIA CARNAL O VIOLACIÓN CONSISTE EN "OBLIGAR A ALGUNO A LA UNIÓN CARNAL, POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O DE AMENAZAS". (6)

FONTÁN BALESTRA CONSIDERA QUE LA VIOLACIÓN ES "EL ACCESO CARNAL LOGRADO CONTRA SU VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA". (7)

PARA SEBASTIAN SOLER VIOLACIÓN SIGNIFICA "EL ACCESO CARNAL CON PERSONA DE UNO U OTRO SEXO, EJECUTADO MEDIANTE VIOLENCIA REAL O PRESUNTA". (8)

RAFAEL DE PINA, SEÑALA QUE "EL ACCESO CARNAL OBTENIDO POR LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO Y SIN

- 
- (4).- *Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano*, González Blanco, Alberto, 2a. ed., Edit. Porrúa, México, 1969, pág. 139.
- (5).- *Op. Idem.*
- (6).- *Derecho Penal, T.IV, Delitos en Particular*, Ed. Temis, Bogotá, 1955.
- (7).- *Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación*, Porte Petit, Cefestino, 4a. edic., Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 12.
- (8).- *Op. Idem.*

VOLUNTAD", SE COMPRENDE COMO EL DELITO DE VIOLACIÓN". (9)

JUAN PALOMARES DE MIGUEL, DEFINE A LA VIOLACIÓN CON UN SENTIDO MÁS AMPLIO Y DICE QUE ES "EL DELITO EN QUE INCURRE LA PERSONA QUE TIENE CÓPULA CARNAL CON OTRA CUYO DEFECTUOSO ESTADO SOMÁTICO FUNCIONAL, ANORMALIDAD MENTAL O CUALQUIERA OTRA CAUSA DE CARÁCTER PATOLÓGICO, CONGÉNITO O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, LE IMPIDEN RESISTIR LOS ATENTADOS CONTRA SU LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL". (10)

DE TODO LO ANTES EXPUESTO NOS HEMOS PODIDO DAR CUENTA, QUE TODOS LOS EXPONENTES CITADOS EN ESTE APARTADO, COINCIDEN EN QUE LA VIOLACIÓN ES UN COPULAR, UN ACCESO CARNAL, UNA UNIÓN CARNAL, O UN CONOCIMIENTO CARNAL, DE TIPO VIOLENTO QUE IMPONE UNA PERSONA A OTRA, POR LO QUE NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE SEÑALAR EL CONCEPTO DE COPULAR, ASÍ COMO EL DE VIOLENCIA.

\*POR LO TANTO DIREMOS QUE:

EL TÉRMINO CÓPULA PROVIENE DE SU RAÍZ ETIMOLÓGICA DEL LATÍN "CÓPULAR" QUE SIGNIFICA ATADURA, LIGAMIENTO DE UNA COSA CON OTRA. UNIÓN SEXUAL.

BIOLÓGICAMENTE HABLANDO LA PALABRA CÓPULA SIGNIFICA. "UNIÓN ENTRE DOS ANIMALES DE DISTINTO SEXO PARA EFECTUAR LA FECUNDACIÓN INTERNA". (11)

---

(9) .- *Dicc. de Derecho* 13a. edic., Ed. Porrúa, pág. 484.

(10).- *Diccionario para Juristas, Palomar de Miguel, Juan,* Ediciones Mayo, pág. 1407.

(11).- *Diccionario Enciclopédico Salvat*, T.3, Barcelona, 1976, pág. 872.

LA PALABRA COITO PROVIENE DEL LATÍN COITUS, DE COIRE, JUNTARSE, Y ES EL "AYUNTAMIENTO CARNAL ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER". (12)

SEGÚN EL DICCIONARIO "PEQUEÑO LAROUSSE" CÓPULA SIGNIFICA UNIÓN, ATADURA, LIGAMENTO, UNIÓN SEXUAL.

COITO PARA ESTA MISMA OBRA ES LA CÓPULA CARNAL.

PARA EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, CÓPULA SIGNIFICA ATADURA, LIGAMENTO, UNIÓN SEXUAL, Y "COITO" ES EL AYUNTAMIENTO CARNAL.

COMO YA LO HABÍAMOS SEÑALADO AL PRINCIPIO DE ESTE APARTADO CÓPULA Y COITI SON SINÓNIMOS; CONOCIMIENTO QUE HEMOS PODIDO IR REAFIRMANDO DESPUÉS DE HABER HECHO MENCIÓN DE LOS SIGNIFICADOS DE CADA UNA DE ESTAS PALABRAS POR LO QUE DIREMOS QUE:

LA PALABRA COITO, EQUIVALENTE TAMBIÉN A CÓPULA, INTERCURSO O ACOPLAMIENTO SEXUAL, SE REFIERE HABITUALMENTE AL PROCESO DE INTRODUCIR EL PENE EN LA VAGINA, AUNQUE A VECES LA EXPRESIÓN SE EXTIENDE A OTROS TIPOS DE ACOPLAMIENTOS, HABLÁNDOSE ASÍ, POR EJEMPLO, DE COITO ANAL. ASIMISMO COMPRENDE, EN UN PLANO SENCUENCIAL, LA SUBSIGUIENTE DESCARGA DE SEMEN (EYACULACIÓN) Y LA VIVIENDA PSICOFISIOLÓGICA DEL ORGASMO. (13)

EL DERECHO PENAL EN EL TERRENO NORMATIVO NO HABLA DE COITO

---

(12).- Op. Cit., pág. 802

(13).- Moritz, Hanz, "Sexualidad y Derecho", Barcelona, 1971, Ed. Herder, pág. 66.

SINO DE AYUNTAMIENTO O "CÓPULA", PERO LA JURISPRUDENCIA EMPLEA HABITUALMENTE LA PALABRA COITI O CÓPULA CARNAL, AUNQUE EL CONCEPTO NO SE ADECUA EXACTAMENTE CON EL FISIOLÓGICO QUE ACABAMOS DE SEÑALAR, HABIDA CUENTA QUE PARA QUE SE DE EL DELITO DE VIOLACIÓN NO ES NECESARIA LA EMISIÓN, SEMINIS (EYACULACIÓN) SINO QUE BASTA LA CONJUNCTIO MEMBRORUM (PENETRACIÓN DEL PENE), EN LA VAGINA, AUNQUE SEA PARCIAL DICHA PENETRACIÓN, Y SIN QUE TAMPOCO SEA NECESARIA LA DESFLORACIÓN O ROTURA DEL HIMEN". (TJ, 31 DICIEMBRE 1984, 16 ABRIL 1952, 8 OCTUBRE 1969). (14)

\* TODA VEZ QUE NUESTRO DELITO A TRATAR ES LA VIOLACIÓN ENTRE CONYUGES ES IMPORTANTÍSIMO HACER INCAPIE EN QUE, INDUBITABLEMENTE EL COITO ES EL ACTO SEXUAL POR EXCELENCIA, CONSTITUYENDO EL SUBSTRATO FÁCTICO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA MATRIMONIAL, Y LA IMPOSIBILIDAD DE PRACTICARLO O LA "NEGATIVA DE HACERLO" PRODUCEN ESPECIALMENTE EN EL PLANO LEGAL IMPORTANTÍSIMOS EFECTOS, SIENDO SIN DUDA EL MÁS IMPORTANTE DE TODOS ESOS EFECTOS, EL "DIVORCIO". (15)

\* HABIDA CUENTA LO ANTES EXPRESADO PODREMOS SEÑALAR QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES SI SE PUEDE DAR, PUESTO QUE SI ALGUNO DE LOS CÓNYUGES SE NEGARA A TENER RELACIONES SEXUALES CON SU PAREJA, ESTARÍA EN SU DERECHO, MIENTRAS QUE EL OTRO CÓNYUGE TENDRÁ EN SU FAVOR LA ACCIÓN PARA PODER DEMANDAR EL DIVORCIO, PERO NUNCA TENDRÁ EL DERECHO DE EJERCER VIOLENCIA PARA CONSEGUIR DE SU PAREJA LA CÓPULA.

---

(15).- Op. *Ibidem*.

VIOLENCIA, DEL LATÍN VIOLENTIA QUE SIGNIFICA CALIDAD DE VIOLENTO, ACCIÓN O EFECTO DE VIOLENTAR O VIOLENTARSE. (16)

A SU VEZ VIOLENTAR SIGNIFICA, APLICAR MEDIOS VIOLENTOS A PERSONA Y COSAS PARA VENCER SU RESISTENCIA. (17)

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, SEÑALA QUE VIOLENCIA ES LA CALIDAD DE VIOLENTARSE, Y VIOLENTAR, ES OBLIGAR, FORZAR POR MEDIO VIOLENTOS, ENTRAR EN UNA PARTE CONTRA LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO.

FRANCISCO CARRARA MANIFIESTA QUE LA VIOLENCIA PRIVADA ES CUALQUIER ACTO CON EL CUAL, EMPLEANDO VIOLENCIA SOBRE EL CUERPO O LA VOLUNTAD AJENOS, SE OBLIGA A ALGUIEN CONTRA SU PROPIO DESEO, HA HACER, A OMITIR O PERMITIR QUE OTROS HAGAN UNA COSA CUYA CONSECUCIÓN NO REPRESENTA, RESPECTO AL AUTOR DEL HECHO NINGUNA VIOLACIÓN ESENCIAL DE LA LEY PUNITIVA.

QUEDA ASÍ ESTABLECIDO EL MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA; LA CUAL PUEDE REALIZARSE POR MEDIOS FÍSICOS O MORALES.

### A.3 LEGAL- JURÍDICO

EL CÓDIGO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU TÍTULO DECIMOQUINTO, INTITULADO "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", Y EN EL CUAL SE AGRUPAN TODOS Y CADA UNO DE LOS TIPOS DE LOS "DELITOS SEXUALES, EN EL ARTÍCULO 265

---

(16).- Op. Cit., T 12, pág. 3310.

(17).- Op. Idem

CONTEMPLA AL DELITO DE VIOLACIÓN Y ESTABLECE:

ART. 265. "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS".

"PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO". (VIOLACIÓN PROPIA).

"SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL, CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO". (18) (VIOLACIÓN IMPROPIA).

EN NECESARIO ACLARAR QUE PARA QUE LE DELITO DE VIOLACIÓN SE TIPIFIQUE ES NECESARIO QUE LA OBTENCIÓN DEL ACCESO CARNAL O CÓPULA SE REALICE A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, LO CUAL PUEDE SER EXTERIORIZADA FÍSICA (VIS ABSOLUTA) O MORALMENTE (VIS COMPULSIVA).

A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, COMO YA LO HEMOS DICHO EN PÁGINAS ANTERIORES (CUANDO CONCEPTUALIZAMOS EL TÉRMINO VIOLENCIA), TIENE QUE VENCERSE LA RESISTENCIA DE ALGUIEN O ALGO, Y EN ESTE CASO CONCRETO SERÁ LA RESISTENCIA DEL CÓNYUGE AGREDIDO.

---

(18).- Código Penal para el D.F., 48 ed., Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 99.

ASÍMISMO, DEBEMOS SEÑALAR QUE LA RESISTENCIA QUE EL SUJETO PASIVO OPONGA DEBE SER SERIA EFECTIVA, REAL Y PERMANENTE. ESTO DICHO EN OTRAS PALABRAS QUIERE DECIR, QUE SI EL SUJETO PASIVO RESISTE EL EMBATE EN UN PRINCIPIO Y DESPUÉS CONSIENTE EL ACTO, NO EXISTIRÁ EL DELITO DE VIOLACIÓN.

POR OTRO LADO, LA CÓPULA O COITI HA DE TENER LUGAR "SIN LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO" DEL PASIVO, POR LO QUE DEBEMOS INTERPRETAR QUE AUNQUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA PUDIERA CONSEGUIRSE ESA VOLUNTAD POR ESTAR VICIADA DE NULIDAD, NO DEBE CONSIDERARSE COMO TAL VOLUNTAD. POR LO QUE SE SEÑALA QUE PARA QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN SE INTEGRE, DEBE EXISTIR LA NEGATIVA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO, LA CUAL PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA, PERO EFECTIVA Y CONSTANTE. (19)

#### A.4 DOCTRINAL

BASÁNDONOS MÁS CONCRETAMENTE EN NUESTRO DELITO EN ESTUDIO "LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES", Y CON LA FINALIDAD DE IR PROFUNDIZANDO UN POCO MÁS EN ÉL, PLASMARÉ AQUÍ LOS CONCEPTOS DOCTRINALES DE ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, POR LO QUE DIREMOS, QUE PARA:

CELESTINO PORTE PETIT, EN SU OBRA DENOMINADA ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y EN LA CUAL SEÑALA, QUE LA VIOLACIÓN CONSISTE EN EL AYUNTAMIENTO, CÓPULA O ACCESO CARNAL

---

(19).- Código Penal Anotado, Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, Ed. Porrúa, 16a. Ed., México, 1991, página 658.

LOGRADO MEDIANTE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL Y SIN LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA O AGENTE PASIVO DEL DELITO, CUANDO EL ACTO PRINCIPIA Y MEDIANTE EL MISMO. CONTINUA DICHIENDO QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN NO PROTEGE NI LA VIRGINIDAD NI LA HONESTIDAD, SINO LA "LIBERTAD SEXUAL Y LA SEGURIDAD DE LA MISMA", DE QUIEN POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDE RESISTIR LA VIOLENCIA, POR LO QUE CONCLUYE DICHIENDO QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES LA SEGURIDAD SEXUAL, ES DECIR, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE DISPOSICIÓN CARNAL DE SÍ MISMO. ASÍ MISMO LA VIOLACIÓN OFENDE LA HONESTIDAD ENTENDIDA COMO PUDOR QUE RECHAZA LAS RELACIONES SEXUALES FUERA DE TODA NORMALIDAD Y MORALIDAD, ASÍ COMO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

EL MISMO DR. PORTE PETIT, COMENTA EN RELACIÓN A LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, QUE "EL CÓNYUGE TIENE DE ACUERDO CON EL MATRIMONIO, DERECHO A LA CÓPULA NORMAL EXENTA DE CIRCUNSTANCIAS QUE LA MATICEN DE ILICITUD", POR TANTO, AL REALIZARLA, EJERCITA UN DERECHO. AHORA BIEN, AL EFECTUAR DICHA CÓPULA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL ESTÁ EJERCITANDO ILEGALMENTE SU DERECHO. POR OTRA PARTE, NO OBSTANTE QUE SE REALICE LA CÓPULA VIOLENTAMENTE, NO EXISTE EL DELITO DE VIOLACIÓN, YA QUE EL SUJETO TIENE DERECHO A LA CÓPULA AÚN CUANDO HAYA "ABUSO EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO". (20)

GARRAD SEÑALA QUE "EL MARIDO QUE TOMA A SU MUJER A LA

---

(20).- Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación, Porte Petit. Cefestino, 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1985, págs. 51 y 55.

FUERZA, NO COMETERÍA EL DELITO DE VIOLACIÓN...SALVO LA SANCIÓN POR LESIONES QUE PODÍA HABER COMETIDO". (21) PARA ÉL SE DARÍA OTRA CLASE DE DELITO, CONCRETAMENTE LAS LESIONES Y SEÑALA QUE LA PENA SERÍA DE ACUERDO, A LA CLASIFICACIÓN QUE DE ELLAS HARÍA EL MÉDICO LEGISTA ENCARGADO PARA TAL EFECTO.

CARRANCÁ Y TRUJILLO ESTABLECE QUE "NO ES CONSTITUTIVO DEL DELITO EL COITO DEL MARIDO CON SU CÓNYUGE SIN EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTA, Y AUN EMPLEANDO LA VIOLENCIA, PUES ELLO ES UN EJERCICIO DE UN DERECHO Y LA MUJER NO PUEDE RESISTIR ESE EJERCICIO AMPARÁNDOSE EN LEGÍTIMA DEFENSA, PUES NO HAY AGRESIÓN ILEGÍTIMA". (22)

ABARCA INDICA QUE "SIENDO EL AYUNTAMIENTO SEXUAL ACTO PROPIO DEL MATRIMONIO, EL MARIDO TIENE DERECHO A EJECUTARLO CON SU ESPOSA Y POR LO TANTO NO CABE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE ÉSTA, SALVO EL CASO DE QUE EL MARIDO LO INTENTARE CONTRA NATURAM O EN CONDICIONES QUE DAÑEN GRAVEMENTE LA SALUD DE LA MUJER O QUE LA OFENDAN". (23)

ESTA DEFINICIÓN ES SUMAMENTE SUBJETIVA, ASÍ COMO AMBIGUA, Y POR LO TANTO NO NOS ESCLARECE MUCHO EL PANORAMA PARA PODER TRATAR EL PROBLEMA PLANTEADO Y EL CUAL ES MOTIVO DEL PRESENTE

- 
- (21).- *Traite Théorique et pratique du Droit Penal Francais.* París, 1924, pág. 473.  
(22).- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, *Código Penal Anotado* Nota 870, 16a. ed., Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 658.  
(23).- *El Derecho Penal en México*, México, 1941, pág. 285.

TRABAJO.

CUELLO CALÓN EN RELACIÓN CON ESTA PROBLEMÁTICA DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES NOS DICE QUE "EL EJECUTADO POR EL MARIDO CON VIOLENCIA O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, NO CONSTITUYE EL DELITO DE VIOLACIÓN, PUES AQUÉL AL DISPONER SEXUALMENTE DE ÉSTA OBTIENE EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, PERO ADEMÁS LA MUJER NO PUEDE INVOCAR, EN EL CASO DE RESISTENCIA VIOLENTA, LA LEGÍTIMA DEFENSA, PUES NO HAY POR PARTE DEL MARIDO AGRESIÓN ILEGÍTIMA. PODRÁ AQUÉL EN CIERTOS CASOS, SER RESPONSBLE EN VÍAS DE HECHO DE "LESIONES CAUSADAS A CONSECUENCIA DELA CÓPULA VIOLENTA", PERO NO DE UN DELITO DE VIOLACIÓN". (24)

---

(24).- Derecho Penal II. Cuello C. E., Ed. Bosch, Barcelona, 1959, pág. 551.

## B) PROBLEMÁTICA PSICO-SOCIO-JURÍDICA

ES DE SUMA IMPORTANCIA TRATAR EL PRESENTE TEMA HABIDA CUENTA QUE EL HOMBRE ES UN ENTE SOCIAL POR NATURALEZA, ADEMÁS COMO ENTE INDIVIDUAL Y SER COMPONENTE DE UNA SOCIEDAD ES PREPONDERANTE CONOCER SU DESENVOLVIMIENTO DENTRO DE ELLA.

ASIMISMO, DEBEMOS DE PREOCUPARNOS POR SUS PROBLEMAS, Y EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LA VIOLACIÓN Y MÁS ESPECÍFICAMENTE CON EL DE "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES", TRATAREMOS DE INDAGAR MÁS A FONDO CUALES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE FAVORECEN A LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, ASÍ COMO LAS SECUELAS MÁS TRASCENDENTALES QUE A CORTO O LARGO PLAZO PUEDE DEJAR LA VIOLENCIA CARNAL, TANTO EN LAS VÍCTIMAS COMO EN LA SOCIEDAD, POR LO QUE HAREMOS DE MANERA MUY SUCINTA UNA RECOPIACIÓN DE ESTAS CAUSAS Y SECUELAS, QUE SEGÚN NUESTRA INVESTIACIÓN SON LAS MÁS FRECUENTES.

### B.1 GENERALIDADES.

DE ACUERDO CON LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN 1989, POR EL "CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS A. C. (CAMVAC)", DOS DE CADA TRES VIOLADORES, ES DECIR UN 66.6% DEL TOTAL DE LOS VIOLADORES, SON HOMBRES CASADOS CON UNA VIDA SEXUAL "NORMAL" APARENTEMENTE, Y EN LA MAYORÍA DE LAS VECES ESTOS SUJETOS TIENEN HIJOS.

OTROS DE LOS DATOS QUE ARROJÓ DICHA INVESTIGACIÓN, ES DE QUE

SÓLO MENOS DEL 10% DE LOS AGRESORES SON PSICÓPATAS. (1)

POR OTRO LADO SE ENCONTRÓ QUE EL 60% DEL TOTAL DE LAS VIOLACIONES EN MÉXICO SON PREMEDITADAS, ES DECIR, QUE LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE CONOCE A LA VÍCTIMA (SE ESCOGE AL SUJETO PASIVO), SE SELECCIONA EL LUGAR Y EL MOMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA.

LAS RAZONES QUE MUEVEN AL VIOLADOR A DELINQUIR, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SE PUEDE AFIRMAR INDUBITABLEMENTE QUE "NO SON DE TIPO PSICOLÓGICAS, SINO DE TIPO SOCIOLÓGICAS, TODA VEZ QUE SU FUNDAMENTO SE ENCUENTRA EN LAS CONSTUMBRES Y PRÁCTICAS NEGATIVAS DE SU SUSTRATO SOCIAL DONDE SE DESENVUELVE, INDICÓ LA PSICÓLOGA ARACELI CEPEDA, COORDINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CAMVAC, CONTINUÓ DICIENDO LA PSICÓLOGA CEPEDA, EL VIOLADOR SEXUAL "NO PATOLÓGICO, ACTUA COMO LO HACE PORQUE EN NUESTRA SOCIEDAD SE DA UN "MACHISMO" SUBDESARROLLADO, EL CUAL SE GUÍA POR UNA TABLA DE VALORES, QUE SOSTIENE A TODO TRANCE, EL MITO DE QUE LA SEXUALIDAD MASCULINA ES INCONTROLABLE E IRREPRIMIBLE, CONCLUYÓ LA PSICÓLOGA.

B.2 CAUSAS DE TIPO Psico-Socio-Jurídicas DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

B.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

LA COMUNICACIÓN ES UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRASMITE

---

(1).- Psicópata.- Es la persona que es declarada psicológicamente enferma, dicha declaración debe ser hecha por persona experta en la ciencia de la Psicología

INFORMACIÓN, IDEAS, EMOCIONES Y HABILIDADES POR MEDIO DE SÍMBOLOS, PALABRAS Y DEMÁS EXPRESIONES SENSORIALES. (2)

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LAS OPERACIONES DE LA COMUNICACIÓN ES LA SOCIABILIDAD DEL HOMBRE. LA SOCIABILIDAD ES UN PRINCIPIO DEL SER A LA AUTODETERMINACIÓN Y LIBERTAD.

ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS COMUNES TENEMOS:

10. MEDIOS CALIFICADOS: REUNIONES, ASOCIACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS.

20. MEDIOS SOLEMNES INDIVIDUALES: EL VOTO, LA ACCIÓN POPULAR, ETC.

30. MEDIOS TRASCENDENTALES O DE COMUNICACIÓN MASIVA: LA PRENSA, LA RADIO, LA TELEVISIÓN, EL CINEMALÓGRAFO Y ACTUALMENTE EL VIDEOSISTEMA.

40. MEDIOS PARTICULARES PRIVADOS: EL DERECHO DE PETICIÓN, EN ASUNTOS PARTICULARES Y LOS ACTOS PRIVADOS.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, SON LOS QUE NOS INTERESAN PARA LA FINALIDAD DE ESTE TRABAJO, Y DE LOS CUALES ESTABLECEREMOS LO SIGUIENTE:

POR EJEMPLO LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SEÑALA ENTRE OTRAS COSAS, QUE "SE DEBEN EVITAR INFLUENCIAS NOCIVAS O PERTURBACIONES AL SANO DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD",

---

(2).- Hacia una Comunicación Administrativa Integral, Flores, Gortari DE, Sergio, de Orozco Gutiérrez, Emisiano, Ed. Trillas, México, 1978, págs. 17 y 55.

ASÍ COMO "CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DEL PUEBLO", PERO PODEMOS AFIRMAR AL RESPECTO QUE SE HAN OLVIDADO DE CUMPLIR CON LO ANTES SEÑALADO, HABIDA CUENTA QUE SÍ EXISTEN INFLUENCIAS NOCIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, POR EJEMPLO, TANTO EN CINE COMO EN TELEVISIÓN SE TRATAN TEMAS MUY DELICADOS Y COMPLEJOS COMO EL ADULTERIO, LA VIOLENCIA CARNAL Y FÍSICA, AUNADO A ÉSTO Y SIMULTÁNEAMENTE NOS BOMBARDEAN CON ANUNCIOS SUBLIMINALES, LOS CUALES EN SU MAYORÍA VAN DIRIGIDOS A DOMINAR AL SUBCONCIENTE CON INFLUENCIAS NEGATIVAS; ADEMÁS Y PARA EMPEORAR ESTA PROBLEMÁTICA EXISTE EN MUCHOS HOGARES UNA MALA ORIENTACIÓN DE TIPO PATERNAL Y MATERNAL, HACIA SUS HIJOS, INCLUSIVE LLEGANDO A SER EN OCASIONES COMPLETAMENTE NULA, PRODUCIENDO, TODO ESTO, EN LA MENTE DEL MENOR UNA DESORIENTACIÓN, EN LA MAYORÍA DE LAS VECES MUY GRAVE.

EN CUANTO A LA RADIO SUCEDE ALGO SIMILAR, TODA VEZ QUE SE TRANSMITEN "CANCIONES" (DE TIPO ERÓTICO), LAS CUALES PRODUCEN EL MISMO EFECTO.

POR OTRO LADO, PODEMOS AFIRMAR QUE AÚN ES MÁS GRAVE EL VIDEOSISTEMA, EN DONDE CON LA MAGIA DE LA ELECTRÓNICA Y EL FALSO CONCEPTO DE LIBERTAD DE ELECCIÓN, SE PONE AL NIÑO O AL JOVEN EN CONTACTO CON UN MUNDO ERÓTICO EXTRAORDINARIAMENTE NUEVO Y CONFUSO PARA ELLOS, ES DECIR, CON TAN SÓLO OPRIMIR UN BOTÓN, SE ENCUENTRAN CON UN MUNDO ERÓTICO LA MAYORÍA DE LAS VECES CONTRA-NATURA, ÉSTO Y SUTOTAL INEXPERIENCIA, VIENEN A PROVOCAR PROBLEMAS EN EL SANO DESARROLLO PSICO-SEXUAL DE ESOS SUJETOS, PUESTO QUE SE DESPIERTA EN ELLOS UNA FALSA REALIDAD SEXUAL.

B.2.2.- LA MALA APLICABILIDAD DE LAS LEYES PENALES.

EL EXMINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MANUEL RIVERA SILVA, COMENTÓ EN ALGUNA OCASIÓN QUE LAS DISPOSICIONES PENALES VIGENTES SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SON BUENAS, PERO NO SE APLICAN CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, ES DECIR QUE MUCHAS VECES EL VIOLADOR INFLUYENTE ESCAPA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, EN BASE A SUS BUENAS RELACIONES O A UNA MUY BUENA CANTIDAD DE DINERO, SIMULTÁNEAMENTE Y AUNADO A LO ANTERIOR, LOS ESCASOS RECURSOS DE LAS VÍCTIMAS Y/O SU IGNORANCIA, HACEN MÁS FÁCIL DICHA EVASIÓN.

B.2.3. LA CLASE BAJA COMO FACTOR SOCIAL QUE FAVORECE LA COMISIÓN DE ÉSTE Y OTROS DELITOS.

SE HAN REALIZADO INFINIDAD DE INVESTIGACIONES PARA ESTADÍSTICA, Y SE HA PODIDO DETERMINAR QUE TANTO EL DELITO DE VIOLACIÓN COMO OTROS DELITOS DE TIPO SEXUAL SE COMETEN EN LAS TRES CLASES SOCIALES EXISTENTES QUE SON: LA CLASE ALTA (RICOS), CLASE MEDIA (PROFESIONISTAS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA DE EMPRESAS PRIVADAS, ETC.) Y CLASE BAJA (OBREROS, EMPLEADOS, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ETC.), PERO SIENDO ESTA ÚLTIMA CAPA SOCIAL DONDE CON MÁS FRECUENCIA SE COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, ESTO ES DEBIDO A LA PROMISCUIDAD SEXUAL (3) EN LA QUE VIVEN Y A LA IGNORANCIA DE SU GENTE, ESTAS DOS CIRCUNSTANCIAS COMUNMENTE VIENEN DE LA MANO,

---

(3).- *Promiscuidad Sexual.*- Vida conjunta y heterogénea de muchas personas de sexo, Dicc. Larousse, pág. 699.

ADEMÁS ES NECESARIO HACER INCAPÍÉ QUE LA MUJER SIEMPRE ESTARÁ MÁS EXPUESTA DONDE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL MEDIO SON FAVORABLES PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, ES DECIR, DONDE EL ALUMBRADO ES DEFICIENTE, DONDE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ES CASI NULA, DONDE LA VIGILANCIA POLÍCIACA ES PRÁCTICAMENTE INEXISTENTE, POR ESTAS Y MUCHAS RAZONES LA CLASE BAJA ES FAVORECEDORA DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO.

B.2.4. LA SUBYUGACIÓN DE LA MUJER RESPECTO DEL HOMBRE A TRAVÉS DE LA HISTORIA, ES DECIR, EL "MACHISMO"

AQUÍ NOS REFERIREMOS A LA VIOLACIÓN "NO PATOLÓGICA", HABIDA CUENTA QUE ES ÉSTA DONDE LA VÍCTIMA ES UNA MUJER MAYOR DE EDAD (18 AÑOS) JURÍDICAMENTE HABLANDO, SE DA LA "VIOLACIÓN PROPIA", LA CUAL ENCUENTRA SU CAUSAL MÁS IMPORTANTE EN LA DESIGUALDAD SOCIAL, EXISTENTE ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HISTORIA (ESCLAVISMO, FEUDALISMO Y CAPITALISMO), HA EXISTIDO ESTA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER, LO ÚNICO QUE HA CAMBIADO SON LAS MODALIDADES.

ESTE SOMETIMIENTO DE LA MUJER HACIA EL HOMBRE, ES UNA DE LAS CAUSAS MÁS IMPORTANTES, POR NO DECIR QUE LA PRINCIPAL QUE FAVORECE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y AÚN MÁS ESPECÍFICAMENTE EL DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

PARA TRATAR DE EXPLICAR UN POCO MÁS LO ANTES ESBOZADO HAREMOS LAS SIGUIENTES NOTACIONES:

LA SUBYUGACIÓN FEMENINA SE PUEDE VER CON MÁS CLARIDAD EN EL

ESCLAVISMO, DONDE EL JEFE DE FAMILIA (PATER'S FAMILIA), TENÍA BAJO SU AUTORIDAD PATERNAL, POR IGUAL A SU MUJER A LOS HIJOS, Y A CIERTO NÚMERO DE ESCLAVOS, EJERCIENDO SOBRE LOS DOS ÚLTIMOS EL DERECHO DE PROPIEDAD, PUDIENDO DISPONER DE SUS VIDAS O DE SU MUERTE.

MÁS TARDE SE INSTITUCIONALIZÓ EL DOMINIO DEL HOMBRE SOBRE LA MUJER CON EL SEÑALAMIENTO FUNDAMENTAL DE QUE "LA RAZÓN DE SER DE LA MUJER ES LA DE SERVIR AL HOMBRE".

COMO SÍMBOLO DE SOMETIMIENTO DE LA MUJER EN LA EDAD MEDIA ES INEVITABLE MENCIONAR EL DERECHO DE PERNADA, ES DECIR, DERECHO QUE TENÍA EL SEÑOR FEUDAL DE PASAR CON LA SIERVA RECIÉN CASADA (CON UN SIERVO), LA PRIMERA NOCHE DE BODAS. (4) EL DERECHO DE PERNADA EQUIVALE A UNA VIOLACIÓN SUI GÉNERIS.

EN EL CAPITALISMO, LA SITUACIÓN OPRESIVA HACIA LA MUJER CONTINUÓ PERO CAMBIANDO LAS FORMAS Y MODALIDADES.

ASÍ TENEMOS QUE DENTRO DE LA VIOLENCIA SUFRIDA POR LAS MUJERES EN LA VIDA CONYUGAL, CON MUCHA FRECUENCIA SE PASA CON UNA FACILIDAD EXTRAORDINARIA A LA VIOLENCIA CARNAL.

HABIDA CUENTA LO ANTES ENUNCIADO, TENEMOS QUE A MENUDO MUCHAS MUJERES EN SUS HOGARES SON VEJADAS Y HUMILLADAS POR SUS CÓNYUGES (O CONCUBINOS), LAS LLEGAN A CULPAR HASTA DE COSAS QUE

---

(4).- Bebel Augusto, *La mujer y el Socialismo*, Ed. de Cultura Popular, México, 1978, pág. 113.

LES PASAN EN OTROS LUGARES COMO EL TRABAJO. A LA MUJER A TRAVÉS DE LA HISTORIA SE LE HA EDUCADO PARA QUE SEA SUMISA OBEDIENTE Y SIEMPRE DEPENDIENTE DEL HOMBRE. (5)

POR EL CONTRARIO, AL HOMBRE SE NOS HA ENSEÑADO QUE DEBEMOS MANDAR Y CONTROLAR A LAS MUJERES Y QUE A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA ES COMO MEJOR LAS PODEMOS OBLIGAR A OBEDECERNOS.

LA MUJER EN CASOS EXTREMOS LLEGA A SER VÍCTIMA DE INSULTOS Y VEJACIONES DE SU ESPOSO, AMANTE, NOVIO, PADRE, HERMANOS, AMIGOS E INCLUSIVE POR HOMBRES QUE NISIQUIERA CONOCEN (LOS GALANES BARATOS DE LA CALLE).

ASIMISMO SE LES INDICA QUE LA FAMILIA HAY QUE MANTENERLA A COMO DE LUGAR (...QUE LO QUE DIOS UNE NO LO SEPARA EL HOMBRE..)(6) SIN IMPORTAR EL TRATO QUE RECIBAN A CAMBIO DE ELLO.

SE LES DICE QUE LO QUE PASA EN SU "HOGAR", NO DEBEN DECÍRSELO A NADIE. (7)

LA MAYORÍA DE LA MUJERES DESCONOCEN QUE ELLAS PUEDEN SER VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DE SU PAREJA, COMO POR EJEMPLO QUE LAS OBLIGUEN A TENER RELACIONES SEXUALES EN MOMENTOS INOPORTUNOS O INDESEADOS, SINO QUE TIENE LA IDEA ERRÓNEA QUE LA

---

(5).- *Violencia contra las mujeres en la vida conyugal, Fondo Institucional para la investigación, Puerto Rico, 1987, pág. 2.*

(6).- *Op. cit., pág. 6.*

(7).- *Op. cit., pág. 7.*

VIOLENCIA SEXUAL CONYUGAL, ES QUELLA OTRA QUE APARECE EN LOS PERIÓDICOS AMARILLISTAS: "MUJER MUERTA POR SU ESPOSO AL ENCONTRARLA CON SU AMANTE"...

EXISTEN CASOS SUMAMENTE EXTREMOS EN LOS CUALES EL MARIDO OBLIGA A SU MUJER A TENER RELACIONES PROSTITUIDAS CON OTROS HOMBRES CON TAL DE CONSEGUIR ALGO DE ELLOS MENDIANTE EL " USO DE ELLAS".

TAMBIÉN LAS OBLIGAN A TENER RELACIONES SEXUALES DESPUÉS DE HABERLAS INSULTADO O GOLPEADO; CIRCUNSTANCIAS QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA UNAS RELACIONES TOTALMENTE FALTAS DE CARIÑO Y EN LAS CUALES EL HOMBRE EXIGE SÓLO SU PROPIA SATISFACCIÓN SEXUAL, ENJENDRANDO MUCHAS VECES EN ELLAS EL ODIO CONTRA ELLOS.

#### ESTADÍSTICAS DEL MALTRATO CONYUGAL:

LA COMISIÓN PARA LOS ASUNTOS DE LA MUJER ESTIMA QUE TRES DE CADA CINCO MUJERES CASADAS SON VÍCTIMAS DE ALGUNA FORMA DE VIOLENCIA FÍSICA; DOS DE CADA DIEZ MUJERES SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIARIAMENTE; Y QUE "UNA DE CADA CUATRO MUJERES INFORMAN HABER SIDO VIOLADAS POR SUS MARIDOS". (8) ESTA ESTADÍSTICA FUE LLEVADA A CABO EN PUERTO RICO.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES MAYOR CUANDO: QUEDA EMBARAZADA, EXISTEN APUROS ECONÓMICOS, CUANDO EL HOMBRE USA

---

(8).- Op. cit., pág.23

DROGAS O SE EMBORRACHA, CUANDO ÉSTE UTILIZA CUALQUIER TIPO DE PORNOGRAFÍA.

MUCHAS VECES CUANDO LAS MUJERES RECURREN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PEDIR AYUDA POR HABER SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU CÓNYUGE, GENERALMENTE NO ES OIDA, ARGUMENTANDO LOS FUNCIONARIOS, QUE "AL RATO SE ENCONTENTA LA PAREJA Y YA... SE ACABÓ EL PROBLEMA".

BUENA RAZÓN TUVO FLORA TRITÁN, AL SOSTENER QUE EN LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS "SIEMPRE HAY ALGUIEN MÁS OPRIMIDO QUE LOS TRABAJADORES: SU MUJER". (9)

### B.3 CONSECUENCIAS "Psico-socio-jurídicas" DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

TOMANDO EN CUENTA QUE EXISTEN MUCHOS FACTORES QUE INTERVIENEN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL ATAQUE CARNAL, NO ES DIFÍCIL COMPRENDER QUE LA VÍCTIMA PUEDA TENER DIFICULTADES CONDUCTALES SOCIALES Y PSICOLÓGICAS TANTO A CORTO COMO A LARGO PLAZO. TAMBIÉN DEBEMOS SEÑALAR QUE LA GAMA DE SECUELAS ES TAN AMPLIA COMO SEAN POSIBLES LAS COMBINACIONES QUE SE PUEDAN DAR ENTRE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEEN A LA VILACIÓN Y LOS CARACTERES Y LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS, TODA VEZ QUE INCLUSIVE EN ALGUNOS CASOS EL SUJETO PASIVO LLEGA A PENSAR EN EL SUICIDIO COMO LA MEDICINA QUE CURE SU ENFERMEDAD SUFRIDA; ESTE

---

(9).- Oranich Magda, *Qué es el Feminismo?*, Ed. La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976, pág. 20.

TIPO DE SECUELAS TAMBIÉN SON SUFRIDAS POR LA CÓNYUGE VIOLADA POR SU PAREJA, PERO ACLARANDO QUE GENERALMENTE NO SON TAN SEVERAS DICHAS CONSECUENCIAS.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS LAS CONSECUENCIAS DE TIPO JURÍDICOS COMO SON EL ABORTO PROCURADO, LOS HIJOS NO DESEADOS COMO PARTE DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES INFRACTORES; LAS LESIONES QUE SUFRE LA VÍCTIMA O DAÑOS FÍSICOS.

### B.3.1. DAÑOS FÍSICOS

A ESTOS DAÑOS FÍSICOS LOS TENEMOS CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO "LESIONES".

LAS LESIONES O DAÑOS FÍSICOS CONCRETAMENTE EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, SON AQUELLOS QUE SUFRE LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO DESPLIEGA SUS MEDIOS VIOLENTOS CON LA FINALIDAD DE INTIMIDAR Y POR ENDE DE CONSEGUIR LA CÓPULA CON AQUELLA, Y EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

LAS LESIONES PUEDEN SER MUY VARIADAS , POR EJEMPLO HERIDAS, ESCORIACIONES, CONTUSIONES, FRACTURAS, DISLOCACIONES Y QUEMADURAS, Y AÚN MÁS "TODA CLASE DE ALTERACIÓN EN LA SALUD Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HUMANO, SI ESOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTERNA".(10)

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, CLASIFICA A LAS LESIONES EN AQUELLAS QUE:

---

(10).- Código Penal vigente para el D.F., México, 1991, Ed. Porrúa, pág. 105 art. 288.

- A) TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. (11)
- B) TARDAN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS. (12)
- C) DEJEN AL OFENDIDO CICATRIZ EN LA CARA PERPETUAMENTE NOTABLE.(13)
- D) "PERTURBEN PARA SIEMPRE LA VISTA O DISMINUYA LA FACULTAD DE OIR, ENTORPEZCA O DEBILITE UNA MANO, UN PIE, UN BRAZO, UNA PIERNA O CUALQUIER OTRO ÓRGANO, EL USO DE LA PALABRA O ALGUNA DE FACULTADES MENTALES". (14)
- C) PRODUZCAN LA INUTILIZACIÓN COMPLETA O LA PÉRDIDA DE UN OJO, UN BRAZO, UNA MANO, O SORDERA, IMPOTENCIA O ALGUNA DEFORMIDAD INCORREGIBLE, ENAJENACIÓN MENTAL O LA PÉRDIDA DE LA VISTA, DEL HABLA O DE LAS FUNCIONES SEXUALES. (15)
- F) "PONGAN EN PELIGRO LA VIDA". (16)

B.3.2. LA VÍCTIMA VIOLADA MUCHAS VECES SUFRE LA HUMILLACIÓN DEL DESCRÉDITO Y LA MINUSVALÍA EN SU CONTRA POR SÍ MISMA Y POR EL SECTOR DE LA SOCIEDAD DONDE SE DESENVUELVE EL CUAL LA LLEGA A CONSIDERAR ERRÓNEAMENTE "VÍCTIMA CULPABLE".

EL CASO DE MINUSVALÍA EN SU CONTRA POR SÍ MISMA, SE DA POR EJEMPLO, QUE LA VÍCTIMA SEA VIRGEN Y VALORE SU VIRGINIDAD COMO

---

(11).- Op. Cit., Art. 289/1a. parte  
(12).- Ob. Cit., Art. 289/2a. parte  
(13).- Op. Cit., Art. 290  
(14).- Op. Cit., Art. 291  
(15).- Op. Cit., Art. 292  
(16).- Op. Cit., Art. 293

SE HA VALORADO TRADICIONALMENTE EN NUESTRA CULTURA, LA VIOLACIÓN IMPLICA UN CAMBIO TOTAL SOBRE LA IMAGEN DE SÍ MISMA Y DE SUS POSIBILIDADES DE MATRIMONIO ACEPTABLE, ES DECIR, DE "LLEGAR CASTA Y PURA AL ALTAR".

LA VIOLACIÓN PUEDE LLEVAR A ESTE TIPO DE MUJERES A ROMPER SU NOVIAZGO O HASTA PROSTITUIRSE, O A SUFRIR UN RECHAZO TOTAL Y PLENO HACIA EL SEXO OPUESTO.

ASÍMISMO LA MUJER VIOLADA SUFRE EN MUCHOS CASOS UN RECHAZO DE TIPO FAMILIAR Y SOCIAL POR LA MISMA RAZÓN.

B.3.3. EL DELITO DE ABORTO PROCURADO, COMO UNA SOLUCIÓN A LA CONCEPCIÓN POR MOTIVO DE UNA VIOLACIÓN. ES DECIR, CON EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y MÁS CONCRETAMENTE EN EL D. F. SE DA EL DELITO DE ABORTO EN ÍNDICES MUY ALTOS, PERO MÁS DEL 25% DEL TOTAL DE ÉSTOS SON CON EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL EMBARAZO ES RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN. (17)

ESTE TIPO DE CONSECUENCIA SOCIO-JURÍDICA, SE PRESENTA EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA HAYA DENUNCIADO EL ULTRAJE SUFRIDO Y HALLAN RESULTADO EN CINTA, ES DECIR, QUE SE TRATA DE UNA PEQUEÑA MINORÍA; PUESTO QUE EL GRUESO DE LAS VIOLADAS, POR TEMOR A SER DOBLEMENTE HUMILLADAS O POR MIEDO A LAS REPRESALIAS DE SU VICTIMARIO, O POR MERA INGNORANCIA NO DENUNCIAN EL HECHO

---

(17).- Op. Cit., Art. 333, pág. 113.

DELICTUOSO, LLEGANDO A DAR A LUZ, POR LO GENERAL HIJOS NO DESEADOS; NIÑOS QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES VIVEN ESA PROBLEMÁTICA, SIN PODERSE EXPLICAR LA ACTITUD MATERNAL TAN ANORMAL PARA CON ÉL, ENJENDRANDO EN SU SER UN ODIOS HACIA SU MADRE Y EN GENERAL CONTRA TODA LA SOCIEDAD CONVIRTIÉNDOSE EN UN MENOR INFRACTOR "EN POTENCIA".

#### B.3.4. SECUELAS PSICO-SOCIALES QUE DEJA LA VIOLACIÓN:

LOS PSICÓLOGOS SUTHERLAND Y SCHERL DESPUÉS DE TRABAJAR CON UN GRUPO DE 13 VÍCTIMAS DURANTE UN AÑO ENCONTRARON QUE LAS REACCIONES ANTE LA VIOLACIÓN PRESENTAN TRES FACES. ACLARANDO QUE LAS SECUELAS QUE GENERALMENTE PRESENTA LA MUJER QUE ES VIOLADA POR SU CÓNYUGE, NO SON TAN SEVERAS COMO LAS MUJERES QUE SON VIOLADAS POR PERSONAS DESCONOCIDAS.

PRIMERA: EN ESTA FACE PREDOMINAN LAS REACCIONES AGUDAS, DE CHOQUE, DE INCREULIDAD Y NEGACIÓN, SEGUIDAS DE REACCIONES DE MIEDO Y ANSIEDAD INTENSA.

SEGUNDA: AQUÍ SE PRETENDE EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES NORMALES HACIENDO AJUSTES, LOS CUALES UTILIZA LA VÍCTIMA COMO MECANISMOS DE RACIONALIZACIÓN CON LA FINALIDAD DE DISFRAZAR Y DESVIRTUAR EL HECHO, TRATANDO DE RECUPERAR EL EQUILIBRIO EMOCIONAL Y POR ENDE EL SOCIAL.

TERCERA: EN ESTE MOMENTO LA DEPRESIÓN SE CONSIDERA NORMAL, LA VÍCTIMA SE SIENTE ABATIDA Y TIENE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE HABLAR, ESTA FASE PUEDE PROVOCARSE POR IMPACTOS EMOCIONALES

POSTERIORES O POR EL DERRUMBAMIENTO GENERALIZADO DE LAS DEFENSAS LOS CUALES AYUDARON A SUPERAR LA PRIMERA FASE.

SUTHERLAND Y SCHERL AFIRMAN QUE ES ESTE MOMENTO CUANDO LA VÍCTIMA PUEDE RESOLVER SU PROBLEMÁTICA SI SE LE AYUDA A ENFRENTAR SUS SENTIMIENTOS DE CULPA, ASÍ COMO SUS SENTIMIENTOS RESPECTO DE SU ATACANTE.

LAS SECUELAS A LARGO PLAZO PUEDEN SER MUY VARIADAS DESDE NO EXISTIR, HASTA UNA DESORGANIZACIÓN TOTAL DE LA PERSONALIDAD.

NEDELSON SEÑALA QUE EN ALGUNOS CASOS, DESPUÉS DE DOS AÑOS Y MEDIO DE LA VIOLACIÓN, PERSISTEN LA DEPRESIÓN Y EL MIEDO EN LA PERSONA VIOLADA.

OTROS INVESTIGADORES COMO KILPATRICK Y HEIL, RESALTARON DE IGUAL FORMA, QUE LA DEPRESIÓN, LA ANSIEDAD, EL MIEDO Y LA BAJA AUTOESTIMA SON LAS SECUELAS EMOCIONALES MÁS NOTORIAS A LARGO PLAZO. (18)

B.4 MEDIDAS QUE HAN TOMADO LAS AUTORIDADES PARA REMEDIAR EN ALGO EL PROBLEMA.

A LAS AUTORIDADES, CONJUNTAMENTE CON ALGUNAS ORGANIZACIONES PARTICULARES DE TIPO FEMINISTA, DESDE LOS INICIOS DE LOS AÑOS OCHENTAS, LES HA PREOCUPADO, LOS PROBLEMAS INHERENTES A LA VIOLACIÓN EN MÉXICO, E INCLUSO ÚLTIMAMENTE PARTIDOS POLÍTICOS Y

---

(18).- Tesis Doctoral, Elke Kort, México, 1990, Universidad Iberoamericana.

LEGISLADORES SE HAN UNIDO A ESTA PREOCUPACIÓN

ASÍ TENEMOS QUE EN EL DISTRITO FEDERAL EXISTEN CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y DE ATENCIÓN PRIMORDIALMENTE DIRIGIDAS A LAS MUJERES VIOLADAS, ESTOS CENTROS SON: EL CIDHAL (COMUNICACIÓN, INTERCAMBIO Y DESARROLLO HUMANO DE AMÉRICA LATINA); EL CEM (CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER), EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, UNAM; EL COVAC (COLECTIVO CONTRA LA VIOLENCIA A.C.); EL PIIM (PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE LA MUJER); EL CAMVAC (CENTRO DE APOYO A MUJERES VIOLADAS A. C.); ENTRE OTROS.

LA DOCTORA EN PSICOLOGÍA AMPARO ALBORADA, TERAPEUTA DEL CAMVAC, ADEMÁS DE SEÑALARNOS LO ANTES EXPUESTO NOS INDICA QUE LA CIFRA NEGRA DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ESPECÍFICAMENTE EL DE VIOLACIÓN ES SUMAMENTE ALTA.

ADEMÁS HIZO INCAPIÉ DE QUE A DIFERENCIA DE LO EXPRESADO POR ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE QUE "LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN HA INCREMENTADO, SEÑALANDO QUE ESO NO ES VERDAD, Y TODAVÍA MÁS ME ATREVO A DECIR QUE HA DISMINUIDO UN POCO, Y POR OTRO LADO LO QUE SÍ SE HA INCREMENTADO HA SIDO LA DENUNCIA DE ESTE DELITO, DEBIDO A LA CREACIÓN DE LAS NUEVAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, Y CONCRETAMENTE LA DESTINADA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES". CONCLUYÓ LA DOCTORA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA CONCRETAMENTE A LAS AUTORIDADES DIREMOS QUE HAN TOMADO LAS MEDIDAS PRIMORDIALES PARA TRATAR DE REMEDIAR EL PROBLEMA.

B.4.1 MAYOR PUNIBILIDAD PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN, TODA VEZ QUE ANTERIORMENTE LA PUNIBILIDAD ERA DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y ACTUALMENTE CON LAS REFORMAS DE 1989 LA PUNIBILIDAD ES DE OCHO A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, ADEMÁS DE HABER AMPLIADO EL TIPO EN UN SEGUNDO PÁRRAFO.

B.4.2. OTRA MEDIDA QUE TOMARON LAS AUTORIDADES Y GRACIAS A LA INICIATIVA DE LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA DE LA LUZ LIMA, FUE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS "AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS", Y DONDE EL PERSONAL DE LAS 4 AGENCIAS DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES SITOS EN EL DISTRITO FEDERAL ES EN SU TOTALIDAD "FEMENINO", ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA COMPENETRACIÓN MÁS REAL Y PLENA ENTRE VÍCTIMAS Y AUTORIDADES RESPECTO DEL PROBLEMA DE LAS PRIMERAS.

B.4.3. Y POR ULTIMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., HA DIFUNDIDO INFORMACIÓN POR MEDIO DE FOLLETOS TOTALMENTE GRATUITOS A LA CIUDADANÍA, MEDIDAS GENERALES PREVENTIVAS, PARA EL HOGAR, LA CALLE, EL METRO, ETC. CON EL FIN DE EVITAR DAR FACILIDADES A LOS ULTRAJADORES, ASIMISMO INDICA LOS LUGARES A LOS QUE DEBEN DE ACUDIR EN CASO DE SER VÍCTIMAS DE ALGÚN ATAQUE DE ESE TIPO.

TAMBIÉN INCREMENTÓ LA DISTRIBUCIÓN DE POSTERS CON LOS SIGUIENTES SLOGANS.

"HABLA, NO ESTAS SOLO".

"NO DUDES, ACERCATE A NOSOTROS".

C) DISPOSICION LEGAL VIGENTE

C.1 EVOLUCIÓN DEL TIPO DE VIOLACIÓN ESTABLECIDO EN EL ACTUAL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL.

PARA PODER HABLAR DE LA DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN, ES NECESARIO REFERIRNOS BREVEMENTE A LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO DICHO TIPO A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CÓDIGOS PENALES, QUE EN ALGÚN TIEMPO HAN ESTADO EN VIGOR EN MÉXICO, ASÍ TENEMOS QUE:

C.1.1. EL PRIMER CÓDIGO PENAL MEXICANO FUE EL DE VERACRUZ QUE DATA DEL 28 DE ABRIL DE 1835, Y EL CUAL EN SU PARTE TERCERA INTITULADA DE LOS "DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES" Y ESPECÍFICAMENTE EN SU SECCIÓN IV DENOMINADA "DE LOS RAPTOS Y DE LAS FUERZAS", PODEMOS VISLUMBRAR POR LA SIMPLE LECTURA DEL TÍTULO, QUE SE SEGUÍA HACIENDO HASTA ESE MOMENTO UNA AGRUPACIÓN ANTIQUÍSIMA DE LOS DELITOS DE RAPTO Y VIOLACIÓN.

ASÍ TENEMOS QUE EN ESTE CÓDIGO EL DELITO DE VIOLACIÓN TENÍA CUATRO ESPECIES QUE DECÍAN LITERALMENTE: (1)

ART. 600: "EL QUE USARE VIOLENTAMENTE DE MUGER IMPÚBERA SUFRIRÁ DE SEIS A DOCE AÑOS DE TRABAJOS FORZADOS".

ART. 601: "EL QUE FORZARE A MUGER CASADA SUFRIRÁ LA PENA DE TRABAJOS PERPETUOS, SIN LUGAR A CONMUTACIÓN".

---

(1).- Leyes Penales Mexicanas, T. 1, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, pág.

ART. 602: "SI LA FUERZA SE IRRIGARE A MUGER CON QUIEN EL FORZADOR NO PUDIERA CASARSE NI AÚN MEDIANTE DISPENSA LLEVARÁ LA PENA DEL FORZADOR ADÚLTERO, TAMBIÉN SIN LUGAR A CONMUTACIÓN".

ART. 603: " EL FORZADOR SODOMÍTICO SUFRIRÁ LA PENA DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 601." (2) AL PARECER AQUÍ SE REFERÍA EL LEGISLADOR A LA VIOLACIÓN DE UN VARÓN.

C.1.2. SUBSECUENTEMENTE Y YA DIRECTAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, APARECE EN EL AÑO DE 1871, EL CÓDIGO PENAL DE MARTÍNEZ DE CASTRO CONOCIDO TAMBIÉN COMO CÓDIGO DE JUÁREZ, EL CUAL ESTABLECIÓ EN SU:

ART. 795: " COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TIENE CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO". (3)

C.1.3. TIEMPO MÁS TARDE FUE NECESARIA LA ELABORACIÓN DE OTRO CÓDIGO, POR CONSIDERARSE DESFASADO EL ANTERIOR, Y ES EN 1921 QUE APARECE UN NUEVO CÓDIGO EL CUAL SEÑALABA EN SU:

ART. 860: " COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN: EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO". (4)

C.1.4. POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1930 SE REALIZA UN

- 
- (2).- Sodomítico.- Perteneciente a la sodomía.- Concubito entre varones o contra el orden natural. Lujuria con animales bestialidad. Diccionario para Juristas; Palomar de Miguel, Juan Ediciones Mayo, México, 1981, pág. 1267.
- (3).- Op. Cit., pág. 444
- (4).- *Ibidem*

ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, EL CUAL SEÑALA EN SUS:

ART. 258: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÚPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARÁ LA PENA DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN. SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE IMPÚBER LA PENA SERÁ DE DOS A OCHO AÑOS". (5)

C.1.5. DESPUÉS SE ELABORÓ EL CÓDIGO DE 1931, EN EL CUAL EL ARTÍCULO 265 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO NO SUFRIÓ MAYOR REFORMA QUEDANDO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÚPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERA SU SEXO SE LE APLICARÁN LAS PENAS DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A CINCO MIL PESOS. SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE IMPÚBER LA PENA DE PRISIÓN SERA DE CUATRO A DIEZ AÑOS Y LA MULTA SERÁ DE CUATRO MIL A OCHO MIL PESOS". (6)

C.1.6. TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD DE UN PAÍS COMO EL NUESTRO (EN EL CUAL HA "FLORECIDO" EL MACHISMO EN SU MÁXIMA PLENITUD), QUE HA EXIGIDO DESDE SIEMPRE MAYOR SEGURIDAD EN LA CONVIVENCIA SOCIAL; POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL FUE REFORMADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983, FUE PUBLICADO EL 13 DE ENERO DE 1984 EN EL DIARIO OFICIAL, Y ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

---

(5).- Op. Cit., T.2, pág. 341.  
(6).- Op. Cit., T.2, pág. 400.

ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS A OCHO AÑOS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERA IMPÚBER LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE SEIS A DIEZ AÑOS". (7)

C.2. ANÁLISIS DEL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL.

POR ÚLTIMO, EL MULTIMENCIONADO ARTÍCULO 265 FUE REFORMADO NUEVAMENTE EL 30 DE DICIEMBRE DE 1988, SIENDO PUBLICADA DICHA REFORMA EL 3 DE ENERO DE 1989 EN EL DIARIO OFICIAL, REFORMAS QUE ENTRARON EN VIGOR EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, QUEDANDO ACTUALMENTE COMO A CONTINUACIÓ SE SEÑALA:

ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS".

SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS AL QUE INTRODUZCA POR LA VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VÍRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE SU SEXO". (8)

PODEMOS OBSERVAR EN LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSCRITOS CON ANTERIORIDAD Y HASTA ANTES DEL TIPO DE 1989, EN ESENCIA SON LO MISMO, Y QUE ÚNICAMENTE PRESENTAN PEQUEÑAS MODIFICACIONES.

ESTA ÚLTIMA REFORMA HECHA AL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL

---

(8).- *Diario Oficial de la Federación, del 3 de enero de 1989, pág. 7.*

PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN MI PERSONAL PUNTO DE VISTA A SIDO LA MÁS IMPORTANTE, TODA VEZ QUE DICHA REFORMA SE ORIENTÓ A AMPLIAR EL TIPO, TENIENDO QUE AMPLIAR PARA TAL EFECTO UN PÁRRAFO, DEL QUE SE DESPRENDE QUE YA NO SE HABLA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE CÓPULA, SINO DE LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER OBJETO DISTINTO DEL MIEMBRO VIRÍL PERO QUE LO ASEMEJE, Y MEDIANTE EL USO DE LA VIOLENCIA, YA SEA ÉSTA FÍSICA O MORAL, PUDIENDO DARSE DICHA PENETRACIÓN EN CAVIDAD ANAL O VAGINAL; INTRODUCCIÓN QUE PUEDE SER EFECTUADA POR PERSONA DE CUALQUIER SEXO.

EN SEGUNDO TÉRMINO, PERO NO MENOS IMPORTANTE TAMBIÉN SE MODIFICÓ LA PUNIBILIDAD, HABIDA CUENTA QUE HASTA ANTES DE ESTA REFORMA ÉSTA ERA PARA ESTE DELITO DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, SIENDO ACTUALMENTE DE OCHO A CATORCE AÑOS.

\* C.2.1. LAS TRES CLASES DE VIOLACIÓN QUE CONTEMPLA NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE SON:

\* A.- VIOLACIÓN PROPIA:

ESTE TIPO DE VIOLACIÓN ESTÁ CONTEMPLADA EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 265 (PÁRRAFO PRIMERO Y EN FORMA COMPLEMENTARIA EL SEGUNDO), DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE LITERALMENTE ESTABLECE:

ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS".

"PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO".

ESTE TIPO DE VIOLACIÓN, ES LO MÁS COMÚN QUE SE DA DE UN HOMBRE A UNA MUJER; Y POR TANTO ES LA HIPÓTESIS DE VIOLACIÓN PROPIA LA QUE NOS HA INTERESADO ANALIZAR A LO LARGO DE ESTE TRABAJO POR SER ÉSTA LA QUE SE SUELE DAR ENTRE CÓNYUGES.

\* B.- VIOLACIÓN IMPROPIA O EQUIPARADA:

ESTA CLASIFICACIÓN DE VIOLACIÓN CONTEMPLA TRES HIPÓTESIS A SABER:

\* B.1.- LA CONTEMPLADA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 QUE A LA LETRA DICE:

"SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS, AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO".

EN ESTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265, ENCONTRAMOS UNA AMPLIACIÓN DA AL TIPO DE VIOLACIÓN PROPIAMENTE DICHO, DESDE MI PERSONAL PUNTO DE VISTA, ES ESTA LA NOVEDAD MÁS IMPORTANTE, LO MÁS RELEVANTE DE LAS REFORMAS EFECTUADAS AL ARTÍCULO 265, TODA VEZ QUE AQUÍ SE CONTEMPLAN YA OTRO TIPO DE CONDUCTAS, QUE AFECTAN DE IGUAL MANERA A LAS VÍCTIMAS COMO SI HUBIERAN SUFRIDO UNA VIOLACIÓN PROPIA, PUDIENDO PRODUCIR ESTE TIPO DE ULTRAJES, EN OCASIONES SECUELAS MÁS DRÁSTICAS A ESTOS SUJETOS.

DEBEMOS RECORDAR QUE ANTERIORMENTE NO ESTABAN

CONTEMPLADAS EN EL TIPO DE VIOLACIÓN ESTE TIPO DE ULTRAJES, POR LO QUE LOS JUECES LLEGABAN A CONSIDERAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS COMO OTRO DELITO COMO POR EJEMPLO ATENTADOS AL PUDOR O ABUSO SEXUAL, PERO NUNCA COMO VIOLACIÓN, EN VIRTUD DE NO DARSE EL ELEMENTO OBJETIVO DE ESTE DELITO, CONSISTENTE EN LA UNIÓN CARNAL, CÓPULA, ACCESO CARNAL, ETC.

ASÍMISMO EL ARTÍCULO 266 PRESENTA DOS HIPÓTESIS MÁS DE LA VIOLACIÓN IMPROPIA O EQUIPARADA;

ARTÍCULO 266: "SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONA CON LA MISMA PENA:

\* B.2.- FRACCIÓN I: "AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD;"

EN ESTA HIPÓTESIS ES MUY RELEVANTE LA SITUACIÓN DE QUE EL SUJETO PASIVO NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE MANIFESTAR SU VOLUNTAD, PUESTO QUE ESTE CONSENTIMIENTO CARECE DE VALIDEZ LEGAL, HABIDA CUENTA QUE SE HALLA LIMITADO JURÍDICAMENTE POR UNA CAUSA DE TIPO BIOLÓGICA, COMO LO ES LA CORTA EDAD, QUE EN ESTE CASO ES ESPECÍFICA, LA CUAL LE IMPIDE A LA PERSONA COMPRENDER EL ALCANCE, SIGNIFICADO DE COPULAR.

\* B.3.- FRACCIÓN II: "AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO".

ESTA FRACCIÓN TIENE, AL IGUAL QUE LA ANTERIOR, LA FINALIDAD

DE TUTELAR PENALMENTE CIERTOS ESTADOS O SITUACIONES EN QUE PUEDE HALLARSE UN SER HUMANO, Y QUE COLOCAN EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA VÍCTIMA.

ESTOS ESTADOS O SITUACIONES PUEDEN SER:

1).- TRANSITORIOS (TEMPORAL O PASAJERO) Y PUEDEN TENER SU ORIGEN EN DIFERENTES CAUSAS:

1.1).- ACCIDENTALES.- COMO EL SUEÑO, EL SONAMBULISMO, LOS DESVANECIMIENTOS (DESMAYOS), SÍNCOPE EPILÉPTICOS, ETC.

1.2).- LOS ORIGINADOS POR EL PROPIO ACTUAR DOLOSO DEL AGENTE.- ESTOS PUEDEN SER LA HIPNOSIS, NARCÓTICOS, ANESTÉSICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y EL SUMINISTRO DE AFRODISIACOS DE ELEVADO PODER EXCITANTE, TODOS ESTOS ESTADOS ORIGINADOS DOLOSAMENTE, SON DE MAYOR CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR LA PENA, PORQUE PRIVAN AL SUJETO PASIVO DE LA POSIBILIDAD DE RESISTIR EL ATAQUE SEXUAL.

2).- PERMANENTES.- EN ESTA CLASIFICACIÓN SE ENCUENTRAN TODOS LOS SUJETOS QUE ESTÁN PRIVADOS DE LA RAZÓN COMO SON LOS: ENAJENADOS, IDIOTAS, LOCOS; QUIENES SON PERSONAS INCAPAZES DE PROPORCIONAR SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE. (9)

CONCLUYENDO: TANTO EN EL CASO DE LOS MENORES DE 12 AÑOS, COMO EN EL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DEL SENTIDO, O DE LA RAZÓN, EL SUJETO PASIVO QUEDA EN LA IMPOSIBILIDAD (TEMPORAL O PERMANENTE), DE COMPRENDER EL HECHO DE COPULAR, POR CARECER DE UNA VOLUNTAD PLENA.

---

(9).- Carrancá y Trujillo, Raúl, Op. cit., pág. 649.

\* c).- VIOLACIÓN CALIFICADA, DE LA CUAL SÓLO NOS REFERIREMOS A LA TUMULTORIA, LA CUAL ESTÁ CONTEMPLADA EN LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 266 BIS QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE:

"LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO, CUANDO:

I.- EL DELITO FUERE COMETIDO CON INTERVENCIÓN, DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS;"

ESTA MODALIDAD DEL DELITO CONCRETAMENTE EN EL DE VIOLACIÓN, ES AQUELLO EN LO QUE INCURREN UN GRUPO DE SUJETOS ACTIVOS, QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TIENEN CÓPULA CARNAL CON UNA PERSONA, SEA CUAL FUERE SU SEXO DE ESTA ÚLTIMA.

PARA QUE ESTA MODALIDAD SE CONFIGURE ES NECESARIO LA "PARTICIPACIÓN" (DE FACTO), DE DOS O MÁS SUJETOS ACTIVOS EN LA COMISIÓN DIRECTA DE LOS HECHOS. (10)

LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN ES CON EL FIN DE PODER DELIMITAR NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO, TODA VEZ QUE EL TIPO DE VIOLACIÓN PROPIA ES LA QUE NOS INTERESA ANALIZAR, PARA TRATAR DE DEMOSTRAR DE QUE EXISTE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

LA PRIMERA HIPÓTESIS DE VIOLACIÓN IMPROPIA (MARCADA CON EL NO. \* B.1), SE PODRÁ DEMOSTRAR DE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE SE DA LA VIOLACIÓN PROPIA, ENTRE LA PAREJA.

---

(10).- Carrancá y Trujillo, Raúl, Op. Cit., pág. 651.

EN SEGUIDA HABLAREMOS DE LAS OTRAS DOS HIPÓTESIS DE LA VIOLACIÓN IMPROPIA O EQUIPARADA, LAS CUALES ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL D. F. (MARCADAS CON LOS NUMERALES \* B.2 Y \* B.3 DE ESTE APARTADO), LAS CUALES NO NOS INTERESAN, EN VIRTUD DE QUE LA CALIDAD ESPECÍFICA QUE EXIGE EL TIPO EN UNO U OTRO CASO RESPECTO DEL SUJETO PASIVO, SON PERSONAS QUE GENERALMENTE NO PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO (EXCEPTO LOS QUE ESTÁN PRIVADOS DEL SENTIDO TEMPORALMENTE), POR NUESTRA LEYES CIVILES VIGENTES. (11) Y (12)

RESPECTO A LA VIOLACIÓN CALIFICADA Y CONCRETAMENTE A LA TUMULTARIA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 266 BIS DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, SIN IMPORTAR SI LA VIOLACIÓN ES ENTRE CÓNYUGES O NO, POR LO QUE TAMPOCO NOS INTERESA ESTA HIPÓTESIS PARA LOS FINES DE ESTE ESTUDIO.

---

(11).- Código Civil vigente para el D. F., Arts. 148 y 156 T.1  
(12).- Op. Cit., Art. 98 fracción IV y 156 fracciones VIII y IX

CAPITULO III  
POSICIÓN DOGMÁTICA

A.- DIFERENTES CONCEPTOS DE DELITO.

EL CONCEPTO DELITO PROVIENE DEL VERBO LATINO DELINQUERE, QUE SIGNIFICA ABANDONAR, ALEJARSE DEL SENDERO SEÑALADO POR LA LEY. DENTRO DE LA ESCUELA CLÁSICA FRANCISCO CARRARA DEFINE AL DELITO COMO "LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO". (1)

NOCIÓN JURÍDICO.- FORMAL, EDMUNDO MEZGUER, SEÑALA QUE EL DELITO ES UNA ACCIÓN PUNIBLE; ESTO ES EL CONJUNTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PENA.

EL ARTÍCULO 70. DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL D. F. ESTABLECE EN SU PRIMER PÁRRAFO QUE: "DELITO, ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES". (2)

MEZGUER EN SU NOCIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL NOS SEÑALA QUE DELITO ES LA ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE. (3)

PARA CUELLO CALÓN DELITO ES LA ACCIÓN HUMANA ANTIJURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE Y PUNIBLE.

NOCIÓN SOCIOLÓGICA DEL DELITO (ESCUELA POSITIVISTA), PRETENDIÓ DEMOSTRAR QUE EL DELITO ES UN FENÓMENO O HECHO NATURAL

- 
- (1) *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Castellanos Tena, Fernando, Ed. Porrúa, México, 1991. p.126  
(2) *Código Penal para el D. F., Art. 70.*, Ed. Porrúa, México, 1991. p.9.  
(3) *Tratado de Derecho Penal*, T.I, Madrid, 1955, p.156.

CONSECUENCIA INDISPENSABLE DE FACTORES HEREDITARIOS DE CAUSAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES. Y POR TAL MOTIVO RAFAEL GARÓFALO SEÑALA QUE DELITO ES "LA VIOLACIÓON DE LOS SENTIMIENTOS, DE PIEDAD, Y DE PROBIDAD POSEÍDOS POR UNA POBLACIÓN EN LA MEDIDA MÍNIMA QUE ES INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD (3 BIS) CLARO ES QUE DEBEMOS ENTENDER QUE GARÓFALO SE REFIERE A LOS SENTIMIENTOS AFECTADOS POR LOS DELITOS. ÉSTO EN VIRTUD DE QUE ESTA ESCUELA CONSIDERA QUE LA PARTE MÁS IMPORTANTE DEL DELITO ES EL HOMBRE, HABIDA CUENTA QUE PARA QUE EXISTA UN DELITO SE NECESITA DE UN ACCIONAR O NO ACCIONAR POR PARTE DEL SER HUMANO, EL CUAL SIEMPRE ESTÁ Y ESTARÁ INFLUENCIADO DE CIRCUNSTANCIAS FÍSICAS, PSÍQUICAS Y SOCIALES QUE LO PODRÁN ORILLAR A DELINQUIR O NO, COMO EJEMPLO DE ESTO Y MÁS APEGADO A NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, PODEMOS DECIR QUE UN INDIVIDUO FÍSICAMENTE BIEN DESARROLLADO, ES MÁS DABLE A DELINQUIR QUE UN TIPO ENFERMIZO Y DÉBIL, HABIDA CUENTA QUE POR NATURALEZA LOS PRIMEROS SON MÁS AGRESIVOS QUE LOS SEGUNDOS. POR OTRO LADO Y SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, EL TIPO QUE TIENE PROBLEMAS EN SU PSÍQUE SERÁ MÁS FACTIBLE QUE DELINCA QUE UN TIPO QUE SIEMPRE HA VIVIDO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES PSÍQUICAS, ES DECIR SIN UN DESCUIDO AFECTIVO IMPORTANTE Y SIN UNA SOBRE PROTECCIÓN DAÑINA. Y POR ÚLTIMO ES MÁS FÁCIL QUE DELINCA UN INDIVIDUO QUE SIEMPRE HA SIDO RECHAZADO POR EL ÁMBITO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE, INCLUSIVE MUCHAS VECES POR LAS PERSONAS QUE

EN UN MOMENTO DADO TIENEN LA "OBLIGACIÓN NATURAL" DE DARLE COMPRENSIÓN, CARIÑO Y DEDICACIÓN. EJEMPLO CLARO DE ESTE CASO SERÍAN LOS HIJOS NO DESEADOS, Y MÁS CONCRETAMENTE LOS QUE SON PRODUCTO O CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN, CLARO CON SUS EXCEPCIONES, PERO CABE RECORDAR QUE LA EXCEPCIÓN CONFIRMA LA REGLA.

DESPUÉS DE DELIMITAR EL CONCEPTO DE DELITO SEGUIREMOS CON LA "POSICIÓN DOGMÁTICA" DE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, Y PARA TAL EFECTO IREMOS HACIENDO LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS EN GENERAL:

#### B.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

B.1 POR SU GRAVEDAD; SEGÚN LA DIVISIÓN BIPARTITA LOS DELITOS SE DIVIDEN EN DELITOS (PROPIAMENTE DICHOS), Y FALTAS O CONTRAVENCIONES.

\* EN NUESTRO PAÍS ESTE TIPO DE CLASIFICACIÓN NO TIENE LA MENOR RELEVANCIA, HABIDA CUENTA QUE LOS CÓDIGOS PENALES DE TODA LA REPÚBLICA SÓLO SE OCUPAN DE LOS DELITOS.

"POR LO TANTO NUESTRO TIPO EN ESTUDIO, ES DECIR, LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES ES UN DELITO", EN VIRTUD DE ESTAR CONTEMPLADA LA VIOLACIÓN EN TODOS LOS CÓDIGOS PENALES DEL TERRITORIO NACIONAL.

B.2 SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE; LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN: DE ACCIÓN, DE OMISIÓN; Y DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

A) DE ACCIÓN.- ESTOS SE COMETEN MEDIANTE UN COMPORTAMIENTO

POSITIVO, ES DECIR, EN ELLOS SE VIOLA UNA LEY PROHIBITIVA\*, MEDIANTE UN ACTUAR. (4)

B).- DE OMISIÓN.- SON AQUELLOS EN DONDE EL OBJETO PROHIBIDO ES UNA ABSTRACCIÓN DEL AGENTE, CONSISTE EN LA NO EJECUCIÓN DE ALGO ORDENADO POR LA LEY, ES DECIR EN ESTE TIPO DE DELITOS SE VIOLA UNA NORMA DISPOSITIVA\*.

ESTE TIPO DE DELITOS CONSISTEN EN LA ACTIVIDAD JURÍDICAMENTE ORDENADA, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL, ES DECIR, SE SANCIONA POR LA OMISIÓN MISMA.

C).- LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN, SON AQUELLOS EN LOS QUE EL SUJETO ACTIVO DECIDE NO ACTUAR Y POR ESA INACCIÓN SE PRODUCE EL RESULTADO MATERIAL.

\* BASÁNDONOS EN LO ANTES EXPUESTO DIREMOS QUE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO ES DE ACCIÓN, PUESTO QUE SE NECESITA UN ACTUAR, UN ACCIONAR POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO PARA PODER COPULAR CON SU CÓNYUGE (VÍCTIMA), EN VIRTUD DE QUE COPULAR ES LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRÍL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA (CÓNYUGE) INDISTINTAMENTE QUE SEA POR VÍA ANAL, VAGINAL U ORAL Y MEDIANTE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

---

(4).- Op. Cit., pág. 136

\*\*\* Ley Dispositiva.- Es aquella que determina un hacer, un actuar.

\*\*\* Ley Prohibitiva.- La que impide la realización de "actos" que el legislador juzga contrarios para la sana convivencia humana

B.3 POR EL RESULTADO QUE PRODUCEN LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN:

A) FORMALES TAMBIÉN LLAMADOS DE SIMPLE ACTIVIDAD O DE ACCIÓN.- SON AQUELLOS EN LOS QUE CON EL SIMPLE MOVIMIENTO CORPORAL SE AGOTA EL TIPO PENAL, NO SIENDO NECESARIO QUE SE PRODUZCA UN RESULTADO EXTERNO PARA SU INTEGRACIÓN, ES DECIR, EN ÉSTOS SE SANCIONA LA ACCIÓN U OMISIÓN EN SÍ MISMA. (5)

B) MATERIALES.- SON TODOS AQUELLOS DELITOS QUE REQUIEREN PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN, PRODUCIR UN RESULTADO OBJETIVO, MATERIAL, TANGIBLE. (6)

\* RESPECTO AL RESULTADO QUE PRODUCE NUESTRO DELITO ES MATERIAL PUESTO QUE SU RESULTADO OBJETIVO ES EL HECHO DE INTRODUCIR EL PENE O CUALQUIER INSTRUMENTO QUE HAGA LAS VECES DE ÉSTE YA SEA POR VÍA ANAL, VAGINAL Y EN CASO DEL PENE EN VÍA BUCAL.

B.4.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN, ESTA CLASIFICACIÓN SE HACE EN RELACIÓN AL DAÑO RESENTIDO POR LA ESFERA JURÍDICA DE LA VÍCTIMA, ES DECIR, EN RAZÓN DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO, LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN:

A) DE LESIÓN.- LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE ESTA CLASE DE DELITOS, ES QUE AL CONSUMARSE UN DAÑO DIRECTO Y EFECTIVO EN INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA

---

(5).- Op. Cit., pág. 137

(6).- *ibidem.*

VIOLADA. (7)

B) DE PELIGRO, ESTOS DELITOS SON AQUELLOS EN LOS QUE NO SE CAUSA UN DAÑO DIRECTO A LOS INTERESES JURÍDICOS DEL SUJETO PASIVO, PERO SÍ LOS PONEN EN PELIGRO.

PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DIREMOS QUE EL PELIGRO "ES LA SITUACIÓN EN QUE SE COLOCAN LOS BIENES JURÍDICOS, DE LA CUAL DERIVA LA POSIBILIDAD DE CAUSACIÓN DE UN DAÑO". (8)

\* RESPECTO A ESTA CLASIFICACIÓN DIREMOS QUE NUESTRO DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES ES DE LESIÓN, PUESTO QUE CON LA ACTITUD DEL CÓNYUGE AGRESOR, SE LESIONA EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA VIOLADA, QUE ES LA LIBERTAD SEXUAL (LIBERTAD DE COPULAR CON QUIEN SE QUIERA).

EL DR. PORTE PETIT, SEÑALA EN SU OBRA INTITULADA "ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN", QUE LA PERSONA AL CONTRAER MATRIMONIO "LIMITA SU LIBERTAD SEXUAL"; POSTURA QUE NO COMPARTO, PERO TOMANDO COMO BASE ESTA IDEA, SEÑALARÉ QUE SI BIEN SE LIMITA ESTA LIBERTAD SEXUAL, JAMÁS SE PIERDE EN FAVOR DEL OTRO CÓNYUGE, EN VIRTUD QUE TANTO BIOLÓGICAMENTE COMO JURÍDICAMENTE AMBAS PERSONAS ESTÁN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, Y POR LO TANTO NADIE ES PROPIEDAD DE NADIE, TODA VEZ QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO SOLEMNE, ENTRE "PERSONAS" QUE TIENEN PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO, JURÍDICAMENTE

---

(7).- *Ibidem.*  
(8).- *Ibidem.*

HABLANDO SE TRATA DE PERSONAS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

#### B.5 POR SU DURACIÓN.

EN RELACIÓN A ESTA CLASIFICACIÓN, NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 70. SÓLO HACE ALUSIÓN A TRES ESPECIES DE DELITOS QUE SON: INSTANTÁNEOS, PERMANENTE O CONTÍNUO Y CONTINUADO; DOCTRINARIAMENTE SE CONTEMPLA UN TIPO DE DELITOS MÁS A LOS ANTES ENUNCIADOS QUE SON LOS INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES, LOS CUALES ANALIZAREMOS A CONTINUACIÓN MUY SUCINTAMENTE.

A) INSTANTÁNEOS.- SEÑALA SOLER QUE "EL CARÁCTER DE INSTANTÁNEO NO SE LO DAN A UN DELITO LOS EFECTOS QUE ÉL CAUSA, SINO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN QUE LA LEY ACUERDA EL CARÁCTER DE CONSUMATORIA". (9)

ES DECIR, QUE EL DELITO INSTANTÁNEO ES AQUEL EN EL CUAL LA ACCIÓN QUE LO CONSUMA SE PERFECCIONA EN UN SÓLO MOMENTO; EN ÉL EXISTE UNA ACCIÓN Y UNA LESIÓN JURÍDICA INSTANTÁNEA.

EL ARTÍCULO 70. EN SU FRACCIÓN I LO DEFINE ASÍ: "INSTANTÁNEO; CUANDO LA CONSUMACIÓN SE AGOTA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE HAN REALIZADO TODOS SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS". (10)

#### B) INSTANTÁNEOS CON EFECTOS PERMANENTES

---

(9).- Derecho Penal Argentino, T.I, pág. 274  
(10).- Op. Cit., pág. 9

ES AQUELLA CLASE DE DELITOS, EN LOS CUALES UNA CONDUCTA DESTRUYE O DISMINUYE EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO, EN FORMA INSTANTÁNEA, PERO PERMANECEN LAS CONSECUENCIAS NOCIVAS DEL MISMO A TRAVÉS DEL TIEMPO.

C) CONTINUADO.

EN ESTE TIPO DE DELITOS SE DAN VARIAS ACCIONES Y UNA SOLA LESIÓN JURÍDICA, ES DECIR, ESTOS DELITOS SON CONTINUADOS EN LA CONCIENCIA Y DISCONTÍNUO EN LA EJECUCIÓN.

POR OTRA PARTE SE DICE QUE EL DELITO CONTINUADO TIENE TRES CARACTERÍSTICAS QUE SON: UNIDAD DE RESOLUCIÓN; PLURALIDAD DE ACCIONES (DISCONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN); Y LA UNIDAD DE LESIÓN JURÍDICA.

POR SU PARTE ALIMENA SEÑALA, QUE ESTA CLASE DE DELITOS "LAS VARIAS Y DIVERSAS CONSUMACIONES NO SON MÁ斯 QUE VARIAS Y DIVERSAS PARTES DE UNA CONSUMACIÓN SOLA".

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 70. EN SU FRACCIÓN III:

"CONTINUADO CUANDO CON UNIDAD DE PROPÓSITO DELICTIVO Y PLURALIDAD DE CONDUCTAS SE VIOLA EL MISMO PRECEPTO LEGAL."

D) PERMANENTE.

SEGÚN SOLER LOS DELITOS PERMANENTES SE SUSCITAN "CUANDO LA ACCIÓN DELICTIVA MISMA PERMITE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, QUE SE PUEDA PROLONGAR VOLUNTARIAMENTE EN EL TIEMPO, DE MODO QUE SEA

IDÉNTICAMENTE VIOLATORIA DEL DERECHO EN CADA UNO DE SUS MOMENTOS". (11)

TOMANDO EN CUENTA Y COMO PUNTO DE PARTIDA LO ANTES EXPRESADO, SEÑALAREMOS QUE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, ES UN DELITO QUE POR SU DURACIÓN SE CLASIFICA COMO INSTANTÁNEO, HABIDA CUENTA QUE NECESITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA ACCIÓN PARA CONSUMARSE, ES DECIR, QUE SE PERFECCIONA EN UN SÓLO MOMENTO, DÁNDOSE EN ÉL UNA ACCIÓN Y UNA LESIÓN JURÍDICA INSTANTÁNEA.

EN OTRAS PALABRAS, CON UNA SOLA ACCIÓN UN CÓNYUGE PUEDE VIOLAR A SU PAREJA, Y POR ENDE LA PRIVA ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD SEXUAL EN ESE MOMENTO.

#### B.6 POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD

RESPECTO DE ESTA CLASIFICACIÓN Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80. DE NUESTRO CÓDIGO PENAL LOS DELITOS SE DIVIDEN EN:

A) DOLOSOS: CUANDO SE TIENE EL ÁNIMO DE DELINQUIR, Y SE DIRIGE LA VOLUNTAD CONSCIENTE A LA REALIZACIÓN DEL HECHO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO.

B) CULPOSO: SON AQUELLOS DELITOS DONDE EL AGENTE NO BUSCA EL RESULTADO PENALMENTE TIPIFICADO, MAS SURGE POR EL OBRAR SIN LAS CAUTELAS Y PRECAUCIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO PARA ASEGURAR LA VIDA EN COMÚN.

---

(11).- Op. Cit., pág. 139.

C) PRETERINTENCIONAL: SE DA CUANDO EL AGENTE BUSCA UN RESULTADO PENALMENTE TIPIFICADO PERO LA ACCIÓN EMPLEADA SOBREPASA EL RESULTADO BUSCADO, CONSUMANDO ASÍ UN DELITO MÁS GRAVE QUE EL QUE SE PRETENDÍA COMETER; ES DECIR, QUE EL RESULTADO SOBREPASA LA INTENCIÓN.

\* DE ACUERDO A ESTA CLASIFICACIÓN DIREMOS QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES ES DE TIPO DOLOSA, PUESTO QUE SE TIENE EL ÁNIMO DE COPULAR MEDIANTE LA FUERZA FÍSICA O MORAL CON SU CÓNYUGE, Y SE CÓPULA.

#### B.7 POR SU ESTRUCTURA O COMPOSICIÓN.

LOS DELITOS EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA SE CLASIFICAN EN:

A) SIMPLES.- SON AQUELLOS EN LOS CUALES LA LESIÓN JURÍDICA ES ÚNICA, ES DECIR, EN ELLOS LA ACCIÓN DETERMINA UNA LESIÓN JURÍDICA ÚNICA.

B) COMPLEJOS.- SON AQUELLOS EN LOS QUE LA FIGURA JURÍDICA CONSTA DE LA UNIFICACIÓN DE DOS INFRACCIONES, Y CUYA UNIFICACIÓN DA NACIMIENTO A UNA FIGURA DELICTIVA NUEVA, SUPERIOR EN GRAVEDAD A LAS QUE LA COMPONEN. (12)

\* EN BASE A LA CLASIFICACIÓN ANTES VERTIDA, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO ES LA LIBERTAD SEXUAL, Y ES EN ESTE BIEN EN EL QUE RECAE LA LESIÓN JURÍDICA DIREMOS QUE LA VIOLACIÓN ENTRE

---

(12).- Sebastián Sofer, Derecho Penal Argentino, T. I, pág. 284.

CÓNYUGES, ES UN DELITO SIMPLE.

B.8 POR EL NÚMERO DE ACTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN TÍPICA-  
LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN UNISUBSISTENTES Y  
PLURISUBSISTENTES.

A) LOS UNISUBSISTENTES.- SON AQUELLOS QUE REQUIEREN UN  
SÓLO ACTO PARA INTEGRAR LA ACCIÓN TÍPICA.

B) PLURISUBSISTENTES.- ESTA CLASE DE DELITOS NECESITAN  
DE VARIOS ACTOS PARA INTEGRAR LA CONDUCTA DELICTIVA, COMO  
EJEMPLO DE ESTA CLASE DE DELITOS SEÑALAREMOS EL CONTEMPLADO EN  
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE QUE  
DICE: "AL QUE VIOLE DOS O MAS VECES LOS REGLAMENTOS O  
DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, EN LO  
QUE SE REFIERE A EXCESO DE VELOCIDAD.." (13)

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA DE LA SIMPLE LECTURA DEL TEXTO SE  
NECESITA DE VARIOS ACTOS (DOS O MAS), PARA QUE SE DE EL DELITO,  
Y A QUE SI SE DIERA SÓLO UNA ACCIÓN NO HABRÍA DELITO.

\* NUESTRO DELITO DE ACUERDO A ESTA CLASIFICACIÓN ES DE TIPO  
UNISUBSISTENTE, PUESTO QUE ÚNICAMENTE NECESITA DE UN SÓLO  
COPULAR DE UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA  
FÍSICA O MORAL PARA QUE SE CONSTITUYA EL DELITO DE VIOLACIÓN  
ENTRE CÓNYUGES.

B.9 POR LA CANTIDAD DE SUJETOS QUE SON NECESARIOS PARA  
COLMAR EL TIPO, LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN:

---

(13).- Op. Cit., pág. 58.

A) UNISUBJETIVOS.- SON AQUELLOS DELITOS EN LOS CUALES ES SUFICIENTE PARA INTEGRAR EL TIPO LA ACTUACIÓN DE UN SÓLO SUJETO.

B) PLURISUBJETIVOS.- SON AQUELLOS DELITOS QUE REQUIEREN NECESARIAMENTE, EN VIRTUD DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, LA CONCURRENCIA DE DOS CONDUCTAS PARA INTEGRAR EL TIPO (EL ADULTERIO, EL COHECHO).

\* RESPECTO DE ESTA CLASIFICACIÓN DIREMOS QUE NUESTRO DELITO ES UNISUBJETIVO, EN VIRTUD DE QUE SE NECESITA PARA SU INTEGRACIÓN EL ACCIONAR DE UNO DE LOS CÓNYUGES EN CONTRA DEL OTRO, ES DECIR, EL COPULAR DE UN CÓNYUGE CON EL OTRO MEDIANTE LOS MEDIOS DESCRITOS (VIZ COMPULSIVA O VIZ ABSOLUTA).

B.10 POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN.- LOS DELITOS SE DIVIDEN EN:

A) DE QUERELLA NECESARIA.- SON LOS DELITOS CUYA PERSECUCIÓN SE INICIA PREVIA QUERELLA O DENUNCIA DE HECHOS QUE HAGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA PARTE OFENDIDA.

B) DE OFICIO.- SON TODOS AQUELLOS DELITOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD, PREVIA DENUNCIA (DE CUALQUIER PERSONA INCLUSO LA OFENDIDA), ESTÁ OBLIGADA A ACTUAR POR MANDATO LEGAL.

POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN NUESTRO DELITO DIREMOS QUE ES DE OFICIO, EN VIRTUD DE QUE TODOS LOS DELITOS QUE SON DE QUERELLA DEBEN ESTAR IDENTIFICADOS POR LA LEY, POR LO QUE CONTRARIO SENSU Y POR NO ESTAR MARCADO EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO DICHA CARACTERÍSTICA, ES DE OFICIO.

**B.11 EN FUNCIÓN DE LA MATERIA LOS DELITOS SE DIVIDEN EN:**

A) COMUNES.- SON AQUELLOS QUE SE ESTABLECEN EN LEYES EMITIDAS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES, ES DECIR, ESTE TIPO DE DELITO CONSTITUYE LA REGLA GENERAL.

B) FEDERALES.- ESTE TIPO DE DELITOS SE ESTABLECEN EN LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; HABIDA CUENTA QUE EL DISTRITO FEDERAL CARECÍA DE UNA LEGISLACIÓN LOCAL QUE SE OCUPARA DE LEGISLAR EN MATERIA DE FUERO COMÚN, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LEGISLÓ RESPECTO DE ESTE FUERO (INTERNO DEL DISTRITO FEDERAL) DURANTE MUCHO TIEMPO, EQUIPARADOS BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS AL PODER LEGISLATIVO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS.

C) OFICIALES.- SON AQUELLOS DELITOS QUE SON COMETIDOS POR UN EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO Y DEBE SER COMETIDO DICHO DELITO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, O MEJOR DICHO EN EL ABUSO DE ELLOS.

D) MILITARES.- SON AQUELLOS QUE AFECTAN LA DISCIPLINA DEL EJÉRCITO, Y SON COMETIDOS POR PERSONAS QUE PERTENECEN A LA ARMADA NACIONAL.

E) DELITOS POLÍTICOS.- EN ESTA CLASIFICACIÓN SE INCLUYEN TODOS LOS HECHOS QUE LESIONAN TANTO LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COMO A ALGUNO DE SUS ÓRGANOS O REPRESENTANTES.

CONCRETAMENTE AL RESPECTO DE ESTA CLASIFICACIÓN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y DE FUERO FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA, SEÑALA QUE "SE CONSIDERARÁN DELITOS DE CARÁCTER POLÍTICO LOS DE

REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN Y EL DE CONSPIRACIÓN PARA COMETERLOS".  
(14)

MARTÍNEZ INCLÁN, DICE QUE LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LOS DELITOS POLÍTICOS ES SU DOLO ESPECÍFICO, ES DECIR, EL FIRME PROPÓSITO POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DE ALTERAR LA ESTRUCTURA O FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL ESTADO. (15)

\* DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN ANTES ENUNCIADA, DIREMOS QUE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO ES DE FUERO COMÚN, PUESTO QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN CÓDIGOS EMITIDOS POR LAS DIFERENTES LEGISLACIONES LOCALES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS COMPRENDIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

#### C.- PRESUPUESTOS DEL DELITO

SE LES DENOMINA PRESUPUESTOS DEL DELITO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDISPENSABLES PARA QUE EL DELITO EXISTA.

LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO SE HAN CLASIFICADO EN:

1).- GENERALES.- SON AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS COMUNES EN TODOS LOS DELITOS, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

1.A).- LA NORMA PENAL.- LA CUAL COMPRENDE EL PRECEPTO Y LA SANCIÓN, A ESTE RESPECTO MASSARI SEÑALA QUE UNO DE LOS PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO ES AQUELLA PARTE DE LA NORMA PENAL QUE SEÑALA UNA AMENAZA DE SUFRIR UNA PENA, POR UNA

---

(14).- Op. Cit., pág. 50.

(15).- Martínez Inclán, Fernando, *El Procedimiento Penal*, Ed. Porrúa, México, 1944, pág. 97.

DETERMINADA CONDUCTA.

1.B).- LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.- EL SUJETO ACTIVO, SERÁ PRESUPUESTO DEL ELEMENTO OBJETIVO, CONDUCTA O HECHO DEL TIPO O NORMA PENAL, DE LA TIPICIDAD, DE LA ANTIJURIDICIDAD, DE LA IMPUTABILIDAD, DE LA CULPABILIDAD Y DE LA PUNIBILIDAD.

2).- ESPECIALES.- SON AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON INDISPENSABLES Y PROPIAS DE CADA DELITO EN PARTICULAR. PORTE PETIT SEÑALA QUE SON LOS SUJETOS DEL HECHO, ACTIVO Y PASIVO, Y LA IMPUTABILIDAD.

POR SU PARTE RICCIO ESTABLECE QUE ES INADMISIBLE TAL DISTINCIÓN, EN VIRTUD DE LO QUE SE DEFINE COMO PRESUPUESTO ESPECIAL, NO ES OTRA COSA QUE LOS MODIFICADORES YA SEAN DEL SUJETO ACTIVO, DEL PASIVO, DEL OBJETO DEL DELITO, O DEL BIEN JURÍDICAMENTE LESIONABLE.

#### D. TEORÍA TETRATÓMICA DEL DELITO.

A ESTA TEORÍA SE LE LLAMA TETRATÓMICA POR CONSIDERARSE COMO ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO A LA CONDUCTA O HECHO, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD, Y LA CULPABILIDAD.

##### D.1 CONDUCTA O HECHO (ASPECTO POSITIVO)

EL DELITO ES ANTE TODO UNA CONDUCTA HUMANA, A LA CUAL SE LE HA DENOMINADO DE MUCHAS FORMAS, ACTO, ACCIÓN, HECHO.

CASTELLANOS TENA HA PREFERIDO USAR EL TÉRMINO CONDUCTA YA QUE DENTRO DE ÉL SE PUEDE INCLUIR PERFECTAMENTE TANTO EL HACER POSITIVO (ACCIÓN), COMO EL NEGATIVO (OMISIÓN); SEÑALA TAMBIÉN

QUE LA CONDUCTA "ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO". (16)

COMO YA LO HEMOS DICHO LAS FORMAS COMO SE PUEDE MANIFESTAR LA CONDUCTA SON LA ACCIÓN U OMISIÓN.

EL HACER COMO EL NO HACER TIENE ÍNTIMA CONEXIÓN CON EL FACTOR PSÍQUICO, ES DECIR, CON LA VOLUNTAD DE EJECUTAR LA ACCIÓN, O DE NO REALIZAR LA CONDUCTA ESPERADA.

EN NUESTRO DERECHO PENAL, SE SANCIONA AL SUJETO QUE REALICE LA CONDUCTA PROHIBIDA POR LA LEY (NORMA PROHIBITIVA), O AL QUE DEJE DE HACER AQUELLO QUE LA LEY EXIGE QUE REALICE (NORMA DISPOSITIVA); SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS PODEMOS DECIR QUE EXISTEN DOS TIPOS DE DELITOS, LOS DE ACCIÓN Y LOS DE OMISIÓN, ESTOS ÚLTIMOS A SU VEZ SE DIVIDEN EN DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE Y EN DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

LOS DELITOS DE OMISIÓN SEÑALAN UN NO HACER VOLUNTARIO EL CUAL ESTA TIPIFICADO EN UNA LEY PENAL COMO UNA CONDUCTA SANCIONABLE.

\* DESPUÉS DE ESTE ANÁLISIS SUCINTO PODEMOS DECIR QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE ESTUDIO DE ESTE TRABAJO, ES UN DELITO DE ACCIÓN, PORQUE SÓLO SE PODRÁ REALIZAR POR UN HACER, HABIDA CUENTA QUE NUNCA SE PODRÁ COPULAR VIOLENTAMENTE MEDIANTE UNA OMISIÓN.

---

(16).- Castellanos Tena, Fernando, *Líneas Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 149.

EN LA ACCIÓN INTERVIENEN DOS TIPOS DE SUJETOS QUE SON:

A) EL SUJETO ACTIVO.- QUIEN ES EL QUE PRODUCE LA CONDUCTA DELICTUOSA, PUDIENDO SER EL HOMBRE O LA MUJER.

B) EL SUJETO PASIVO.- ES LA PERSONA QUE ES EL TITULAR DE UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR EL TIPO PENAL, SIENDO LA PERSONA QUE RESIENTE EN FORMA DIRECTA LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO.

\* CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO SON CONCEPTOS DIFERENTES; POR LO QUE DIREMOS QUE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ES EL TITULAR DEL BIEN O DERECHO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, MIENTRAS QUE EL OFENDIDO ES LA PERSONA QUE RESIENTE EL DAÑO CAUSADO POR LA INFRACCIÓN PENAL. (17)

\* MUCHAS VECES COINCIDE EN UN DELITO QUE EL SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO ES LA MISMA PERSONA, COMO ES EL CASO DE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO.

RESPECTO DE LOS OBJETOS DEL DELITO.- ENCONTRAMOS QUE SEGÚN LA DOCTRINA EXISTEN DOS CLASES DE OBJETOS QUE SON:

A) OBJETO MATERIAL.- QUE CORRESPONDE A LA PERSONA O COSA SOBRE LA QUE SE CONCRETA LA ACCIÓN DELICTUOSA.

B) OBJETO JURÍDICO.- ES EL BIEN O DERECHO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO Y QUE EL HECHO O LA OMISIÓN CRIMINAL LESIONAN.

---

(17).- Castelfanos Tena, Fernando, Op. Cit., pág. 151 y 152.

\* POR LO QUE DIREMOS QUE EN LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, EL OBJETO MATERIAL ES EL CUERPO DEL CÓNYUGE QUE NO DESEA COPULAR, MIENTRAS QUE EL OBJETO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO ES SU LIBERTAD SEXUAL DEL MISMO.

D.1' ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

COMO YA LO DIJIMOS ANTERIORMENTE LA CONDUCTA ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, POR LO QUE ES LÓGICO SI HAY AUSENCIA DE CONDUCTA, ES OBVIO QUE NO HABRÁ DELITO.

CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE LA AUSENCIA DE CONDUCTA ES "UNO DE LOS ASPECTOS IMPEDITIVOS DE LA FORMACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA, POR SER LA ACTUACIÓN HUMANA, POSITIVA O NEGATIVA, LA BASE INDISPENSABLE JURÍDICA". (18)

PAVÓN VASCONCELOS ESTABLECE QUE SE DA LA AUSENCIA DE CONDUCTA Y POR LO TANTO LA NO INTEGRACIÓN DEL DELITO, CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN SON INVOLUNTARIAS, O CUANDO EL MOVIMIENTO CORPORAL O LA INACTIVIDAD NO SON ATRIBUIBLES AL SUJETO POR FALTAR EN ELLOS LA VOLUNTAD. (19)

LA FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE (VIS ABSOLUTA), EL SONAMBULISMO, ENTRE OTRAS SE CONSIDERAN CAUSAS IMPEDITIVAS DE LA INTEGRACIÓN DEL DELITO POR LA AUSENCIA DE CONDUCTA, POR CARECER DE VOLUNTABILIDAD EL AGENTE.

---

(18).- Op. Cit., pág. 162.

(19).- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, parte general, Ed. Porrúa, pág. 254.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL AGRUPA TODAS LAS CLASES DE AUSENCIA DE CONDUCTA MEDIANTE UNA AMPLIA FÓRMULA:

ARTÍCULO 15: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

I.- INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS; " (20)

LA FUERZA MAYOR O VIS MAIOR, ES UN FENÓMENO PARECIDO A LA VIS ABSOLUTA, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD O NO ACTIVIDAD INVOLUNTARIAS POR ACTUAR SOBRE EL SUJETO UNA FUERZA EXTERIOR NO HUMANA DE CARÁCTER IRRESISTIBLE, LA CUAL POR ENDE DOBLEGA LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO.

LA DIFERENCIA ENTRE LA VIS ABSOLUTA Y LA VIS MAIOR, ES QUE EN LA PRIMERA LA FUERZA IMPULSORA PROVIENE DE UN SER HUMANO, MIENTRAS QUE EN LA SEGUNDA SE TRATA DE UNA FUERZA NO HUMANA.

EL SUEÑO, EL HIPNOTISMO Y EL SONAMBULISMO SON CONSIDERADOS EN LA DOCTRINA TAMBIÉN COMO ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA, PORQUE SE AFIRMA QUE EN TALES FENÓMENOS PSÍQUICOS EL SUJETO REALIZA LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD SIN VOLUNTAD, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE SU CONCIENCIA SUPRIMIDA EN ESE MOMENTO.

\* RESPECTO DEL DELITO QUE NOS OCUPA, NO SE CONSIDERA LA EXISTENCIA DE ALGUNA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA, TODA VEZ QUE CON EL SIMPLE HECHO DE TENER LA INTENCIÓN DE COPULAR CONTRA

LA VOLUNTAD DE LA OTRA PERSONA, ES TENER LA VOLUNTAD DE COMETER UNA ACCIÓN DELICTUOSA.

## B.2 TIPICIDAD (ASPECTO POSITIVO).

PORTE PETIT DICE QUE LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO, LO CUAL RESUME EN LA FÓRMULA NO HAY DELITO SIN TIPO. (21)

PARA CASTELLANOS TENA "LA TIPICIDAD ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA LEY, LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO COMO EL DESCRITO POR EL LEGISLADOR. ES, EN SUMA, LA ACUÑACIÓN O ADECUACIÓN DE UN HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA". (22)

PAVÓN VASCONCELOS, LA DEFINE COMO "UNA FORMA GENERAL Y ABSTRACTA, COMO UN COMPORTAMIENTO HUMANO, LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA O DEL HECHO EN LA FIGURA LEGAL". (23)

JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA AL RESPECTO, "QUE LA VIDA DIARIA NOS PRESENTA UNA SERIE DE HECHOS CONTRARIOS A LA NORMA Y QUE, POR DAÑARSE EN ALTO GRADO LA CONVIVENCIA SOCIAL, SE SANCIONAN CON UNA PENA. EL CÓDIGO O LAS LEYES QUE LOS DEFINEN, LOS CONCRETAN, PARA PODER CASTIGARLOS. ESTA DESCRIPCIÓN LEGAL, DESPROVISTA DE CARÁCTER VALORATIVO ES LA QUE CONSTITUYE LA TIPICIDAD". (24)

---

(21).- Porte Petit, Celestino, *Importancia de la Dogmática Jurídico Penal*, pág. 35.

(22).- Op. Cit., pág. 168.

(23).- Op. Cit., pág. 277.

(24).- Jiménez de Asúa, Luis, *La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal*, Ed. Sudamericana, 1981, pág. 235.

PARA EL DR. ELPIDIO RAMÍREZ, LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA CON EL TIPO, ES DECIR, LA ADECUACIÓN DEL MUNDO FÁCTICO CON EL MUNDO NORMATIVO, EN OTRO TÉRMINOS, "ES LA CORRESPONDENCIA UNO A UNO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO CON LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.

ANTIGUAMENTE EN ALEMANIA AL TIPO SE LE CONSIDERABA COMO EL CONJUNTO DE CARACTERES INTEGRANTES DEL DELITO, INCLUYENDO EL DOLO Y LA CULPA.

ERNESTO MAYER DECÍA QUE EL TIPO NO ES SOLAMENTE LA DESCRIPCIÓN ANTIJURÍDICA, SINO LA "RATIO ESSENDI" DE LA ANTIJURIDICIDAD, ES DECIR, LA RAZÓN DE SER DE ÉSTA.

COMO YA QUEDÓ ACENTADO EN PÁGINAS ANTERIORES EL TIPO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, POR LO QUE DIREMOS QUE SI HAY AUSENCIA DEL TIPO NO SE CONFIGURARÁ EL DELITO.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE AL RESPECTO Y CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 14: "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA". (25)

CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE TIPO Y TIPICIDAD NO ES LO MISMO; YA QUE EL TIPO ES UNA CREACIÓN LEGISLATIVA, ES DECIR, ES

---

(25).- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 13.

LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UNA CONDUCTA QUE SE ESTIMA COMO DELITO EN VIRTUD, QUE LESIONA O PONE EN PELIGRO BIENES JURÍDICOS QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR LA NORMA PENAL.

POR OTRA PARTE LA TIPICIDAD COMO YA LA HEMOS DICHO ES LA "ADECUACION" DE LA CONDUCTA HUMANA CON LA DESCRIPCIÓN LEGAL.

D.2.1. LOS TIPOS SE PUEDEN CLASIFICAR:

A) POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA EN:

A.1) FUNDAMENTALES O BÁSICOS.- SON LOS TIPOS QUE CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO DE OTROS TIPOS.

A.2) ESPECIALES.- SE FORMAN AGREGANDO OTROS REQUISITOS AL TIPO BÁSICO, SUBSUMIÉNDOLOS.

A.3) COMPLEMENTARIOS.- ESTOS TIPOS SE CONSTITUYEN AL LADO DE UN TIPO BÁSICO Y UNA CIRCUNSTANCIA O PECULARIEDAD. DISTINTA.

\* NUESTRO TIPO ES FUNDAMENTAL, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYE POR SÍ MISMO, Y POR TANTO NO NECESITA DE OTRO PARA SUBSISTIR, NI ES EL RESULTADO DE OTROS DELITOS SUBSUMIDOS ENTRE SÍ.

B) POR SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA:

AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES: TIENEN VIDA JURÍDICA POR SÍ MISMOS.

SUBORDINADOS: SON AQUELLOS TIPOS QUE DEPENDEN DE OTRO.

\* NUESTRO TIPO DE ANÁLISIS ES AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, POR NO SER DEPENDIENTE DE OTRO, SINO QUE TIENE VIDA JURÍDICA POR SÍ MISMO.

C) POR SU FORMULACIÓN.

CASUÍSTICO.- ESTA CLASE DE TIPOS PREVEEN VARIAS HIPÓTESIS, PUDIÉNDOSE INTEGRAR EL TIPO CON UNA DE ELLAS (TIPOS ALTERNATIVOS), OTRAS VECES NECESITA DE LA CONJUNCIÓN DE TODAS (ACUMULATIVOS).

AMPLIOS.- ESTOS DESCRIBEN UNA HIPÓTESIS ÚNICA QUE PUEDE EJERCITARSE POR CUALQUIER MEDIO COMISIVO.

\* NUESTRO TIPO DE ESTUDIO POR SU FORMULACIÓN ES DE TIPO CASUÍSTICO ALTERNATIVAMENTE FORMADO, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA QUEDARÁ PLENAMENTE CONSUMADA, TIPIFICADA CON UNA HIPÓTESIS, ES DECIR, EL TIPO QUEDARÁ AGOTADO, SI SE COPULA POR MEDIO DE LA FUERZA FÍSICA; O SI SE COPULA POR MEDIO DE LA FUERZA MORAL Y CONTRA CUALQUIER PERSONA, QUE EN NUESTRO CASO CONCRETO SERÁ EL CÓNYUGE DEL AGENTE.

D) POR EL DAÑO QUE CAUSAN PUEDEN SER:

- DE DAÑO O DE LESIÓN.- SON AQUELLOS TIPOS QUE PROTEGEN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO CONTRA SU DESTRUCCIÓN O DISMINUCIÓN.

- DE PELIGRO.- TUTELAN LOS BIENES CONTRA LA POSIBILIDAD DE SER DAÑADOS.

\* NUESTRO DELITO ES DE LESIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO PASIVO "ES PRIVADO DE SU LIBERTAD SEXUAL", SI SE QUIERE MOMENTÁNEAMENTE PERO SE LESIONA ESE BIEN JURÍDICO QUE ES LA LIBERTAD SEXUAL

#### D.2' ATIPICIDAD

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD, ES LA ATIPICIDAD, Y POR LO TANTO AL CONCURRIR ÉSTA NO PUEDE DARSE LA INTEGRACIÓN DEL DELITO.

CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE SE DA EL FENÓMENO DE LA ATIPICIDAD CUANDO NO SE INTEGRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL TIPO LEGAL.

EL PRINCIPIO DE "NO HAY PENA SIN LEY" ES EQUIPARABLE AL PRINCIPIO DE "NO HAY CRIMEN SIN TIPO" (NO HAY DELITO SIN TIPICIDAD), DICHO PRINCIPIO SE APLICA INTEGRAMENTE EN NUESTRO DERECHO PENAL Y POR ENDE DESECHA LA ANALOGÍA.

POR ÚLTIMO DIREMOS QUE EN TODA ATIPICIDAD EXISTE LA FALTA DE TIPO, HABIDA CUENTA QUE SI UN HECHO ESPECÍFICO NO ENCUENTRA UNA EXACTA ADECUACIÓN CON LA HIPÓTESIS DESCRITA POR LA LEY, SE PODRÁ AFIRMAR QUE NO ENCUADRO ESA CONDUCTA EN UN TIPO.

D.2.1. CAUSAS DE ATIPICIDAD.

1) CALIDAD O NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY RESPECTO DEL SUJETO PASIVO O ACTIVO.

\* ESTA CAUSAL NO ES INVOCABLE PUESTO QUE NUESTRO TIPO DE ESTUDIO NO EXIGE NI CALIDAD NI NÚMERO ESPECÍFICO, POR LO QUE CUALQUIERA PUEDE SER VIOLADOR Y CUALQUIERA PUEDE SER VIOLADO.

2) FALTA DE OBJETO MATERIAL O EL OBJETO JURÍDICO.

\* ESTA CAUSAL TAMPOCO ES INVOCABLE TODA VEZ, QUE EL OBJETO MATERIAL ES EL CUERPO DE LA VÍCTIMA Y EL OBJETO JURÍDICO ES LA LIBERTAD SEXUAL DE LA MISMA ULTRAJADA.

3) AUSENCIA DE LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES REQUERIDAS EN EL TIPO.

\* TAMPOCO ES INVOCABLE ESTA CAUSAL, HABIDA CUENTA QUE EL TIPO QUE NOS OCUPA NO EXIGE NINGUNA REFERENCIA DE ESTA CLASE.

4) LA NO REALIZACIÓN DEL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY.

\* SÍ ES INVOCABLE ESTA CAUSA DE ATIPICIDAD PUESTO QUE SI SE COPULA SIN VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, NO SE INTEGRA EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

5) SI FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS.

\* ESTA CAUSAL NO ES INVOCABLE EN NUESTRO DELITO PUESTO QUE NUESTRO TIPO ES NORMAL, Y POR LO TANTO CARECE DE ELEMENTOS SUBJETIVOS.

### D.3 ANTIJURIDICIDAD (ASPECTO POSITIVO).

SE HA DICHO CONSTANTEMENTE QUE EL TÉRMINO ANTIJURIDICIDAD ES UN CONCEPTO NEGATIVO, DESAPROBADOR DE LA CONDUCTA HUMANA FRENTE AL DERECHO.

PORTE PETIT SEÑALA QUE ANTIJURIDICIDAD ES UNA CONDUCTA ADECUADA AL TIPO CUANDO NO SE PRUEBE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, LO QUE SIGNIFICA, EN SU CRITERIO, QUE PARA QUE SE DE LA ANTIJURIDICIDAD ES NECESARIO QUE CONCURRAN DOS CONDICIONES EN LA CONDUCTA QUE SON LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA PENAL Y LA AUSENCIA DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

\* LO CIERTO ES QUE LA ANTIJURIDICIDAD RADICA EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO O BIEN TUTELADO POR LA LEY A QUE SE REFIERE EL TIPO PENAL RESPECTIVO\*.

CARRANCÁ Y TRUJILLO SEÑALA AL RESPECTO QUE LA ANTIJURIDICIDAD ES LA OPISICIÓN A LAS NORMAS DE LA CULTURA, ES DECIR, A LAS ÓRDENES Y PROHIBICIONES QUE UNA SOCIEDAD EXIGE PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES Y LOS DE SUS INTEGRANTES, Y CUANDO ESTAS NORMAS SON RECONOCIDAS POR EL ESTADO, LA OPOSICIÓN A ELLAS VIENE A SER LA ANTIJURIDICIDAD.

AL TÉRMINO ANTIJURÍDICO TAMBIÉN SE LE HA DENOMINADO COMO ILICITUD, ILEGALIDAD, ENTUERTO E INJUSTO, SIENDO ESTA ÚLTIMA ACEPCIÓN LA FAVORITA DE LOS ALEMANES PARA SIGNIFICAR LO CONTRARIO A DERECHO.

\* SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS PODREMOS DECIR QUE

ANTI JURIDICIDAD ES LA CONTRADICCIÓN HECHA POR UNA CONDUCTA HUMANA A UN CONCRETO ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO POR EL ESTADO.

RESPECTO DE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES DIREMOS QUE ES ANTI JURÍDICA, CUANDO SEA TÍPICA Y NO EXISTA UNA CAUSA DE LICITUD (EN CASO DE QUE PROCEDA).

### D.3' CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O LICITUD.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, DICE JIMÉNEZ DE ASÚA SON TODAS AQUELLAS CAUSAS QUE EXCLUYEN LA ANTI JURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA QUE SE PUEDE ENCUADRAR EN UN TIPO PENAL.

ES DECIR, AQUELLOS ACTOS U OMISIONES QUE REVISTEN ASPECTOS DE DELITO, PERO EN LOS QUE FALTE EL ELEMENTO ANTI JURIDICIDAD, EL CUAL ES EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL DELITO. (26)

CASTELLANOS TENA, ESTABLECE QUE LAS CAUSAS DE LICITUD SON "AQUELLAS CONDICIONES QUE TIENEN EL PODER DE EXCLUIR LA ANTI JURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA". (27)

RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, CON GRAN ACIERTO DENOMINÓ A ESTAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, COMO "CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACIÓN". (28)

D.3'.1 CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE LAS CAUSAS DE LICITUD QUE EN NUESTRO DERECHO PENAL EXISTEN, SON:

---

(26).- Op. Cit., pág. 284  
(27).- Op. Cit., pág. 183  
(28).- *Ibidem*

1) LEGÍTIMA DEFENSA.

SE TRATA DE LA REACCIÓN QUE REALIZA UNA PERSONA AL SENTIRSE ATACADO, POR OTRO SUJETO CON UNA AGRESIÓN ANTIJURÍDICA, DICHA REACCIÓN PUEDE SER REALIZADA POR UN TERCERO CONTRA EL AGRESOR, SIN LLEGAR A EXAGERAR EN LA PROTECCIÓN.

\* PARA QUE SEA INVOCABLE LA LEGÍTIMA DEFENSA, ES NECESARIO QUE LA AGRESIÓN DE REFERENCIA SEA REAL, PRESENTE, CONTRARIA AL DERECHO, QUE ENTRAÑE UN PELIGRO INMINENTE E INEVITABLE POR OTROS MEDIOS, ES DECIR, QUE NO EXISTAN OTROS MEDIOS NO LESIVOS O MENOS LESIVOS.

\* LA LEGÍTIMA DEFENSA NO ES INVOCABLE COMO CAUSA DE LICITUD EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, PORQUE ES INVEROSÍMIL QUE UN CÓNYUGE SE OPONGA A COPULAR CON SU PAREJA SI SE DA CUENTA QUE ESTÁ SUFRIENDO UNA AMENAZA GENERAL, PRESENTE Y CONTRARIA A DERECHO POR PARTE DE UN TERCERO PUDIÉNDOLO SALVAR CON SU CONSENTIMIENTO A COPULAR CON ÉL.

2) ESTADO DE NECESIDAD.

SE DA ESTE TIPO DE CAUSA DE JUSTIFICACIÓN CUANDO ESTÁN EN PELIGRO DE SUFRIR UNA PÉRDIDA O MENOS CABO PRESENTE, CIERTOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS LEYES PENALES, Y SÓLO PUEDE EVITARSE ÉSTE MEDIANTE LA LESIÓN DE OTROS BIENES DEL MISMO VALOR JURÍDICO, PERTENECIENTES A OTRAS PERSONAS.

LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DEL ESTADO DE NECESIDAD ES QUE SE TRATA DE UN CHOQUE DE INTERESES PERTENECIENTES A DIFERENTES

TITULARES; SE TRATA DE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO CIERTO Y GRAVE, CUYA NECESIDAD PARA EL AMENAZADO DE CONSERVAR SU BIEN, HACE IMPRESCINDIBLE EL SACRIFICIO DEL BIEN AJENO, COMO ÚNICO MEDIO PARA SALVAGUARDAR EL SUYO.

\* TAMPOCO ESTA CAUSA DE LICITUD SE PUEDE INVOCAR EN LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, PUESTO QUE NO PODEMOS IMAGINAR UN BIEN DEL MISMO VALOR JURÍDICO QUE PARA SALVAGUARDARLO, SEA NECESARIO PONER EN PELIGRO LA LIBERTAD SEXUAL DEL OTRO CÓNYUGE; Y QUE CON ESA ACTITUD SE SALVE.

### 3) CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

CONSISTE EN EL ACTUAR POR OBLIGACIÓN, YA SEA POR MANDATO EXPRESO EN UNA LEY O POR ORDEN DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO.

PERO CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE EL AGENTE (SUBORDINADO), DEBE IGNORAR, O NO DARSE CUENTA, QUE CON SU CONDUCTA ESTÁ COMETIENDO UN DELITO, HABIDA CUENTA QUE SÍ SABE O PUDO DARSE CUENTA QUE LO QUE IBA A HACER PODRÍA CONSTITUIR UN DELITO, YA NO OPERA EN SU FAVOR DICHA CAUSA DE LICITUD.

\* EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO TAMPOCO OPERA ESTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, EN VIRTUD QUE CARECE DE TODA LÓGICA EL HECHO DE QUE ALGUIEN OBEDECIENDO A UN SUPERIOR JERÁRQUICO VIOLE A SU CÓNYUGE, Y ADEMÁS IGNORE QUE CON ESA CONDUCA ESTÉ COMETIENDO UN DELITO.

### 4) EJERCICIO DE UN DERECHO.

ES AQUELLA CIRCUNDTANCIA EN LA QUE EL INDIVIDUO ACTUA

DE ACUERDO AL DERECHO QUE LA PROPIA LEY LE CONFIERE, ES DECIR, ES EL OBRAR EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA LEY.

\* DIREMOS DE ENTRADA QUE TAMPOCO ES INVOCABLE ESTA CAUSA EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, PERO HABLAREMOS MÁS PROFUNDAMENTE DE ESTE PROBLEMA EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

#### 5) IMPEDIMENTO LEGÍTIMO

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII: "CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO;" (29)

ES DECIR, DICHA EXIMIENTE OPERA CUANDO EL SUJETO, TENIENDO OBLIGACIÓN DE EJECUTAR UN ACTO, SE ABSTIENE DE HACERLO, COLMÁNDOSE EN CONSECUENCIA, UN TIPO PENAL; AQUÍ LO PREPONDERANTE ES QUE SIEMPRE SE TRATA DE UNA OMISIÓN.

\* ESTA EXIMIENTE TAMPOCO ES INVOCABLE EN NUESTRO DELITO, PUES COMO LO EXPUSIMOS AL MOMENTO EN QUE HABLAMOS EN ESTE MISMO CAPÍTULO, SOBRE LA CONDUCTA ESTABLECIMOS QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN SÓLO SE CONSUMA POR MEDIO DE UN ACCIONAR DEL SUJETO ACTIVO.

#### LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD; Y LA INIMPUTABILIDAD.

COMENZAREMOS DICRIENDO, QUE ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO,

---

(29).- Op. Cit., págs. 11 y 12.

SEPARAN A LA IMPUTABILIDAD DE LA CULPABILIDAD, DÁNDOLE A AMBAS EL RANGO DE ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO INTEGRÁNDOSE CON ESTO LA TEORÍA DENOMINADA PENTATÓMICA.

OTROS ESTIMAN QUE LA IMPUTABILIDAD QUEDA INMERSA EN LA CULPABILIDAD. Y EXISTE UN TERCER CRITERIO TOMADO POR EL LIC. CASTELLANOS TENA Y EL CUAL ADOPTAMOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ESTUDIO POR CONSIDERARLO ATINADO, Y ES EL QUE SEÑALA A LA IMPUTABILIDAD COMO UN PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD, ES DECIR, PARA QUE SE CONSIDERE CULPABLE UN SUJETO, ES NECESARIO QUE ANTES DE DELINQUIR SEA CONSIDERADO IMPUTABLE.

POR LO QUE DIREMOS QUE LA IMPUTABILIDAD ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLO MENTALES, EN EL AGENTE, EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL, QUE LO CAPACITAN PARA RESPONDER DEL MISO.

PARA EL DR. CASTELLANOS TENA LA IMPUTABILIDAD ES "LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERE EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL".(30)

EL DR. CARRANCÁ Y TRUJILLO, SEÑALA QUE SERÁ CONSIDERADA IMPUTABLE, TODA PERSONA QUE POSEE, AL MOMENTO DE LA ACCIÓN, LAS CONDICIONES PSÍQUICAS EXIGIDAS, ABSTRACTA E INDETERMINADAMENTE POR LA LEY PARA PODER DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE. (31)

\* NOSOTROS ENTENDEMOS COMO IMPUTABILIDAD A LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y DE QUERER LA REALIZACIÓN DE UN ACTO PUNIBLE, Y EL

---

(30).- Op. Cit., pág. 218.

(31).- Derecho Penal Mexicano, T.I, Ed. Porrúa, pág.222.

QUERER LA REALIZACIÓN DE UN ACTO PUNIBLE, Y EL ACTUAR CONFORME A ESA COMPRESIÓN, ES DECIR PARA QUE EL SUJETO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA LLEVARLO A CABO ES NECESARIO QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, DE DETERMINARSE EN RELACIÓN DE AQUELLO QUE CONOCE; POR LO QUE DECIMOS QUE LA APTITUD TANTO INTELECTUAL Y VOLUTIVA CONSTITUYE EL PRESUPUESTO BÁSICO DE LA CULPABILIDAD.

\* EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD ES LA INIMPUTABILIDAD, POR LO QUE DIREMOS QUE LA INIMPUTABILIDAD, ES LA AUSENCIA DE LA CAPACIDAD DE COMPRENDER Y DE QUERER Y POR ENDE LA INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DEL HECHO, O BIEN PARA DETERMINARSE EN FORMA ESPONTÁNEA CONFORME A ESA COMPRESIÓN.

LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, "SON TODAS AQUELLAS CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA EL DESARROLLO O LA SALUD DE LA MENTE, EN CUYO CASO EL SUJETO CARECE DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA LA DELICTUOSIDAD". (32)

SIENDO ESTAS CAUSAS:

1).- ESTADOS DE INCONCIENCIA.- SON AQUELLOS QUE SE SUCITAN CUANDO EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE TRASTORNO MENTAL. ESTOS ESTADOS DE INCONCIENCIA SE CLASIFICAN EN:

1.A).- TRASTORNO MENTAL PERMANENTE; ES EL CASO DE ENFERMOS MENTALES QUE PADECEN IMBECIBILIDAD, IDIOTISMO O SON VÍCTIMAS DE UN DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

---

(32).- Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit., pág 223

EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, NO PUEDE OPERAR ESTA CAUSAL, PUESTO QUE LA PERSONA QUE CONTRAE MATRIMONIO DEBE ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES MENTALES, PENSANDO EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS.

1.B).- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO; ESTE SE PRESENTA CUANDO EL AGENTE AL COMETER LA ACCIÓN U OMISIÓN DELICTUOSA, SE HALLASE EN UN ESTADO DE INCONCIENCIA DE SUS ACTOS, DETERMINADO ÉSTE POR EL EMPLEO ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES O POR UN ESTADO TÓXICO INFECCIOSO AGUDO, O POR UN TRASTORNO MENTAL INVOLUNTARIO DE CARÁCTER PATOLÓGICO Y TRANSITORIO.

ESTOS ESTADOS DE INCONCIENCIA ESTÁN REGULADOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA LE D.F. EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II, QUE A LA LETRA SEÑALA.

ARTÍCULO 15.- "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

II.- PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPEDIA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRESIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE;"(33)

COMO LO SEÑALA CON TODA CLARIDAD LA FRACCIÓN ANTES TRANSCRITA, PARA QUE SE DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DEL

---

(33).- Op. Cit., Reformas de 1983 publicadas el 13 de enero de 1984

TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, ES NECESARIO QUE ESE ESTADO SEA CAUSADO DE MANERA ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO; POR LO TANTO TODO AQUEL SUJETO ACTIVO QUE SE COLOCARÁ EN ESTE ESTADO POR SU PROPIA VOLUNTAD, O DE FORMA IMPRUDENCIAL, ESTARÁ FUERA DE ESTE SUPUESTO DE INIMPUTABILIDAD, POR LO QUE SE LE CONSIDERARÁ PERSONA IMPUTABLE Y POR LO TANTO CULPABLE.

\* CONSIDERAMOS TAMBIÉN NO MUY DABLE ESTE TIPO DE INIMPUTABILIDAD EN NUESTRO DELITO, POR LA MISMA NATURALEZA DE LOS MEDIOS DE COMISIÓN.

2).- MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO.- DIREMOS EN PRIMER LUGAR QUE EL MIEDO GRAVE OBEDECE A PROCESOS CAUSALES PSICOLÓGICOS, ES DECIR, AQUÍ SE DA EL PROCESO DE ADENTRO HACIA AFUERA, EN VIRTUD DE QUE EL AGENTE SIENTE O CREE QUE ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SUFRIR UN GRAVE PELIGRO, POR LO QUE SIEMPRE OPERA EN ESTA CAUSAL LA INIMPUTABILIDAD, TODA VEZ QUE EL AGENTE QUEDA PERTURBADO MOMENTÁNEAMENTE EN SUS FACULTADES DE JUICIO Y DE DECISIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO PODRÁ OPTAR POR OTRO MEDIO MENOS PERJUDICIAL.

POR OTRO LADO TENEMOS QUE EL TEMOR FUNDADO ENCUENTRA SUS ORIGENES EN PROCESOS MATERIALES, ES DECIR LAS CAUSAS QUE LO PRODUCEN SON MATERIALES EXTERNAS Y SON AJENAS TOTALMENTE AL AGENTE.

EL MIEDO GRAVE Y EL TEMOR FUNDADO SON REGULADOS POR NUESTRA ORDENANZA PENAL EN EL NUMERAL 15 FRACCIÓN VI LA CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

ARTÍCULO 15: "SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD:

VI.- OBRAR EN VIRTUD DE MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE;" (34)

\* ANALIZANDO NUESTRO DELITO EN CUESTIÓN CREEMOS QUE NO SE PUEDEN DAR ESTAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, POR NINGÚN MOTIVO RACIONAL.

3).- LOS MENORES INFRACTORES.- GENERALMENTE SE AFIRMA EN NUESTRO PAÍS QUE LOS MENORES DE 18 AÑOS SON INIMPUTABLES, Y POR ENDE, CUANDO LLEGAN A REALIZAR ALGÚN COMPORTAMIENTO TÍPICO DEL DERECHO PENAL NO SE CONFIGURAN LOS DELITOS, ESO ES DE DERECHO, PERO DE HECHO PODEMOS AFIRMAR QUE NO SE DA LA INIMPUTABILIDAD, SINO QUE ÚNICAMENTE SON REGULADOS DE MANERA ESPECIAL, EL DOCTOR CARRANCÁ Y TRUJILLO SEÑALA AL RESPECTO: "MODERNAMENTE YA NO SE DISCUTE LA COMPLETA ELIMINACIÓN DE ÉSTOS (REFIRIÉNDOSE A LOS MENORES INFRACTORES) DE LA LEY PENAL, DEDICÁNDOSELES TAN SÓLO MEDIDAS CORRECTIVAS Y EDUCADORAS, EN UNA PALABRA, MEDIDAS TUTELARES" (35), SIENDO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE ÉSTOS EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD Y SEÑALANDO MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN.

---

(34).- *Reforma por Decreto publicada en el D. O. del 23 de diciembre de 1985 y entró en vigor el 23 de enero de 1986.*

(35).- *Op. Cit., T.III, pág. 279.*

\* CONSIDEREMOS QUE ESTA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD O CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD NO ES OPERANTE EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO, PUESTO QUE ESTE TIPO DE SUJETOS TAMBIÉN SON SANCIONADOS PERO CON MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN.

#### D.4 LA CULPABILIDAD.

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO ALGUNOS JURISTAS COMO PORTE PETIT Y CASTELLANO TENA SEÑALAN QUE LA CULPABILIDAD ES EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO". (36)

PARA JIMÉNEZ DE ASÚA LA CULPABILIDAD EN SU MÁXIMO AMPLIO SENTIDO PUEDE DEFINIRSE COMO "EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA".(37)

EXISTEN DOS DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CULPABILIDAD LAS CUALES ENUNCIAREMOS DE MANERA MUY SUCINTA.

A) TEORÍA PSICOLÓGICA.- ESTA CORRIENTE CONSIDERA QUE LA ESENCIA DE LA CULPABILIDAD SE ENCUENTRA EN EL PROCESO INTELECTUAL-VOLUTIVO DESARROLLADO EN EL AUTOR.

LA VERDAD SEÑALA PORTE PETIT ES QUE LA CULPABILIDAD CON BASE PSICOLÓGICA, CONSISTE EN UN NEXO PSÍQUICO ENTRE EL AUTOR Y EL RESULTADO.

ES DECIR, PARA EL PSICOLGISMO, LA CULPABILIDAD RADICA EN EL

---

(36).- *Porte Petit Candaudap, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Ed. 1959, pág 49.*  
(37).- *La Ley y el Delito, Caracas 1945, pág.444*

HECHO PSICOLÓGICO CAUSAL DEL RESULTADO.

B) TEORÍA NORMATIVISTA.- PARA ESTA DOCTRINA, EL SER DE LA CULPABILIDAD LO CONSTITUYE UN JUICIO DE REPROCHE.

AL RESPECTO SEÑALA EL DOCTOR CASTELLANOS "UNA CONDUCTA ES CULPABLE, SI A UN SUJETO CAPAZ, QUE HA OBRADO CON DOLO O CULPA, LE PUEDE EXIGIR EL ORDEN NORMATIVO UNA CONDUCTA DIVERSA A LA REALIZADA". (38)

DICHO EN OTRAS PALABRAS, EN EL NORMATIVISMO LA CULPABILIDAD ES EL JUICIO DE REPROCHE A UNA MOTIVACIÓN DEL SUJETO.

#### FORMAS DE LA CULPABILIDAD

EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, Y MÁS CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 8 ENCONTRAMOS QUE LA CULPABILIDAD PRESENTA TRES FORMAS QUE SON:

ARTÍCULO 80.- "LOS DELITOS PUEDEN SER:

- I.- INTENCIONALES (DOLOSOS);
- II.- NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA;
- III.- PRETERINTENCIONALES.

#### I. INTENCIONALES O DOLOSOS.

EL DOLO CONSISTE EN EL ACTUAR CONCIENTE Y VOLUNTARIO, DIRIGIDO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, ES DECIR, SE PRESENTA CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICAMENTE

---

(38).- Op. Cit., pág. 236.

ANTI JURÍDICO, CON PLENA CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y EL CURSO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACIÓN HUMANA Y EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SE QUIERE.

EL DOLO TIENE DOS ELEMENTOS A SABER:

1).- ETICO.- ESTE ESTÁ FORMADO POR LA CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER JURÍDICO.

2).- EL VOLUTIVO O PSICOLÓGICO CONSISTE EN LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO.

DENTRO DEL DOLO SE HABLA DE DIVERSAS ESPECIES DE ÉSTE AL RESPECTO PRESENTAREMOS LA CLASIFICACIÓN QUE NOS SEÑALA EL DOCTOR CASTELLANOS TENA A SABER:

1) DIRECTO.- EN ÉSTE EL RESULTADO COINCIDE CON EL PROPÓSITO DEL AGENTE.

2) INDIRECTO.- AQUÍ EL AGENTE SE PROPONE UN FIN Y SABE QUE SEGURAMENTE SURGIRÁN OTROS RESULTADOS DELICTIVOS.

3) INDETERMINADOS.- EN ESTE TIPO DE DOLO EL AGENTE TIENE UNA INTENCIÓN GENERAL DE DELINQUIR, SIN PROPONERSE UN RESULTADO ANTI JURÍDICO ESPECIAL.

4) EVENTUAL.- EN ÉL EL SUJETO ACTIVO DESEA UN RESULTADO DELICTIVO, PERO PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN OTROS NO DESEADOS DIRECTAMENTE.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL D.F. SEÑALA:

ARTÍCULO 9.- "OBRA INTENCIONALMENTE EL QUE, CONOCIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO TÍPICO, QUIERA O ACEPTÉ EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY". (39)

## II. NO INTENCIONALES O IMPRUDENCIALES (LA CULPA)

CUELLO CALÓN DICE QUE EXISTE CULPA CUANDO SE OBRA SIN INTENCIÓN Y SIN LA DILIGENCIA DEBIDA, CAUSANDO UN RESULTADO DAÑOSO PREVISIBLE Y PENADO POR LA LEY. (40)

POR SU PARTE MEZGER SEÑALA QUE ACTÚA CULPOSAMENTE QUIEN INFRINGE UN DEBER DE CUIDADO QUE PERSONALMENTE LE INCUMBE Y CUYO RESULTADO PUEDE PREVEER. (41)

LA CULPA POR SU PARTE TIENE CUATRO ELEMENTOS A SABER:

1).- UN ACTUAR VOLUNTARIO.- HABIDA CUENTA QUE PARA LA EXISTENCIA DE UN DELITO, ES NECESARIA LA CONDUCTA HUMANA.

2).- QUE ESE ACTUAR VOLUNTARIO SE REALICE SIN LAS CUATELAS O PRECAUCIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO.

3).- LOS RESULTADOS DEL ACTO HAN DE SER PREVISIBLES Y EVITABLES Y TIPIIFICARSE PENALMENTE; Y

4).- ES NECESARIO UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL HACER O NO HACER INICIALES Y EL RESULTADO NO QUERIDO.

LA DOS ESPECIES PRINCIPALES DE CULPA SON:

1).- CONCIENTE, CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN .

---

(39).- Reforma publicada en *le Diario Oficial del 13 de enero de 1984.*

(40).- *Op. Cit.*, T.I, 8a. edición, pág. 325.

(41).- *Tratado de Derecho Penal*, T. II, Madrid, 2a. ed., pág. 171

ESTA SE PRESENTA CUANDO EL AGENTE HA PREVISTO EL RESULTADO TÍPICO COMO POSIBLE, PERO NO SOLAMENTE NO LO QUIERE, SINO ABRIGA LA ESPERANZA QUE NO OCURRIRÁ.

2).- CULPA INCONCIENTE, SE PRESENTA CUANDO EL SUJETO ACTIVO NO PREVEE UN RESULTADO PREVISIBLE, PENALMENTE TIPIFICADO.

A ESTA CLASE DE CULPA SE LE CLASIFICABA EN LEVE Y LEVÍSIMA.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 90. PÁRRAFO SEGUNDO ESTABLECE:

"OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES LE IMPONEN."

### III. PRETERINTENCIONALES.

EN ESTE TIPO DE DELITOS EL RESULTADO TÍPICO SOBREPASA A LA INTENCIÓN DEL SUJETO. EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. SEÑALA TEXTUALMENTE: "OBRA PRETERINTENCIONALMENTE EL QUE CAUSE UN RESULTADO TÍPICO MAYOR AL QUERIDO O ACEPTADO, SI AQUÉL SE PRODUCE POR IMPRUDENCIA".

CASTELLANOS SEÑALA QUE LA PRETERINTENCIÓN NO SÓLO ENCIERRA DOLO, NI ÚNICAMENTE CULPA, SINO QUE ES LA SUMA DE AMBAS ESPECIES. (42)

EL DOCTOR PORTE PETIT, AL REFERIRSE A LA REFORMA QUE SUFRIERA LA LEY PENAL SEÑALA QUE CON LA PRETERINTENCIÓN SE EVITA

---

(42).- Op. Cit., pág. 252.

SANCIONAR COMO INTENCIONALES CONDUCTAS QUE EN REALIDAD SON CULPOSAS Y VICEVERSA, COMO SE DA CUANDO UN SUJETO QUIERE CAUSAR UN DAÑO MENOR Y CAUSA CULPOSAMENTE UNO MÁS GRAVE.

POR ÚLTIMO Y PARA TERMINAR CON LA CULPABILIDAD HABLAREMOS BREVEMENTE DEL CASO FORTUITO, EL CUAL ESTÁ CONSIDERADO EXPRESAMENTE COMO CIRCUNSTANCIA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, EN NUESTRA ORDENANZA PENAL VIGENTE Y CONCRETAMENTE EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 15, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 15: "Es CIRCUNSTANCIA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD:

X.- CAUSAR UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCIÓN NI IMPRUDENCIA ALGUNA, EJECUTANDO UN HECHO LÍCITO CON TODAS PRECAUSIONES DEBIDAS."

EL PROFESOR FRANCO GUZMÁN COMENTÓ AL RESPECTO, MUY ACERTADO POR CIERTO, QUE NO SE TRATA DE UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD, EN VIRTUD DE QUE SI EL HECHO REALIZADO ES LÍCITO, NO PUEDE SER ANTIJURÍDICO Y POR LO TANTO SI NO ES ANTIJURÍDICO, NO ESTÁ EN CONDICIONES DE SER CULPABLE. (43)

\* EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO PODEMOS CONCLUIR QUE EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO ES DECIR, LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES SÓLO SE PUEDE DAR EL DOLO Y MÁS CONCRETAMENE EL DOLO DIRECTO COMO FORMA DE CULPABILIDAD, HABIDA CUENTA DE QUE ES NECESARIO

---

(43).- La Culpabilidad y su Aspecto Negativo, Criminalidad, 1956, pág. 463.

PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO DELITO EL ACTUAR CONCIENTE Y VOLUNTARIO, ENCAMINADO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO; Y DIRECTO PORQUE LA INTENCIÓN DEL AGENTE COINCIDE CON EL RESULTADO QUE PRODUCE SU ACTIVIDAD.

D.4'.- LA INculpABILIDAD.

SE ENTIENDE COMO INculpABILIDAD A LA AUSENCIA DE CulpABILIDAD.

JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA AL RESPECTO, QUE LA INculpABILIDAD CONSISTE EN LA ABSOLUCIÓN DEL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE.  
(44)

CASTELLANOS TENA DICE QUE LA INculpABILIDAD OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE ENCUENTRAN AUSENTES LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CulpABILIDAD QUE SON CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD. TAMPOCO SERÁ CulpABLE UNA CONDUCTA SI FALTA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO O LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO. (45)

DICHO EN OTRAS PALABRAS, SOLAMENTE PUEDE OBRAR EN FAVOR DE LA CONDUCTA DE UN SUJETO UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, CUANDO PREVIAMENTE NO MEDIÓ EN LO EXTERNO UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, NI EN LO INTERNO UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD. (46)

LA INculpABILIDAD SE DA EN EL MOMENTO EN QUE UNA PERSONA ACTUA EN FORMA APARENTEMENTE DELICTUOSA, PERO NO ES REPROCABLE

---

(44).- Jiménez de Asúa, Luis, Op. Cit., pág. 274.

(45).- Op. Cit., pág. 257.

(46).- Fernández Doblado, Luis, Culpabilidad y Error, México, 1950, pág. 49

SU CONDUCTA POR MEDIAR EN SU FAVOR UNA CAUSA QUE LO INCUPLA, PUDIENDO SER CUALQUIERA DE LAS QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS Y EN LAS CUALES EXISTE YA SEA LA AUSENCIA DEL CONOCIMIENTO O VOLUNTAD EN LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA.

D.4'.1. CAUSAS DE INCUPLABILIDAD.

1).- LA IGNORANCIA Y EL ERROR DE HECHO Y DE DERECHO.

1.A).- LA IGNORANCIA OPERA CUANDO EXISTE AUSENCIA DE CONOCIMIENTOS, EN VIRTUD DE QUE NADA SE CONOCE, NI ERRÓNEA NI CERTERAMENTE.

POR SU PARTE EL ERROR ES UN FALSO CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, ES DECIR, ES UN VICIO PSICOLÓGICO QUE CONSISTE EN LA FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL SUJETO COGNOSCENTE Y EL OBJETO DE CONOCIMIENTO, PUDIENDO SER ESTE OBJETO UNA COSA O SITUACIÓN.

1.B).- EL ERROR DE DERECHO NO PRODUCE EFECTOS DE EXIMENTE, TODA VEZ QUE EL EQUIVOCADO CONCEPTO SOBRE LA SIGNIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA LEY NO JUSTIFICA NI AUTORIZA SU VIOLACIÓN.

AL ERROR DE DERECHO, TAMBIÉN DENOMINADO ERROR DE PROHIBICIÓN SE LE HA CONSIDERADO EN NUESTRA LEY PENAL NO UNA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL, SINO COMO UN ATENUANTE DE LA PENA, ESTO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL SIGUIENTE ARTÍCULO QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 59 BIS.- "CUANDO EL HECHO SE REALICE POR ERROR O IGNORANCIA INVENCIBLE SOBRE LA EXISTENCIA DE LA LEY PENAL O DEL

ALCANCE DE ÉSTA, EN VIRTUD DEL EXTREMO ATRASO CULTURAL Y EL AISLAMIENTO SOCIAL DEL SUJETO, SE LE PODRÁ IMPONER HASTA LA CUARTA PARTE DE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE QUE SE TRATE O TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO".(47)

1.c).- EL ERROR DE HECHO SE CLASIFICA EN:

\* ERROR ESENCIAL DE HECHO.- ÉSTE PRODUCE INculpABILIDAD EN LA CONDUCTA DEL AGENTE CUANDO ES INVENCIBLE (ES DECIR, QUE NO HAY LA POSIBILIDAD DE PREVEER EL ERROR), ESTE TIPO DE ERROR DEBE RECAER SOBRE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, O SOBRE ALGUNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA PENALIDAD.

SEGÚN PORTE PETIT, PARA QUE TENGA EFECTOS EXIMENTES EL ERROR DEBE SER INVENCIBLE DE LO CONTRARIO DEJA SUBSISTENTE LA CULPA.

\* ERROR ACCIDENTAL DE HECHO.- RECAE SOBRE ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO O SOBRE SIMPLES CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

ESTE TIPO DE ERROR CONTIENE TRES VARIANTES QUE SON:

EL ERROR EN EL GOLPE (ABERRATIO ICTUS).

(EL RESULTADO NO ES PRECISAMENTE EL QUERIDO, PERO SI EQUIVALENTE).

EL ERROR EN LA PERSONA (ABERRATIO IN PERSONA)  
(ES EL ERROR EN LA PERSONA OBJETO DEL DELITO)

EL ERROR EN EL DELITO (ABERRATIO DELICTI)  
(SE OCASIONA UN SUCESO DIFERENTE AL DESEADO).

---

(47).- Op. Cit., México 1991, pág. 24.

2).- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA.

AÚN SE SIGUE DISCUTIENDO LA VERDADERA NATURALEZA DE ESTA EXIMENTE.

LA ÚNICA HIPÓTESIS QUE CABE DENTRO DE ESTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, NOS DICE CASTELLANOS TENA ES AQUELLA EN LA QUE EL SUBORDINADO NO TIENE NI LA MÍNIMA POSIBILIDAD DE INSPECCIÓN Y LEGALMENTE TIENE EL DEBER DE OBEDECER.

EN OTRAS PALABRAS, SI EN EL CASO CONCRETO EL INFERIOR ACTÚA CUMPLIENDO UNA OBLIGACIÓN LEGAL, SE INTEGRA ASÍ UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN Y POR LO TANTO NO HABRÁ DELITO, POR ESTAR AUSENTE LA ANTIJURIDICIDAD.

ESTA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN SE EQUIPARA A LA DEL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

\* ANTES DE ANALIZAR LAS SIGUIENTES TRES CAUSAS DE INculpABILIDAD QUE SON LAS EXIMENTES PUTATIVAS DEBEMOS DAR UN COCEPTO DE ÉSTAS, POR LO QUE DIREMOS QUE LAS EXIMENTES PUTATIVAS SON:

SEGÚN CASTELLANOS TENA; "LAS SITUACIONES EN LAS CUALES EL AGENTE, EN FUNCIÓN DE UN ERROR ESENCIAL DE HECHO E INSUPERABLE, CREE FUNDADAMENTE, ESTAR AMPARADO POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O BIEN QUE SU CONDUCTA NO ES TÍPICA (PARA ÉL, SUBJETIVAMENTE, ES LÍCITA)". (48)

---

(48).- Op. Cit., pág 260

ES DECIR, AQUÍ EL AGENTE CREE ESTAR AMPARADO POR UNA JUSTIFICANTE, O EJECUTAR UNA CONDUCTA ATÍPICA SIN SERLO.

LAS EXIMENTES PUTATIVAS SON:

3.- LA LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA.

EXISTE ESTA CAUSA DE INculpABILIDAD SI EL AGENTE CREE FUNDADAMENTE, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE INMERSO EN UN ERROR ESENCIAL DE HECHO INSUPERABLE, ENCONTRARSE ANTE UNA SITUACIÓN EN LA CUAL ES NECESARIO REPELER MEDIANTE LA LEGÍTIMA DEFENSA, SIN QUE VERDADERAMENTE EXISTA UNA AGRESIÓN, INMINENTE Y ACTUAL.

4) ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO.

ESTA CAUSA DE INculpABILIDAD TIENE LUGAR CUANDO EL SUJETO ACTIVO ESTÁ EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO ACTUAL E INMEDIATA, LA CUAL SÓLO SE PUEDE EVITAR MEDIANTE LA LESIÓN DE OTROS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS; OPERA ESTA EXIMENTE SI EL SUJETO SE ENCONTRABA EN UN ERROR DE HECHO ESENCIAL E INSUPERABLE.

LA CREENCIA DE UN ESTADO DE PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE, FUERA DE TODA REALIDAD CONSTITUYE EL FALSO CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE LLEVA AL AGENTE A LESIONAR BIENES JURÍDICOS AJENOS.

5) EL DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS.

ESTA EXIMENTE OPERA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CREE ESTAR EJERCIENDO UN DERECHO DEL QUE EN REALIDAD CARECE. LA FALSA APRECIACIÓN, POR SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA ELIMINAR LA CulpABILIDAD, HABIDA CUENTA QUE LA NATURALEZA DEL ERROR DE VALORACIÓN TIENE QUE SATISFACER LAS CONDICIONES GENERALES, ES

DECIR, QUE DEBE TRATARSE DE UN ERROR ESENCIAL E INVENSIBLE.

\* APLICADO ESTO A NUESTRO DELITO EN ESTUDIO, PODEMOS AFIRMAR QUE HAY INDIVIDUOS (SOBRE TODO "HOMBRES") QUE CREEN QUE TIENEN DERECHOS ESPECIALES DE POSICIÓN SEXUAL SOBRE SUS CÓNYUGES, ES DECIR, LLEGAN A PENSAR QUE SUS PAREJAS SON OBJETOS DE SATISFACCIÓN SEXUAL, ESTE TIPO DE IDEAS PARTEN COMO YA LO HEMOS EXPRESADO EN NUESTRO CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTA TESIS, PRINCIPALMENTE DE ESA CAUSA SOCIOLOGICA DE LA VIOLACIÓN QUE ES EL "MACHISMO", Y POR SI ESO FUERA POCO HAY QUE UNIRLE QUE EL GRAN GROSOR DE LA GENTE DE NUESTRA SOCIEDAD SON LEGOS EN DERECHO, POR LO QUE PODREMOS ENTENDER EN UN MOMENTO DADO, LA INVENSIBILIDAD DEL ERROR ESENCIAL EN QUE ESTOS SUJETOS SE COLOCAN.

POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE TAMPOCO ESTA CAUSA DE INCULPABILIDAD PUEDE OPERAR EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO.

6).- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

CON ESTA FRASE SE ENTIENDE QUE LA REALIZACIÓN DE UN HECHO PENALMENTE TIPIFICADO, OBEDECE A UNA SITUACIÓN ESPECIALÍSIMA, APREMIANTE, QUE HACE EXCUSABLE ESE COMPORTAMIENTO, Y POR LO TANTO ELIMINA LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO.

7).- EL TEMOR FUNDADO.

PUEDE CONSIDERARSE AL TEMOR FUNDADO COMO UNA CAUSA DE

INCUPLABILIDAD POR EXISTIR COACCIÓN SOBRE LA VOLUNTAD, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO LA ANULE EN EL SUJETO, SINO LE CONSERVE LAS FACULTADES DE JUICIO Y DECISIÓN, DE TAL MANERA QUE PUEDA DETERMINARSE ÉSTE EN PRESENCIA DE UNA SERIA AMENAZA; ES DECIR, LA VOLUNTAD VICIADA QUE IMPONE AL ACTIVO LA COMISIÓN DEL HECHO COMO CONSECUENCIA DEL MAL QUE LO CONMINA, HACE DESAPARECER LA CULPABILIDAD.

\* ESTA EXIMENTE ES SIN DUDA ALGUNA UNA AUTÉNTICA "NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA", QUE EL DERECHO POSITIVO RECONOCE EN LA QUE EL SUJETO NO PUEDE IMPONÉRSELE EL DEBER DE SU AUTOSACRIFICIO.

8).- ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS.

ESTA EXCUSA ABSOLUTORIA OPERA CUANDO EL OCULTAMIENTO DEL RESPONSABLE DE UN DELITO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LOS ASCENDENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES, EL CÓNYUGE, CONCUBINA, EL CONCUBINARIO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINEIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO; Y LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON EL QUE DELINQUE, POR AMOR, GRATITUD, RESPETO O ESTRECHA AMISTAD, DERIVADOS DE MOTIVOS NOBLES. ARTÍCULO 400, ÚLTIMO PÁRRAFO.

\* CONCLUYENDO COMO YA LO EXPRESAMOS CON ANTELACIÓN, DESDE NUESTRO MUY PERSONAL PUNTO DE VISTA, LA ÚNICA CAUSA DE INCUPLABILIDAD QUE PUEDE SER APLICABLE A NUESTRO DELITO DE ESTUDIO ES LA DE "DERECHOS PUTATIVOS".

E).- ELEMENTOS SECUNDARIOS DEL DELITO.

E.1).- PUNIBILIDAD.- ES LA CONMINACIÓN QUE HACE EL

ESTADO POR CONDUCTO DEL LEGISLADOR DE MERECEER UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA.

AÚN SE DISCUTE SI LA PUNIBILIDAD ES O NO ELEMENTO UN ESENCIAL DEL DELITO, Y AL RESPECTO SEÑALA:

PORTE PETIT: "PARA NOSOTROS QUE HEMOS TRATADO DE HACER DOGMÁTICA SOBRE LA LEY MEXICANA, PROCURANDO SISTEMATIZAR LOS ELEMENTOS LEGALES EXTRAÍDOS DEL ORDENAMIENTO POSITIVO, INDUDABLEMENTE LA PENALIDAD ES UN CARÁCTER DEL DELITO Y NO UNA SIMPLE CONSECUENCIA DEL MISMO. EL ARTÍCULO 70. DEL CÓDIGO PENAL QUE DEFINE EL DELITO COMO EL ACTO U OMISIÓN SANCIONADO POR LAS LEYES PENALES, EXIGE EXPLÍCITAMENTE LA PENAL LEGAL."(49)

DENTRO DE LAS OPINIONES EN CONTRARIO, PUEDEN CITARSE ENTRE OTRAS LAS DE RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, QUIEN AFIRMA AL HABLAR DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, ATINADAMENTE SEGÚN MI INCIPIENTE CRITERIO JURÍDICO, QUE TALES CAUSAS DEJAN SUBSISTIR EL CARÁCTER DELICTIVO DEL ACTO, EXCLUYENDO ÚNICAMENTE LA PENA, ES DECIR, MÁS CONCRETAMENTE PARA CARRANCÁ LA PUNIBILIDAD NO ES ELEMENTO ESENCIAL DE DELITO. CASTELLANOS TENA, PARTIDARIO DE ESTE CRITERIO SEÑALA QUE EL DELITO ES PUNIBLE, PERO ÉSTO NO SIGNIFICA QUE LA PUNIBILIDAD FORME PARTE DEL DELITO, Y CONTINUA DICIENDO, COMO NO ES PARTE DE LA ENFERMEDAD EL USO DE UNA DETERMINADA MEDICINA, ESTE EJEMPLO RESULTA BASTANTE ILUSTRATIVO, DEL PAPEL QUE JUEGA LA PUNIBILIDAD EN RELACIÓN CON EL DELITO.

---

(49).- *Importancia de la Dogmática Jurídica Penal*, págs. 55 y 59.

E.1'.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS NO HACEN POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA PENA, ES DECIR, CONSTITUYEN EL FACTOR NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD.

ESTAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.- SON AQUELLAS CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA.

E.1'.1.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS MÁS IMPORTANTES

A) EXCUSA EN RAZÓN DE MÍNIMA TEMIBILIDAD ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO PENAL.

B) EXCUSA EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD CONSCIENTE. ARTÍCULO 333 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; EN CASO DE ABORTO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN.

C) EXCUSA POR GRAVES CONSECUENCIAS SUFRIDAS. ARTÍCULO 55 "CUANDO EL AGENTE HUBIESE SUFRIDO CONSECUENCIAS GRAVES EN SU PERSONA, QUE HICIEREN NOTORIAMENTE INNECESARIO E IRRACIONAL LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA O RESTRICTIVA DE LIBERTAD, EL JUEZ PODRÁ PRESCINDIR DE ELLA". (50)

EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO NO OPERAN NINGUNA DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

E.2.- VIDA DEL DELITO; ITER CRIMINIS.

CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE LOS DELITOS CULPOSOS NO PASAN

---

(50).- Op. Cit., pág. 24.

POR ESTAS ETAPAS, EN VIRTUD DE QUE EN ELLOS NO EXISTE FASE INTERNA, ES DECIR, NO VOLUNTAD DE DELINQUIR. EN OTRAS PALABRAS EL ITER CRIMINIS SE PRESENTA SOLAMENTE EN LOS DELITOS DOLOSOS.

EL ITER CRIMINIS, COMPRENDE EL ESTUDIO DE LAS DIVERSAS FASES RECORRIDAS POR EL DELITO DESDE SU IDEACIÓN HASTA SU AGOTAMIENTO, ES DECIR, ES EL SENDERO QUE RECORRE EL DELITO A LO LARGO DEL TIEMPO, DESDE QUE APARECE LA IDEA EN LA PSIQUE DEL AGENTE Y HASTA SU CULMINACIÓN.

#### FASES DEL ITER CRIMINIS:

1).- FASE INTERNA O SUBJETIVA, ESTA SE SUBDIVIDE A SU VEZ EN:

##### 1.A).- IDEA CRIMINOSA O IDEACIÓN.

SE DA EN LA MENTE HUMANA, TODA VEZ QUE AHÍ ES DONDE APARECE LA TENTACIÓN O LA IDEA DE DELINQUIR QUE PUEDE SER ACOGIDA O DESAIRADA POR EL SUJETO; SI EL AGENTE LE DA ALBERGUE Y PERMANECE LA IDEA FIJA EN SU MENTE, PUEDE SURGIR LA DELIBERACIÓN.

##### 1.B).- DELIBERACIÓN.

ES LA MEDITACIÓN SOBRE LA IDEA CRIMINOSA, EN UNA PONDERACIÓN ENTRE LA IDEA Y LOS FACTORES DE CARÁCTER MORAL O UTILITARIO, ASÍ COMO RELIGIOSO Y SOCIAL. SI LA IDEA NO RESULTA RECHAZADA O ANULADA DE LA MENTE SE PASA A LA SIGUIENTE ETAPA QUE ES:

##### 1.C).- RESOLUCIÓN.

ESTA ES LA CORRESPONDIENTE A LA INTENCIÓN Y VOLUNTAD DE

DELINQUIR. EL SUJETO, DESPUÉS DE PENSAR LO QUE VA A HACER, DECIDE LLEVAR A LA PRÁCTICA SU DESEO DE COMETER EL DELITO. EL INDIVIDUO EXTERIORIZA SU IDEA CRIMINAL POR MEDIO DE LA PALABRA, PERO SU VOLUNTAD, AUNQUE FIRME, NO HA SALIDO AL EXTERIOR, ES DECIR, SÓLO EXISTE COMO PROPÓSITO EN LA MENTE.

2).- FASE EXTERNA.

ESTA FASE VA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL DELITO ES MANIFESTADO Y HASTA SU CONSUMACIÓN.

LA FASE EXTERNA SE DIVIDE EN:

2.A).- MANIFESTACIÓN.

AQUÍ, LA IDEA CRIMINOSA AFLORA AL EXTERIOR PERO SIMPLEMENTE COMO IDEA EXTERIORIZADA, ANTES SÓLO EXISTENTE EN LA MENTE DEL SUJETO.

2.B).- PREPARACIÓN; ESTA ETAPA LA CONSTITUYEN LOS ACTOS PREPARATORIOS QUE SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA MANIFESTACIÓN Y ANTES DE LA EJECUCIÓN, Y EN ELLA VA LA INTENCIÓN DEL AGENTE DE EJECUTAR UN DELITO DETERMINADO.

2.C).- EJECUCIÓN.

ES EL MOMENTO PLENO DE LA REALIZACIÓN DEL DELITO, PUEDE OFRECER DOS ASPECTOS A SABER: TENTATIVA O CONSUMACIÓN.

E.2.1 TENTATIVA.

CASTELLANOS TENA SEÑALA QUE TENTATIVA ES LA EJECUCIÓN DE CIERTOS ACTOS (TODOS O ALGUNOS), ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SI ÈSTE NO SE CONSUMA POR CAUSAS AJENAS AL QUERER

DEL SUJETO. (51).

PARA JIMÉNEZ DE ASÚA, LA TENTATIVA "ES LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE UN DELITO".

FORMAS DE TENTATIVA

A) TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO.

CONCURRE ÉSTA CUANDO EL AGENTE EMPLEA TODOS LOS MEDIOS COMISIVOS PARA COMETER EL DELITO Y EJECUTA LOS ACTOS ENCAMINADOS DIRECTAMENTE A ESE FIN, PERO EL RESULTADO NO SE PRODUCE POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

B) TENTATIVA INACABADA.

SE PRESENTA CUANDO LOS ACTOS TENDIENTES A LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO SON INCOMPLETOS, ES DECIR, POR CAUSAS EXTRAÑAS E INEXPLICABLES A VECES EL SUJETO OMITIÓ ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MEDIOS COMISIVOS Y POR ESO EL EVENTO NO SURGE, HAY UNA INCOMPLETA EJECUCIÓN.

C).- DELITO IMPOSIBLE.

EN ÉSTA TAMPOCO SE PRODUCE EL RESULTADO, Y NO SE PRODUCE SIMPLEMENTE POR SER IMPOSIBLE, ES DECIR, NO SE REALIZA LA INFRACCIÓN DE LA NORMA POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, O POR LA NO IDONEIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS, O POR INEXISTENCIA DEL OBJETO

---

(51).- Op. Cit., pág. 287.

DEL DELITO. EJEMPLO CUANDO SE QUIERE MATAR A ALGUIEN Y ESA PERSONA ESTÁ MUERTA.

\* CONCLUYENDO.- EN VIRTUD DE QUE NUESTRO DELITO DE ESTUDIO SÓLO SE PUEDE COMETER DOLOSAMENTE ES OBVIO QUE RECORRE TODAS Y CADA UNA DE LAS FASES DEL ITER CRIMINES.

POR OTRA PARTE AFIRMAMOS QUE NUESTRO DELITO, SÓLO ACEPTA LA CONSUMACIÓN, ES DECIR O HAY VIOLACIÓN O NO LA HAY, TODA VEZ QUE COMO LO SEÑALAMOS EN SU OPORTUNIDAD SE TRATA DE UN DELITO MATERIAL, PUESTO QUE EL TIPO SE INTEGRA EN CUANTO SE REALIZA EL ELEMENTO OBJETIVO, ES DECIR, CUANDO SE LESIONA EL BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, POR LO TANTO SE TRATA DE UN HACER CON RESULTADO MATERIAL.

### E.3. GRADOS DE PARTICIPACIÓN.

LA PARTICIPACIÓN CONSISTE EN LA VOLUNTARIA COOPERACIÓN DE VARIOS INDIVIDUOS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, SIN QUE EL TIPO REQUIERA ESA PLURALIDAD.

EL GRADO ESTARÁ DADO CON LA ACTIVIDAD (O INACTIVIDAD) DE CADA UNO, Y ES DE AQUÍ DE DONDE SURGEN VARIAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.

#### FORMAS DE PARTICIPACIÓN:

1.- AUTOR INTELECTUAL.- ES AQUELLA PERSONA QUE PONE UNA CAUSA EFICIENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE UN DELITO, ES EL EJECUTOR DE UNA CONDUCTA PSÍQUICAMENTE RELEVANTE.

2.- AUTOR MATERIAL.- ES AQUELLA PERSONA QUE EJECUTA UNA CONDUCTA FÍSICA PARA LLEVAR A CABO EL ILÍCITO.

3.- COACTOR.- ES AQUEL, QUE EN ASOCIACIÓN CON OTRA U OTRAS PERSONAS ENCAMINAN SU CONDUCTA HACIA LA REALIZACIÓN DE UN DELITO.

4.- CÓMPLICE.- ES QUIEN CONTRIBUYE SECUNDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE UN ÍLÍCITO PENAL, PARA QUE ESTE RESULTE MÁS EFICAZ.

5.- ENCUBRIDOR.- ES UN SUJETO QUE PARTICIPA COMO VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA CONCEPCIÓN, PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL DELITO.

CONCLUIMOS ESTE PUNTO RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN AFIRMANDO QUE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES DIFÍCILMENTE SE PODRÁ DAR ALGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN, DISTINTA AL DEL AUTOR MATERIAL PERO NO PUDIENDO DESCARTARLAS.

#### E.4. CONCURSO DE DELITOS

SE PRESENTA CUANDO EN OCASIONES UN MISMO SUJETO ES AUTOR DE VARIAS INFRACCIONES PENALES, SE DA EL CONCURSO, SIN DUDA PORQUE EN LA MISMA PERSONA CONCURREN VARIAS AUTORÍAS DELICTIVAS.

EL CONCURSO PUEDE SER:

##### E.4.1 IDEAL

EN ÉSTE SE PRODUCE UNA CONCURRENCIA EFECTIVA DE NORMAS

COMPATIBLES ENTRE SÍ. SE ADVIERTE UNA MÚLTIPLE INFRACCIÓN, POR MEDIO DE UNA SOLA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGENTE SE AGOTAN DOS O MÁS TIPOS PENALES Y POR ENDE SE PRODUCEN DOS O MÁS LESIONES JURÍDICAS, AFECTÁNDOSE CONSECUEMENTE VARIOS BIENES TUTELADOS POR EL DERECHO.

#### E.4.2. REAL.

SE DA CUANDO UN SUJETO COMETE VARIOS DELITOS MEDIANTE ACTUACIONES INDEPENDIENTES, SIN HABER RECAÍDO UNA SENTENCIA POR ALGUNOS DE ELLOS. ES DECIR, EXISTE CUANDO UNA MISMA PERSONA REALIZA DOS O MÁS CONDUCTAS INDEPENDIENTE, QUE IMPORTAN CADA UNA LA INTEGRACIÓN DE UN DELITO, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE ÉSTE.

\* PODEMOS AFIRMAR QUE POR LO QUE RESPECTA AL CONCURSO DE DELITOS, SÓLO SE PUEDEN DAR LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS.

1.- LA VIOLACIÓN Y LOS ATENTADOS AL PUDOR; AQUÍ PODEMOS AFIRMAR QUE SÍ SE DA EL CONCURSO DE DELITOS, ENTRE LA VIOLACIÓN Y LOS ATENTADOS AL PUDOR, PERO SÓLO, EN EL CASO QUE LOS ATENTADOS AL PUDOR SEAN POSTERIORES EN SU EJECUCIÓN INMEDIATA A LA CONSUMACIÓN DE LA VIOLACIÓN, HABIDA CUENTA QUE SI ESTOS ATENTADOS SE EJECUTARAN ANTES DE COMENZAR O CONCOMITÁNTEMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA CÓPULA VIOLENTA QUEDARÍAN SUBSUMIDOS O ABSORVIDOS DICHS ACTOS DESHONESTOS EN LA VIOLACIÓN, DICHO EN OTRAS PALABRAS EL AGENTE SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

2.- LA VIOLACIÓN Y LAS LESIONES, ESTE CONCURSO ES EL QUE CON MÁS FRECUENCIA SE PRESENTA, EN VIRTUD DE QUE EL CÓNYUGE ULTRAJADOR HACE GALA DEL DESPLIEGUE DE AGRESIONES, SEGÚN ÈL PARA EXIGIR LO QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE.

EN OTROS TÉRMINOS, EXISTEN LESIONES CONSIDERADAS POR LA LEY COMO LEVES, COMO LA ROTURA DE HIMEN, PEQUEÑAS EQUIMOSIS Y AÚN LESIONES INGUINALES, LAS CUALES SON ABSORVIDAS POR LA MISMA FIGURA DE LA VIOLACIÓN; ES DECIR SE TIPIFICARÁ EL DELITO DE LESIONES ADEMÁS DE LA VIOLACIÓN, CUANDO LA VIOLENCIA FÍSICA SEA EXCESIVA GRAVE, YA QUE SE DICE QUE LA VIOLENCIA DEBE SER LA IDÓNEA PARA SOMETER LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO, CONCRETANDO, NO SE REQUIERE DE UN VIOLENCIA LEVE, NI MUY GRAVE SINO QUE SEA LO SUFICIENTE E IDÓNEA PARA SOMETER LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

#### CAPITULO IV

##### A) DIVERSIDAD DE CRITERIOS.

EXISTEN TRES CORRIENTES O CRITERIOS ACERCA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES", A SABER:

1.- LOS QUE PIENSAN QUE ES EL EJERCICIO DE UN DERECHO; BASÁNDOSE EN LAS DISPOSICIONES CIVILES:

AL RESPECTO DE ESTA POSTURA:

A) CARRANCÁ Y TRUJILLO, DICE QUE "NO ES CONSTITUTIVO DEL DELITO (DE VIOLACIÓN) EL COITO DEL MARIDO CON SU CÓNYUGE SIN EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTA Y AÚN EMPLEANDO MODERADA VIOLENCIA, PUES ELLO ES UN EJERCICIO DE UN DERECHO Y LA MUJER NO PUEDE RESISTIR ESE EJERCICIO AMPARÁNDOSE EN LEGÍTIMA DEFENSA, PUES NO HAY AGRESIÓN ILEGÍTIMA." (1)

B) CARRANCÁ Y RIVAS SEÑALA DE ENTRADA QUE COMPARTE LA TESIS DE CARRANCA Y TRUJILLO, Y PARA REFORZARLA AÚN MÁS PRESENTA LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS: "EL MATRIMONIO, A MI JUICIO, ES UN CONTRATO; SUI GÈNERIS, SI SE QUIERE, PERO ES UN CONTRATO. UNA PRUEBA DE LO QUE DIGO LA TENEMOS EN QUE EL DIVORCIO AFECTA AL VÍNCULO MATRIMONIAL HASTA PODER INCLUSO DISOLVERLO". (2)

Y CONTINUA DICIENDO, EN EL DERECHO, AL MATRIMONIO SE LE HA

---

(1).- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, ed. 16a., México 1991, NOTA: 870, pág. 658.  
(2).- Op. Cit., Nota 371, pág. 659.

DEFINIDO COMO "LA UNIÓN PERPETUA Y LEGAL DE UN VARÓN Y UNA MUJER PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA ESPECIE, EL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS EL MUTUO AUXILIO Y LA MÁS PERFECTA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA VIDA HUMANA". (3)

SEÑALA TAMBIÉN QUE, "EN MÉXICO Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 A 265 DEL CÓDIGO CIVIL, ES LA UNIÓN LEGAL DE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE CONVIVENCIA PERMANENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS FINES DE LA VIDA. LO QUE SIGNIFICA, POR EJEMPLO, QUE EL HOMOSEXUALISMO, LAS DEGENERACIONES SEXUALES CONTRA NATURA, ETC. SON CAUSA DE NULIDAD Y DISOLUCIÓN DE ESE CONTRATO. LO ANTERIOR PRUEBA QUE DICHAS ABERRACIONES VA CONTRA EL FIN DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL. POR LO TANTO EL EJERCICIO SEXUAL NORMAL, NATURAL, ES CONSUBSTANCIAL DEL MATRIMONIO, DE TAL SUERTE QUE LA NEGATIVA AL MISMO CONSTITUYE DE HECHO Y DE DERECHO UN ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LOS CÓNYUGES; SALVO, POR SUPUESTO, CASOS DE ENFERMEDAD. ADEMÁS LAS RELACIONES ÍNTIMAS ENTRE LOS CÓNYUGES SON, A MI VER, DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL MARIDO Y LA MUJER; O SEA, EL DERECHO NO TIENE POR QUÈ INTERVENIR ALLÍ; EXCEPCIÓN DE QUE LA MODERADA VIOLENCIA "A LA QUE ALUDE EL PROFESOR CARRANCÁ Y TRUJILLO SE VUELVA UNA AGRESIÓN INJUSTA Y DELICTIVA".(4)

JIMÉNEZ DE ASÚA SEÑALA QUE UNA MUJER NO PUEDE ACTUAR EN

---

(3).- *Ibidem*

DEFENSA LEGÍTIMA NEGANDO AL MARIDO EL DERECHO AL COITO, PUESTO QUE EL HOMBRE TIENE DERECHOS PERSONALES, SOBRE SU MUJER, DERIVADOS DEL MATRIMONIO; PERO ÉSTA SI PUEDE DEFENDERSE DE ACTOS CONTRA NATURA O DE ACTOS PSICOPÁTICOS LIBINIDOSOS, QUE LE QUIERAN SER IMPUESTOS POR EL MARIDO, O CUANDO ÉSTE SE HALLE ENFERMO O EMBRIAGADO, PARA EVITAR UN CONTAGIO O UNA FECUNDACIÓN NEFASTA. (5)

SEBASTIAN SOLER POR SU PARTE SEÑALA, QUE "NO EXISTE VIOLACIÓN CUANDO MEDIA DÉBITO CONYUGAL". (6) PERO NO DESCARTA LA POSIBILIDAD DE UNA POSIBLE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, PERO ÉL COMO MUCHOS AUTORES LA SUJETA A CIERTAS CONDICIONES COMO SON LOS ACTOS CONTRA NATURA, QUE NO SON DEBIDOS, O EN CASO DE ENFERMEDAD PARA EVITAR CONTAGIOS. (6)

GARRARD, COMENTA AL RESPECTO, QUE ESTE COMERCIO CARNAL O COITO DEBE PARTIR DE UN ÍLICITO, Y POR LO TANTO SOSTIENE QUE UN VARÓN QUE COHABITE CON SU MUJER USANDO LA FUERZA, NO COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, AÚN DESPUÈS DE LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, PERO SEÑALA QUE SI EL HOMBRE EMPLEA LA VIOLENCIA PARA SOMETER A SU CÓNYUGE A RELACIONES CONTRARIAS AL FIN DEL MATRIMONIO, INCURRE EN EL "DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR", PORQUE ES ESE CASO EL COMERCIO QUE BUSCA ES ÍLICITO Y LA PROTECCIÓN GENERAL DE LA LEY DEFIENDE A LA MUJER CONTRA TALES ACTOS. (7)

- 
- (5).- Barrera Dominguez, Humberto, Citado, Delitos Sexuales, Ed. Temis, Bogotá, 1963, pág. 149
- (6).- Sebastian Soler, Derecho Penal Argentino, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Argentina 1956
- (7).- Citado por Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal III, Ed. Cia. Argentina de Editores, Argentina 1940, pág. 121.

ABARCA POR SU PARTE, SEÑALA QUE "LOS TRATADISTAS PRESENTARON TAMBIÉN LA CUESTIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA MUJER QUE RESISTE EL COITO QUE EL MARIDO INTENTA CON ELLA, Y VIENEN A LA CONCLUSIÓN DE QUE, SIENDO EL AYUNTAMIENTO SEXUAL ACTO PROPIO DEL MATRIMONIO, EL MARIDO TIENE DERECHO A EJECUTARLO CON SU ESPOSA Y POR LO TANTO NO CABE LA LEGÍTIMA DEFENSA DE ÉSTA, SALVO EL CASO DE QUE EL MARIDO LO INTENTARE "CONTRA NATURAM", O EN CONDICIONES QUE DAÑEN GRAVEMENTE LA SALUD DE LA MUJER O QUE LA OFENDAN. EN EL DERECHO MEXICANO, ESTA CUESTIÓN CARECE DE SENTIDO PORQUE LA LEGÍTIMA DEFENSA TIENE POR OBJETO LA DEFENSA DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, Y DE NINGUNA MANERA PUEDE CABER DENTRO DE ESTOS BIENES LA CONTINENCIA DE LA MUJER CASADA RESPECTO DEL MARIDO. SI EL ACTO SEXUAL QUE INTENTABA EL MARIDO ATACA OTRO BIEN JURÍDICO COMO ES LA SALUD, O EL HONOR, CABRÁ LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA RECHAZAR EL ACTO QUE SE INTENTA. POR EJEMPLO SERÍA DESHONROSO PARA LA MUJER QUE SU MARIDO EJECUTARA CON ELLA EL ACTO SEXUAL PÚBLICAMENTE, PERO PARA DEFENDERSE, DE LA AGRESIÓN VIOLENTA NO SERÍA NECESARIO QUE LO MATARA".(8)

AL RESPECTO CUELLO CALÓN NOS DICE, "EL EJECUTADO POR EL MARIDO CON VIOLENCIA (FÍSICA O MORAL), O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN, PUES AQUÉL, AL DISPONER SEXUALMENTE DE ÉSTA, OBRA EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO".(9)

---

(8).- Citado por Porte Petit, *Op. Cit.*, pág. 51

(9).- Cuello Calón, *Derecho Penal II*, ed. 9a. Barcelona, 1955, pág. 551

GIUSEPPE MAGGIORI, SEÑALA QUE PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LA VIOLENCIA DEBE SER ILEGÍTIMA DICE "NO EXISTE POR CONSIGUIENTE DELITO EN EL HECHO DEL CÓNYUGE QUE OBLIGA AL COITO AL OTRO CÓNYUGE, A MENOS QUE SE TRATE DE UN DESAHOGO INDEBIDO Y DE MANERA ILÍCITA". (10), ES DECIR, ÉL PARTE DEL SUPUESTO QUE LA VIOLENCIA QUE EJERCE UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO ES LEGÍTIMA, POR VIRTUD DEL MATRIMONIO.

2.- LOS QUE OPINAN QUE NO SE DA EL DELITO DE VIOLACIÓN, SINO OTRO DELITO.

DENTRO DE LOS JURISTAS QUE OPINAN QUE ENTRE CÓNYUGES NO SE DA EL DELITO DE VIOLACIÓN, SINO OTRO DELITO ENCONTRAMOS A:

FRANCISCO CARRARA, QUIEN SEÑALA QUE AUNQUE PUEDA REPROCHÁRSELE BRUTALIDAD AL MARIDO, NUNCA PODRÁ SER DECLARADO CULPABLE DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN RAZÓN DE QUE CUALQUIER ACTO QUE EXTERIORICE LA CONSUMACIÓN O LA TENTATIVA DE LA CÓPULA. PERO ASIMISMO ES INDUBITABLE QUE EL MARIDO PUEDE SER CASTIGADO POR UN ULTRAJE VIOLENTO AL PUDOR COMETIDO SOBRE SU MUJER, CUANDO BUSQUE SATISFACER SOBRE EL CUERPO DE ÉSTA, DE MANERA ILÍCITA, UN INDEBIDO DESAHOGO Y HAGA USO DE LA VIOLENCIA PARA LOGRARLO (11). EN OTRAS PALABRAS SEÑALA QUE EL CÓNYUGE QUE ATACA AL OTRO PODRÁ COMETER EL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, PERO NUNCA EL DE VIOLACIÓN.

---

(10).- Giuseppe Maggiori, *Derecho Penal IV*, Ed. Temis, Bogotá, 1955, págs. 59 y 60.

(11).- Barrera Domínguez, Humberto, *Op. Cit.*, pág. 144

CELESTINO PORTE PETIT, SEÑALA QUE EL CÓNYUGE DE ACUERDO CON EL MATRIMONIO, TIENE DERECHO A LA CÓPULA NORMAL EXENTA DE CIRCUNSTANCIA QUE LA MATICEN DE ILICITUD, POR LO QUE AL REALIZARLO ESTÁ EJERCITANDO UN DERECHO. AHORA BIEN, Y SIGUIENDO CON ESTE ORDEN DE IDEAS, AL EFECTUARSE DICHA CÓPULA, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL (VIS ABSOLUTA O VIS COMPULSIVA) EL CÓNYUGE ACTIVO, ESTÁ COMETIENDO EL DELITO DE "ABUSO EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO". EN CONSECUENCIA NO LE PUEDE AMPARAR UNA CAUSA DE LICITUD, TODA VEZ QUE PARA QUE EL EJERCICIO ORIGINE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD, DEBE DE TRATARSE DE UN EJERCICIO LEGÍTIMO.

POR OTRO LADO, AFIRMA EL DOCTOR PORTE PETIT, NO IMPORTA QUE SE REALICE LA CÓPULA VIOLENTAMENTE "NO EXISTE EL DELITO DE VIOLACIÓN", HABIDA CUENTA QUE EL SUJETO TIENE DERECHO A LA CÓPULA AÚN CUANDO HAYA EXISTIDO ABUSO DE ESE DERECHO, ORIGINÁNDOSE COMO YA SE EXPUSO EN LÍNEAS ANTERIORES OTRO ILÍCITO PENAL QUE ES EL "ABUSO EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO".

EN OTROS TÉRMINOS, POR MEDIACIÓN DEL MATRIMONIO LOS CÓNYUGES LIMITAN SU LIBERTAD SEXUAL POR LO QUE RESPECTA A LA CÓPULA NORMAL EXENTA DE MATICES DE ILICITUD, HABIDA CUENTA QUE EXISTE UNA RECÍPROCA OBLIGACIÓN SEXUAL DE PARTE DE AQUELLOS Y, CONSIGUIENTEMENTE, CUANDO REALIZA UNO DE ELLOS LA CÓPULA POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O DE LA VIS COMPULSIVA, NO SE ATACA LA LIBERTAD SEXUAL PORQUE ÉSTA NO EXISTE POR VIRTUD DEL MATRIMONIO, NO PRODUCIÉNDOSE POR ENDE, EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE

CÓNYUGES. (12)

SEBASTIAN SOLER, ESTABLECE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES CUANDO MEDIA DÉBITO CONYUGAL, QUE EN TODO CASO EXISTIRÁ EL DELITO DE "LESIONES" CAUSADAS POR EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, EMPLEANDO PARA SOMETER LA VOLUNTAD DEL OTRO CÓNYUGE QUE NO DESEA LA CÓPULA, LAS CUALES NO SERÁN JUSTIFICABLES AÚN EN ESTA HIPÓTESIS. (13)

GONZÁLEZ BLANCO, PRESENTA SU OPINIÓN COMBINADA CON LOS RAZONAMIENTOS DE OTROS JURISTAS Y SEÑALA:

GRIZARD, ESTABLECE QUE "NO SE LE LESIONA NINGÚN DERECHO A LA MUJER QUE ES OBLIGADA POR SU MARIDO, CONTRA SU VOLUNTAD A REALIZAR CON ÉL UN ACTO QUE TIENE ELLA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EN ATENCIÓN A QUE DENTRO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO, NINGUNO ES MÁS IMPORTANTE QUE EL DE LA "PROCREACIÓN" Y DE LA MISMA OPINIÓN SON MORENO Y GONZÁLEZ RAURA.

Y CONTINUA DICIENDO EL DR. GONZÁLEZ BLANCO, LA OPINIÓN DE GRAIZARD, ES INDISCUTIBLE EN CUANTO AL DERECHO DERIVADO DEL MATRIMONIO QUE PERMITE AL MARIDO EXIGIR DE LA ESPOSA LA REALIZACIÓN DEL ACTO SEXUAL, PERO A CONDICIÓN DE QUE ESE DERECHO SE HAGA VALER EN CONDICIONES NORMALES, ES DECIR, SIN RECURRIR A LOS ACTOS VIOLENTOS, PUES DE LO CONTRARIO CREEMOS CON MANZINI QUE SÍ SE CONFIGURA LA VIOLACIÓN, PERO NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL EN CONSIDERAR QUE TAMBIÉN EXISTA ÉSTA CUANDO EL MARIDO SUFRA

---

(12).- Op. Cit., págs. 52 y 53.

(13).- Op. Cit., pág. 345

ALGUNA ENFERMEDAD QUE PUEDA IMPLICAR UN PELIGRO PARA LA SALUD DE LA ESPOSA O DE LA PROLE, EN ATENCIÓN A QUE ESTE ÚLTIMO CASO, NO SE LESIONA LA LIBERTAD SEXUAL DEL CÓNYUGE, QUE NO EXISTE FRENTE EL OTRO, SINO UN BIEN JURÍDICO DIFERENTE, "LA SALUD". (14) DE ESTA MISMA OPINIÓN ES JIMÉNEZ HUERTA.

VANINI, SOSTIENE QUE "NO PUEDE EXISTIR DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL EN LA VIOLACIÓN ENTRE CASADOS, PUES NO SUBSISTE UN DERECHO A LA INVIOABILIDAD SEXUAL DE UN CÓNYUGE RESPECTO DEL OTRO, CUANDO, POR EL CONTRARIO, SI SUBSISTE UN DERECHO A LA NO VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL". POR LO TANTO, AGREGA NO COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, SINO EL DE ABUSOS DESHONESTOS. (15)

PANAIN, OPINA QUE "SI EL CÓNYUGE PRODUCE "LESIONES" AL OTRO CÓNYUGE, PARA OBTENER EL ABRAZO, RESPONDE DEL DELITO RELATIVO, PERO SEGÚN NOSOTROS, NO ES HIPOTIZABLE LA VIOLACIÓN, PORQUE LA PRESTACIÓN SEXUAL DE PARTE DEL CÓNYUGE ES OBLIGATORIA Y NADIE PUEDE REHUSARSE, SALVO QUE ASISTAN GRAVES RAZONES". (16)

POR ÚLTIMO EL TRATADISTA ERNESTO G. URE SEÑALA QUE PARA QUE EXISTA EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES ES INDISPENSABLE QUE LA PRETENCÓN SEXUAL DEL MARIDO SEA CONTRARIA A DERECHO Y POR TANTO ANTIJURÍDICA, LUEGO ENTONCES ESAS RELACIONES SEXUALES CUANDO SE REALICEN CONFORME A NATURA Y CUANDO LA CÓNYUGE NO

---

(14).- González Blanco, Alberto, *Delitos Sexuales*, Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 169 y 170

(15).- Citado por Porte Petit Candaudap, Cefestino, Op. Cit., pág. 54.

(16).- Citado por Porte Petit, *Ibidem*.

TIENE RAZÓN LEGÍTIMA PARA Oponerse NO CABE ADMITIR LA VIOLACIÓN AUNQUE EL AYUNTAMIENTO SE EFECTUE MEDIANTE VIOLENCIAS.

SIGUIENDO CON ESE ORDE DE IDEAS, SE COLIGE AQUE SI COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA EMPLEADA RESULTAN PARA LA ESPOSA GRAVES DAÑOS EN SU SALUD, O SE PRODUCIERA LA MUERTE EL MARIDO RESPONDERÁ POR EL DELITO DE "LESIONES O DE HOMICIDIDO", PERO JAMÁS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN. (17)

3.- JURISTAS QUE SOSTIENEN QUE SÍ SE DA LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

EUSEBIO GÓMEZ, COMIENZA DICIENDO CATEGÓRICAMENTE QUE "LA ESPOSA DEL AGENTE PUEDE SER SUJETO PASIVO DEL DELITO EN ESTUDIO". (18) Y AFIRMA QUE "EL ARGUMENTO DE LA LICITUD DE LA CONJUNCIÓN CARNAL, NO FUNDAMENTA LA TESIS DE LA OPINIÓN DOMINANTE Y AL EFECTO ESTABLECE QUE LO QUE SUS DEFENSORES HAN DEBIDO DEMOSTRAR NECESARIAMENTE ES QUE CONTRA TODOS LOS PRINCIPIOS EL MARIDO TENGA LA FACULTAD DE RECURRIR A LA VIOLENCIA PARA EJERCITAR SU DERECHO, CUANDO LE ES NEGADO POR LA MUJER, ESTA NEGATIVA AUTORIZARÁ DESDE LUEGO AL CÓNYUGE QUE SOLICITÓ LA CÓPULA A PEDIR INMEDIATAMENTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, ES DECIR, EL DIVORCIO, PERO JAMÁS EL EMPLEO DE LA FUERZA, FINALIZANDO QUE, POR RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DEBE SOSTENERSE QUE EL MARIDO QUE, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA

---

FÍSICA O MORAL, TIENE ACCESO CARNAL CON SU CÓNYUGE, COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN". (19)

PUIG PEÑA, SEÑALA QUE "ATENDIENDO A LA LETRA DEL CÓDIGO PARECE QUE EL MARIDO QUE COHABITASE VIOLENTAMENTE CON SU MUJER, COMETERÍA UNA VIOLACIÓN, PERO LA DOCTRINA SE INCLINA A LA NEGATIVA". (20)

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, POR SU PARTE ESTIMA QUE LA EXIGENCIA DEL FORNICIO MATRIMONIAL POR MEDIOS VIOLENTOS NO PUEDE QUEDAR AMPARADA POR LA EXCLUYENTE DE EJERCICIO DE UN DERECHO, PUES EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL ESTABLECE INDUBITABLEMENTE QUE "NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO" (21), POR LO QUE CONCLUYE DICHIENDO, QUE EL CÓNYUGE QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA QUIERE TENER ACCESO CARNAL CON SU PAREJA COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN. (22)

MARCELA MARTÍNEZ ROARO, SEÑALA "QUE EXCEPTUANDO A PORTE PETIT, LOS DEMÁS AUTORES ADMITEN SIN LUGAR A DUDAS QUE CUANDO UNA PERSONA OBTIENE LA CÓPULA CON SU CÓNYUGE, CONCUBINA, O AMANTE MEDIANTE LA VIOLENCIA, COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y PARA MAYOR BREVEDAD, SÓLO EXPRESAREMOS QUE EN LAS OPINIONES DE ESTOS

---

(19).- Eusebio Gómez, *Op. Cit.*, pág. 120 y 55.

(20).- Puig Peña, Federico, *Derecho Penal*, T.4, Ed. Nautia, Madrid 1955, pág. 27.

(21).- Constitución Política de los E.U.M., Ed. Porrúa, Artículo 17, párrafo 1o., pág. 15.

(22).- Citado por Martínez Roaro, *Delitos Sexuales*, Porrúa, México, pág. 190

AUTORES HAY O EXISTE APOYO MÁS QUE SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE EFECTIVAMENTE LA CÓPULA OBTENIDA POR MEDIOS VIOLENTOS, TIPIFICA PLENAMENTE EL DELITO DE VIOLACIÓN, SEA DENTRO DEL MATRIMONIO, DEL CONCUBINATO DEL AMASIAO E INCLUSO DE LA PROSTITUCIÓN". (23)

EL TRATADISTA LANGLE RUBIO CITADO POR JIMÉNEZ HUERTA, SEÑALA QUE NO DEBE HACERSE TABLA DE LA LIBERTAD FEMENINA Y QUE AUNQUE LA PROCREACIÓN ES EL FIN PRINCIPAL DEL MATRIMONIO, NO ES TOLERABLE CONVERTIR LA ENTREGA AMOROSA DE LA ESPOSA EN UNA ESCLAVITUD IMPUESTA BRUTALMENTE POR LA LUJURIA DEL AMO Y SEÑOR, PUES DE ESE MODO LA MUJER CASADA QUEDARÍA EN PEOR CONDICIÓN QUE LA PROSTITUTA. (24)

POR SU PARTE LUIS CARLOS PEREZ, CITADO POR BARRERA DOMINGUEZ, EXPONE "QUE EL DERECHO AL ACCESO CARNAL NO ES DE LA MISMA ESPECIE QUE LOS DEMÁS DERECHOS MATRIMONIALES, PORQUE HAY UN BIEN INAJENABLE QUE SÓLO DESCONOCÍA EL ARCAICO RITUAL DE ALGUNOS PUEBLOS BÁRBAROS, ES DECIR, LA PERSONA EN SU ÍNTIMIDAD; O SEA, SI LAS NORMAS CIVILES INSPIRADAS EN IDEAS DE SOJUZGAMIENTO, CONSERVAN LA INICIAL POTESTAD MARITAL, JAMÁS PODRÁ ACEPTARSE QUE ESA POTESTAD SE EJERZA VIOLENTAMENTE, HASTA EL PUNTO DE MENOSCABAR LA INTEGRIDAD DE QUIEN SE VE OBLIGADA A SOPORTARLA, DE IGUAL MODO SUCEDE CON EL QUEBRANTAMIENTO DE LA

---

(23).- Op. Cit., pág. 204.

(24).- Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, T.III, Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 271

LIBERTAD SEXUAL DE LA MUJER. POR LO MISMO QUE EL DERECHO AL FORNICIO CONYUGAL ES UN DERECHO SUI GÉNERIS, LA LEY NO DA ACCIÓN PARA HACERLO EFECTIVO, SIN QUE LE SEA LÍCITO AL MARIDO INTENTARLA POR MEDIO DE LA FUERZA".(25)

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, NOS DE UNA EXPLICACIÓN MÁS COMPLETA Y SUMAMENTE CLARA DE POR QUÉ ÉL CONSIDERA QUE SÍ EXISTE EL DELITO DE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES.

DICE:" EL PROBLEMA DE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES HA DE CENTRARSE Y RESOLVERSE SOBRE LA BASE DE CONSENTIMIENTO, IGUAL ACONTECE EN TODAS LAS DEMÁS HIPÓTESIS TÍPICAS QUE EN TORNO A ESTE DELITO PUEDAN IMAGINARSE SIN QUE EXISTA RAZÓN ALGUNA PARA INTRODUCIR AL RESPECTO REGLAS O NORMAS DE EXCEPCIÓN. EL ERROR EN QUE INCIDE LA OPINIÓN DOMINANTE MECE SU CUNA EN LA CREENCIA FALSA DE QUE LA MUJER AL CONTRAER MATRIMONIO HIPOTECA AL MARIDO SU LIBERTAD SEXUAL Y QUE SE CONSTITUYE EN SU SIERVA, CONFUNDIENDO LAMENTABLEMENTE EL DEBER JURÍDICO DE FIDELIDAD DE LA ESPOSA Y LA LIBERTAD SEXUAL DE LA MISMA.

ASÍ MISMO SEÑALA QUE NO HAY DISCUSIÓN ALGUNA RESPECTO DE QUE EN VIRTUD DEL MATRIMONIO LA MUJER CONTRAE UN INQUEBRANTABLE DEBER DE FIDELIDAD PARA SU ESPOSO, PERO TAMPOCO EXISTE MARGEN A LA DUDA DE QUE LA MUJER NO SE CONVIERTA POR EL MATRIMONIO EN SIERVA O ESCLAVA DEL MARIDO, OBLIGADA EN TODO MOMENTO A SOPORTAR SUS DESFOGUES SEXUALES, SIN QUE SE TENGA EN CUENTA SU VOLUNTAD

---

(25).- Barrera Domínguez, Humberto, Op. Cit., pág. 147.

DETERMINADA POR SU ESTADO DE ÁNIMO O SU ESPIRITO, SU CONSTITUCIÓN FISIOLÓGICA O SU SITUACIÓN PATOLÓGICA.

EL CONSENTIMIENTO QUE LA MUJER PRESTA AL CONTRAER MATRIMONIO PARA COHABITAR CON SU MARIDO NO ES, NI PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN CONSENTIMIENTO TERRENO, ABSOLUTO, RÍGIDO Y SIN POSTERIOR LIBERTAD DE ELECCIÓN SEXUAL EN CUANTO AL MOMENTO O EL INSTANTE, SINO UN CONSENTIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ESPOSO Y PARA LA UNIÓN MATRIMONIAL QUE NO LA PRIVA DE SU LIBERTAD SEXUAL FRENTE AL MARIDO, DE ACCEDER A LA CÓPULA EN LOS VERDES Y GRATOS MOMENTOS Y DE NEGARSE A ELLA EN SUS DÍAS GRISOS Y EN SUS LUNAS BERMEJAS Y PÁLIDAS EN QUE SU CUERPO O SU ÁNIMO NO LO DESEA O GUSTA. Y ESTA INTERPRETACIÓN ES VÁLIDA NO SOLAMENTE PARA LAS CONCEPCIONES JURÍDICAS Y LEGISLATIVAS QUE LAÍCAMENTE VEN EN EL MATRIMONIO UN CONTRATO CIVIL, SINO TAMBIÉN PARA LAS QUE SE INSPIRAN EN LOS MÁS ORTODOXOS PRINCIPIOS CATÓLICOS, PUES NO EN BALDE SE ESCUCHAN.

RESULTA PUES QUE SI EL MARIDO EJERCE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE SU ESPOSA PARA LOGRAR LA CÓPULA. ATENTA CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE ÉSTA E INCIDE EN EL DELITO EN EXÁMEN, PUES TAMBIÉN CADA COPULACIÓN MATRIMONIAL DEBE IR ACOMPAÑADA DE UN CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, LUEGO ENTONCES VENCER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA LA VOLUNTAD CONTRARIA DE LA ESPOSA EN UN MOMENTO DADO, ES INCIDIR EN UNA CONDUCTA LESIVA DE SU CONSTANTE INTERÉS JURÍDICO A LA LIBERTAD SEXUAL, DE ESTE VITAL Y DIARIAMENTE RENOVADO INTERÉS JURÍDICO DEL CUAL EL MATRIMONIO NO PUEDE DESPOJARLO, POR EL MISMO LINAJE DE RAZONES QUE NO LA PRIVA DE

NINGÚN OTRO PERFIL DE SU SIEMPRE RENOVADA LIBERTAD INDIVIDUAL Y DE SU GENUINA DIGNIDAD INHERENTE A SU RANGO DE PERSONA HUMANA". (26)

B) MI PERSONAL PUNTO DE VISTA

AL RESPECTO EMPEZARÉ AFIRMANDO, CLARA Y CATEGÓRICAMENTE QUE "SÍ SEDA EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES".

DICHA POSTURA LA SUSTENTO EN BASE A LOS ARGUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN ENUNCIARÉ, Y ADEMÁS DE DESVALORAR LOS ARGUMENTOS QUE ESGRIMEN ALGUNOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, QUIERO ACLARAR QUE MUCHOS DE ELLOS EN SU TIEMPO FUERON VÁLIDOS, PERO HAY QUE RECORDAR QUE EL DERECHO IGUAL QUE LA VIDA Y EL SER HUMANO SON DINÁMICOS, Y POR LO TANTO HAY QUE IR ADECUANDO EL DERECHO A LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS, DE LA ESCALA DE VALORES (DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES), ASÍ COMO DE LA NUEVA TECNOLOGÍA, E INVENTOS Y DESCUBRIMIENTOS REALIZADOS POR EL HOMBRE.

EN PRIMER LUGAR, Y ATENDIENDO DIRECTAMENTE A NUESTRO TIPO DE ESTUDIO DIREMOS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS.."

DEL PÁRRAFO ANTES TRANSCRITO, SE DESPRENDE QUE EL SUJETO

---

(26).- Jiménez Huerta, Mariano, Op. Cit., págs. 272 y 55.

ACTIVO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA, "AL QUE..." CAPAZ DE COPULAR, ES DECIR, NO NOS MARCA NINGUNA CALIDAD ESPECÍFICA, NI NOS SEÑALA ALGUNA EXCLUYENTE, POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE UN CÓNYUGE PUEDE SER VIOLADOR DE SU OTRO CÓNYUGE.

POR OTRO LADO, NOS SEÑALA QUE EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA, YA SEA DE UNO U OTRO SEXO. EN OTROS TÉRMINOS LA VÍCTIMA PUEDE SER SOLTERA, CASADA, DIVORCIADA, VIUDA, MUJER HONESTA O NO, VIRGEN, O NO VIRGEN, Y AÚN MÁS PUEDE TRATARSE DE UNA MUJER PÚBLICA O PROSTITUTA. PERO SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN SINE CUANÓN QUE LA CONDUCTA SE COMETA SOBRE UN SUJETO VIVO.

POR LO ANTES EXPUESTO PODEMOS DECIR QUE EL LEGISLADOR PUSO COMO ÚNICA CONDICIÓN PARA SER SUJETO PASIVO DE UNA VIOLACIÓN, EL HECHO DE SER PERSONA CON VIDA; POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE UN CÓNYUGE PUEDE SER VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN POR PARTE DE SU PAREJA.

ASÍ MISMO, EL DR. CARRANCÁ Y TRUJILLO, ENTRE OTROS AUTORES COMO CUELLO CALÓN, ESTABLECEN QUE AÚN EMPLEANDO MODERADA VIOLENCIA, EL VARÓN QUE TIENE RELACIONES SEXUALES POR LA FUERZA CON SU MUJER NO COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL EJERCICIO DE UN DERECHO.

AL RESPECTO SEÑALAREMOS QUE SI BIEN ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES CIVILES, ES CIERTO QUE SE DERIVAN CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN CÓNYUGE PARA EL OTRO, Y QUE UNA DE ESAS OBLIGACIONES ES LA DE LA PROCURACIÓN DE LA ESPECIE, CONSIDERADA POR MUCHOS COMO EL FIN PRIMORDIAL DEL MATRIMONIO.

EN PRIMER LUGAR SEÑALAREMOS QUE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SU CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO, Y CONCRETAMENTE EN SU:

ARTÍCULO 162.- "LOS CÓNYUGES ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CADA UNO POR SU PARTE A LOS FINES DEL MATRIMONIO Y A SOCORRERSE MUTUAMENTE".

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS. POR LO QUE TOCA AL MATRIMONIO, ESTE DERECHO SERÁ EJERCIDO DE COMÚN ACUERDO POR LO CÓNYUGES".

\* ANTERIORMENTE SE RAZONABA DE LA SIGUIENTE MANERA , PROCREACIÓN DE ESPECIE IGUAL A ACOPLAMIENTO SEXUAL ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, DE AHÍ SE DESPRENDIÓ EL DERECHO U OBLIGACIÓN DE COPULAR ENTRE LOS CÓNYUGES.

\* ACTUALMENTE, ESE RAZONAMIENTO ESTÁ DESFASADO, TODA VEZ QUE AHORA EXISTEN VARIAS FORMAS DE PROCREACIÓN, Y EN LOS CUALES YA NO ES NECESARIA LA CONJUNCIÓN SEXUAL ENTRE LA PAREJA, EN OTROS TÉRMINOS. AHORA PROCREACIÓN NO IMPLICA COMO CONDICIÓN SINE CUANÓN EL HECHO DE UN ACOPLAMIENTO SEXUAL DE UNA PAREJA, SINO QUE PUEDE SER MEDIANTE UNA FECUNDACIÓN ARTIFICIAL Y EN LABORATORIO O POR MEDIO DE DEPOSITAR EN UNA TERCERA PERSONA, DIVERSA DE LA CÓNYUGE UN ÓVULO DE ÉSTA ÚLTIMA Y UNA CANTIDAD DEL SERMEN DE SU PAREJA PARA QUE AHÍ SE DE EL DESARROLLO INTRAUTERINO. ESTOS PROCESOS LOS CONOCEMOS VULGARMENTE CON EL

NOMBRE DE "NIÑOS DE PROBETA" EL PRIMERO Y EL SEGUNDO COMO EL DE "MADRE PRESTADA".

POR OTRO LADO ES INDUDABLE QUE EL COITO ES EL ACTO SEXUAL POR EXCELENCIA Y QUE CONSTITUYE EL SUBSTRATO FÁCTICO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA MATRIMONIAL, YA QUE LA IMPOSIBILIDAD DE PRACTICARLO (IMPOTENCIA SEXUAL) (1), O LA NEGATIVA DE HACERLO PRODUCIRÁN EN EL CAMPO LEGAL IMPORTANTES EFECTOS COMO EL DIVORCIO, PERO EN CASO DE UNA NEGATIVA (2) POR PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES, NO FACULTARÁ ÉSTO AL OTRO CÓNYUGE A RECURRIR A LA VIOLENCIA PARA EJERCITAR SU DERECHO (NI COMO DIJERA EL DR. CARRANCÁ Y TRUJILLO CON VIOLENCIA MODERADA).

POR OTRO LADO, LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES NO PUEDE SER AMPARADA POR SEÑALAR QUE SE TRATA DEL EJERCICIO DE UN DERECHO, PUESTO QUE COMO YA LO SEÑALAMOS, LA LEY NO FACULTA A NADIE A EJERCITAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE SU CÓNYUGE, POR LA NEGATIVA DE ÉSTE ÚLTIMO AL ACOPLAMIENTO SEXUAL CON EL PRIMERO. ÉSTO EN VIRTUD DE QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL TEXTUALMENTE:

"NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO".

POR LO QUE DESCARTAMOS CLARAMENTE EL HECHO DE QUE SE TRATE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO, CON TODO LO ANTES EXPUESTO.

---

(1).- Artículo 267 fracción VI del Código Civil para el D.F.

(2).- Artículo Cii. fracción VII del Código Civil para el D.F.

POR SU PARTE EL DR. CARRANCÁ Y RIVAS, EN SU NOTA 871 DE SU CÓDIGO PENAL ANOTADO, SEÑALA QUE EL DERECHO NO TIENE QUE INTERVENIR EN LAS RELACIONES ÍNTIMAS ENTRE CÓNYUGES.

AL RESPECTO SEÑALAMOS, QUE EL DERECHO REGULA TODOS LOS HECHOS Y ACTIVIDADES EXTERIORES DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, Y YENDO MÁS A FONDO SEÑALAREMOS QUE LA FAMILIA Y POR ENDE EL MATRIMONIO SON EL NÚCLEO DE LA SOCIEDAD, Y QUE POR LO TANTO EL DERECHO NO PUEDE QUEDARSE AL MARGEN DE ESAS RELACIONES ÍNTIMAS (QUE SON EXTERIORES), DE LA PAREJA, PUESTO QUE PUDIERA DEJAR A ALGÚN CÓNYUGE A MERCED DEL MÁS FUERTE.

TAMBIÉN EL DR. CARRANCÁ Y RIVAS SEÑALA QUE EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO SUI GÉNERIS, Y EN LO CUAL ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO, PERO TODO CONTRATO QUE NO SE CUMPLA EN CUALQUIERA DE SUS PARTES, POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA SANCIÓN DETERMINADA, PARA EL INFRACTOR, PERO DICHA SANCIÓN TENDRÁ QUE SER DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CUYA SANCIÓN EN ESTE CASO PODRÁ SER EL DIVORCIO, PERO NUNCA SERÁ FACULTADO EL CÓNYUGE AFECTADO PARA EMPLEAR LA VIOLENCIA Y ASÍ CONSEGUIR LA CÓPULA.

JIMÉNEZ DE ASÚA, SEÑALABA QUE EL HOMBRE TIENE DERECHOS PERSONALES SOBRE SU MUJER DERIVADOS DEL MATRIMONIO.

RESPECTO DE ESTE CRITERIO, ESTAMOS TOTALMENTE EN CONTRA, PUESTO QUE COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 164 PÁRRAFO SEGUNDO:

"LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO SERÁN SIEMPRE IGUALES PARA LOS CÓNYUGES E INDEPENDIENTES DE SU APORTACIÓN ECONÓMICA AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR".

POR LO QUE AFIRMAMOS QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON AMPLIA Y TOTALMENTE IGUALES, QUE SI BIEN SE TIENEN DERECHOS UNO RESPECTO DEL OTRO, ASÍ MISMO SE TIENEN OBLIGACIONES (COMO LAS DE RESPETO, CUIDADO Y PROTECCIÓN).

EL DOCTOR PORTE PETIT, POR SU PARTE SEÑALA QUE POR VIRTUD DEL MATRIMONIO LOS CÓNYUGES "LIMITAN SU LIBERTAD SEXUAL".

RESPECTO DE ESTE PUNTO DE VISTA, DIREMOS QUE SI BIEN SE "LIMITA" LA LIBERTAD SEXUAL DE UN CÓNYUGE CON RESPECTO DEL OTRO Y VICEVERSA, NO SE PIERDE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN RESPECTO DEL MOMENTO DE QUE SE DESEE COPULAR, Y EL CUAL DEBERÁ SER DE MUTUO ACUERDO. Y AÚN MÁS DIREMOS QUE SI EN UN MOMENTO DADO SE LIMITARA LA LIBERTAD SEXUAL, POR VIRTUD DEL MATRIMONIO, NUNCA SE PERDERÁ ESTA MULTIMENCIONADA LIBERTAD SEXUAL, HABIDA CUENTA QUE SE TRATA DE UN BIEN INAJENABLE, EN OTRAS PALABRAS SE TRATA DE UN BIEN VITALICIO DE CADA PERSONA.

ASIMISMO EL DOCTOR PORTE PETIT, SEÑALA QUE NO SE DA LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO QUE SE DA OTRO DELITO QUE ES EL "ABUSO EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO".

COMO YA LO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, LA "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES" SE PRESENTA CUANDO UNO DE LOS CÓNYUGES EJERCE VIOLENCIA (FÍSICA O MORAL), EN CONTRA DEL OTRO, PARA OBTENER DE

ESTE ÚLTIMO LA CONJUNCIÓN CARNAL.

AHORA BIEN, PARA QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE "ABUSO EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO" ES NECESARIO QUE EL AGENTE ESTÉ FACULTADO PARA EJERCER DICHO DERECHO, Y SE CONSUMA EL DELITO EN EL MOMENTO EN QUE SE EXCEDE EL SUJETO ACTIVO EN EL EJERCICIO. SIENDO SEGÚN NOSOTROS LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN Y EL DE ABUSO EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO ES LA NO LEGITIMACIÓN PARA LA EXIGENCIA DE ESE DERECHO, ES DECIR, COMO YA LO HEMOS EXPUESTO ANTERIORMENTE EL CÓNYUGE ULTRAJADOR NUNCA ESTARÁ LEGITIMADO PARA EXIGIR ESE DERECHO.

SEBASTIAN SOLER, SEÑALA QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO QUE EN UN MOMENTO DADO SE PODRÍA TIPIFICAR EL DELITO DE LESIONES, SEGÚN ÉL POR MEDIAR DÉBITO CONYUGAL.

ES CIERTO, SE PUEDEN PRESENTAR EL DELITO DE LESIONES PERO AUNADAS AL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, ES DECIR, HABLAMOS DE UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS.

DEBEMOS ACLARAR QUE DÉBITO CONYUGAL ES LA "OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE LOS CÓNYUGES PARA LA PROPAGACIÓN DE LA ESPECIE, ASÍ COMO PRESTARSE ENTRE SÍ AUXILIO O AMPARO MORAL Y MATERIAL." (3)

COMO PODEMOS DETECTAR FÁCILMENTE DE LA LECTURA DE LA DEFINICIÓN QUE ANTECEDE, SI BIEN EL DÉBITO CONYUGAL SE TRATA POR UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA QUE TIENEN LOS CÓNYUGES DE PROCREAR HIJOS, POR OTRO ES LA DE PRESTARSE AYUDA, AMPARO,

---

(3).- *Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, pág. 381 y 151*

PROTECCIÓN, ETC... DE TIPO MORAL Y MATERIAL, POR LO QUE POR LÓGICA QUEDA DESCARTADA LA APLICACIÓN DE MEDIOS VIOLENTOS DE UN CÓNYUGE PARA CON EL OTRO, CON TAL DE SOMETER LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE ELLOS.

DESPUÉS DE TODOS ESTOS RAZONAMIENTOS PODEMOS DECIR Y SOBRE TODO REAFIRMAR LO QUE ESTABLECÍ AL EMPEZAR ESTE APARTADO "SI SE TIPIFICA LA VIOLACIÓN ENTE CÓNYUGES".

PARA PODER DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A TRAVÉS DE ESTE TRABAJO, FUÉ NECESARIO ESTUDIAR AL DELITO DE VIOLACIÓN (EN GENERAL) DESDE SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, Y DESPUÉS DE PENETRAR EL FASCINANTE MUNDO DE LOS LIBROS Y DE ANALIZAR ÉSTOS PUDIMOS LLEGAR A LAS SIGUIENTES:

### "C O N C L U S I O N E S"

PRIMERA. EL DELITO DE VIOLACIÓN FUÉ DESDE LAS SOCIEDADES MÁS ANTIGUAS UNA PREOCUPACIÓN TANTO PARA LOS PUEBLOS, COMO PARA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LEGISLAR, TODA VEZ QUE DESDE EL SEGUNDO MILENIO ANTES DE JESÚS CRISTO, CONCRETAMENTE EN EL CÓDIGO DE HAMURABI YA SE DESCRIBÍA ESA CONDUCTA Y SE EMITÍA UNA SANCIÓN PARA LA PERSONA QUE COMETÍA DICHO DELITO, LA CUAL CONSISTÍA EN LA MUERTE DEL VIOLADOR.

SEGUNDA. LAS SANCIONES QUE EXISTÍAN PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN FUERON EN LA ANTIGUEDAD BRUTALES, TANTO EN EL VIEJO CONTINENTE, COMO ENTRE NUESTROS ANTEPASADOS, DONDE LOS CULPABLES, COMÚNMENTE ERAN SENTENCIADOS A LA PENA DE MUERTE, LA CUAL PODÍA TENER VARIANTES EN CUANTO A SU EJECUCIÓN Y QUE PODÍAN IR DESDE EL AHOGO, EL FUEGO Y HASTA EL EMPALAMIENTO, INCLUSIVE EN ALGUNOS PUEBLOS COMO EL ANGLO-SAJÓN, EXISTÍA UNA DOBLE SANCIÓN A LOS VIOLADORES QUE FUERON LA PENA DE CEGUERA Y LA CASTRACIÓN, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ SANCIONES EXTREMADAMENTE CRUELES.

TERCERA. EN TIEMPOS PASADOS, EN VIRTUD DEL PAPEL QUE LE CORRESPONDÍA A LA MUJER, QUE ERA EL DE SER CONSIDERADA COMO

OBJETO PROPIEDAD DE SU ESPOSO, O INCLUSO SE LLEGÓ A CONSIDERAR COMO UNO MÁS DE LOS HIJOS DEL PATER FAMILIAS, JAMÁS SE PUDO IMAGINAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE LA MUJER PODÍA SER VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN COMETIDA POR SU PROPIO CÓNYUGE. PERO AFORTUNADAMENTE LOS CRITERIOS HAN CAMBIADO Y LA MUJER ACTUALMENTE HA RECIBIDO EL LUGAR Y EL TRATO QUE MERECE, QUE ES EL DE SER HUMANO Y EL DE COMPAÑERA DE UN HOMBRE.

CUARTA.- CABE HACER LA AFIRMACIÓN QUE COMO LO EXPUSE EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, QUE INDUBITABLEMENTE EL COITO ES EL ACTO SEXUAL POR EXCELENCIA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA MATRIMONIAL, Y LA NEGATIVA DE PRACTICARLO PRODUCIRÁ EN EL CAMPO LEGAL IMPORTANTES EFECTOS, COMO EL DE TENER EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SUFRE LA NEGATIVA DEL OTRO LA ACCIÓN PARA PODER DEMANDAR EL DIVORCIO, PERO NUNCA ESTARÁ FACULTADO PARA EJERCER VIOLENCIA PARA CONSEGUIR DE SU PAREJA LA CÓPULA.

QUINTA.- PODEMOS OBSERVAR CUANDO DESARROLLAMOS EL APARTADO INTITULADO "LA PROBLEMÁTICA PSICO-SOCIO-JURÍDICA", QUE LA CAUSA MÁS IMPORTANTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN ES EL "MACHISMO", EL CUAL SE TRADUCE EN LAS SUBYUGACIÓN DE LA MUJER RESPECTO DEL HOMBRE A TRAVÉS DE LA HISTORIA. PUDIENDO CONCLUIR QUE ESTE SOMETIMIENTO ES LA CAUSA PRINCIPAL QUE FAVORECE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y AÚN MÁS ESPECÍFICAMENTE LA "VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES".

SEXTA.- ENCONTRAMOS QUE LAS SECUELAS PSICOLÓGICAS QUE SUFRE UNA MUJER ULTRAJADA SON SUMAMENTE VARIADAS, ES DECIR, ES TAN AMPLIA LA GAMA DE SECUELAS COMO SEAN POSIBLES LAS CONVINCIONES QUE SE

PUEBAN DAR ENTRE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEEN A LA CÓPULA VIOLENTA Y LOS CARACTERES Y LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS; ESTE TIPO DE SUCUELAS PUEDEN IR DESDE UN SIMPLE MAL RECUERDO, HASTA PENSAR EL OFENDIDO EN EL SUICIDIO, EN LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES NORMALMENTE NO SON TAN SERVERAS ESTAS SECUELAS.

SÉPTIMA.- OTRAS CONSECUENCIAS QUE ENCONTRAMOS, SIENDO ESTA DE TIPO LEGAL ES LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABORTO PROCURADO CON EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO EL PROBLEMA DE LOS HIJOS NO DESEADOS COMO PARTE DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES INFRACTORES.

OCTAVA.- DENTRO DE LAS MEDIDAS QUE HAN TOMADO LAS AUTORIDADES PARA REMEDIAR EN ALGO EL PROBLEMA SON LAS DE:

1.- LA CREACIÓN DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS ESPECIALIZADAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y DONDE EL PERSONAL QUE LAS CONSTITUYE EN SU TOTALIDAD ES "FEMENINO".

2.- MAYOR PUNIBILIDAD PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN, CONSISTIENDO ESTO EN EL DE OCHO A CATORCE AÑOS (ANTES ERA DE SEIS Y OCHO).

3.- LA P.G.J.D.F. SE PREOCUPA ÚLTIMAMENTE EN INFORMAR A LA CIUDAD POR MEDIO DE FOLLETOS GRATUITOS MEDIDAS GENERALES PREVENTIVAS, ASÍ COMO INDICAR LOS LUGARES A QUE DEBEN ASISTIR LAS PERSONAS QUE SON VÍCTIMAS DE ALGÚN ATAQUE DE ESTE TIPO.

NOVENA.- SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS, DIREMOS QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES ES UN DELITO, DE ACCIÓN, MATERIAL, DE LESIÓN, INSTANTÁNEO, DOLOSO, SIMPLE, UNISUBSISTENTE, UNISUBJETIVO, DE OFICIO Y COMÚN.

DÉCIMA.- SE ANALIZÓ DE IGUAL FORMA LA TEORÍA DE DELITO PARA PODER UBICAR CLARAMENTE NUESTRO DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, ASÍ PODEMOS AFIRMAR QUE ES UN DELITO DE ACCIÓN POR NECESITARSE DE UN HACER PARA SU COMISIÓN.

CONSIDERAMOS TAMBIÉN QUE NO SE PUEDE DAR LA EXISTENCIA DE ALGUNA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA.

DÉCIMA PRIMERA.- DE ACUERDO AL TIPO EL DELITO DE ESTUDIO SE CLASIFICA EN "AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE" EN VIRTUD DE QUE NO DEPENDE DE OTRO PARA EXISTIR. "FUNDAMENTAL O BÁSICO", TODA VEZ QUE SE CONSTITUYE POR SÍ MISMO. "CASUÍSTICO" YA QUE DESCRIBE VARIAS FORMAS DE COMETERSE. Y POR ÚLTIMO ES DE "LESIÓN" DE LAS CINCO CAUSAS DE ATIPICIDAD EXISTENTES QUE SON: CALIDAD O NÚMERO EXIGIDO POR LA LEY RESPECTO DEL SUJETO PASIVO Y ACTIVO; FALTA DEL OBJETO MATERIAL O DEL OBJETO JURÍDICO; AUSENCIA DE LAS REFERENCIAS TEMPORALES O ESPACIALES REQUERIDAS EN EL TIPO; FALTAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS Y LA NO REALIZACIÓN DEL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS. ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY LA ÚNICA QUE ES INVOCABLE ES ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES POR NINGÚN MOTIVO PUEDE DARSE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓ, HABIDA CUENTA QUE UN DELITO COMO EL QUE NOS OCUPA NUNCA SE COMETERÁ NI POR LEGÍTIMA DEFENSA, NI ESTADO DE NECESIDAD, NI CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, NI EJERCICIO DE UN DERECHO, NI IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPECTO DEL ELEMENTO CULPABILIDAD, DE NUESTRO

DELITO DE ESTUDIO SÓLO SE PUEDE DAR EN EL DOLO Y ESPECÍFICAMENTE EL DOLO DIRECTO COMO FORMA DE CULPABILIDAD, HABIDA CUENTA DE QUE ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO DELITO EL ACTUAR CONCIENTE Y VOLUNTARIO ENCAMINADO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO.

CABE PUNTUALIZAR QUE SEGÚN NOSOTROS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES SÓLO SE PRESENTA EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD, MEDIANTE LA CAUSA DE INculpABILIDAD DEL "EJERCICIO DE UN DERECHO PUTATIVO".

DÉCIMO CUARTA.- EN NUESTRO DELITO NO OPERA NINGUNA DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS. POR OTRA PARTE SEÑALAREMOS QUE SE DA EL PROCESO DEL ITER CRIMINIS. EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN AFIRMAMOS QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES SE PODRÁ DAR ALGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN DISTINTA AL DEL AUTOR MATERIAL, PERO NO SE DESCARTA, EN CUANTO AL CONCURSO DE DELITOS SE PUEDE DAR TANTO EL REAL COMO EL IDEAL.

DÉCIMO QUINTA.- POR OTRA PARTE PODEMOS SER CATEGÓRICOS AL SEÑALAR QUE ANTES, "REPRODUCCIÓN DE LA ESPECIE HUMANA ERA IGUAL A RELACIONES SEXUALES, COITO, UNIÓN CARNAL, CÓPULA, ETC., COMO EL MEDIO ÚNICO PARA CONSEGUIR ESE FIN, ACTUALMENTE NO ES ASÍ, YA QUE HOY POR HOY PROCREACIÓN DE LA ESPECIE ES IGUAL A RELACIONES SEXUALES, LABORATORIO (NIÑOS DE PROBETA), Y EL SISTEMA DE ÚTERO PRESTADO", POR LO QUE LA IDEA DE QUE EL HOMBRE EXIGE (SU DERECHO DE COPULAR CON SU CÓNYUGE), BASÁNDOSE EN LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL RESPECTO A LA "PROCREACIÓN DE LA ESPECIE", COMO UNO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO QUEDÓ TOTALMENTE DESFASADA.

DÉCIMO SEXTA.- RESPECTO DE QUE ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE EL FUNDAMENTO PARA EXIGIR UN CÓNYUGE DE OTRO LA CÓPULA POR CUALQUIER MEDIO, ES QUE ESTOS LIMITAN SU LIBERTAD SEXUAL POR VIRTUD DEL MATRIMONIO; DIRÉ SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, QUE LOS CÓNYUGES LIMITARÁN SU LIBERTAD SEXUAL RESPECTO DE LA PERSONA (SU CÓNYUGE), PERO JAMÁS LIMITARÁ SU LIBERTAD RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE ELLA DESEE NO TENER RELACIONES SEXUALES CON SU MARIDO PORQUE NO HAY QUE CONFUNDIR EL DEBER DE FIDELIDAD DE UN CÓNYUGE RESPECTO DE OTRO Y VICEVERSA, CON LA LIBERTAD SEXUAL DE ESTOS.

DÉCIMO SÉPTIMA.- POR ÚLTIMO DIREMOS QUE LA CORRIENTE DE LOS JURISTAS QUE SEÑALAN QUE NO EXISTE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, NO HA PODIDO DEMOSTRAR EL FUNDAMENTO LEGAL REALMENTE VÁLIDO QUE FACULTE AL CÓNYUGE AL EMPLEO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL PARA EJERCITAR "SU DERECHO A COPULAR", CUANDO LE ES NEGADO POR EL OTRO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO DIREMOS QUE "SI SE DA VIOLACION ENTRE CONYUGES"

## PROPUESTA

YO SIENTO QUE PARA TERMINAR DE UNA VEZ CON TODA ESTA PROBLEMÁTICA QUE SE SUSCITA RESPECTO DE QUE SI EXISTE O NO LA POSIBILIDAD DE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, ES NECESARIO ADICIONAR UN PEQUEÑO Y CLARO PÁRRAFO, EL CUAL PODRÍA DECIR ASÍ:

\* LOS CÓNYUGES, LOS CONCUBINOS Y LOS AMANTES EN GENERAL ENTRE SÍ, NO QUEDAN EX ENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO.\*

QUEDAN ENTONCES DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE POR CÓPULA LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRÍL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO.

SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS, AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRÍL POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERA EL SEXO DEL OFENDIDO.

\* LOS CÓNYUGES, LOS CONCUBINOS Y LOS AMANTES EN GENERAL ENTRE SÍ, NO QUEDAN EX ENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO.

ELIMINANDO AL MISMO TIEMPO ES CAUSA DE INculpABILIDAD QUE ES LA DE "EJERCICIO DE UN DERECHO PUTATIVO".

**BIBLIOGRAFIA  
DE  
CONSULTA**

## TEXTOS

- 1.- ABARCA RICARDO, "EL DERECHO PENAL EN MÉXICO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1941.
- 2.- BARRERA DOMÍNGUEZ HUMBERTO, "DELITOS SEXUALES", ED. TEMIS, BOGOTÁ 1963.
- 3.- BEBEL AUGUSTO, "LA MUJER Y EL SOCIALISMO", ED. DE CULTURA POPULAR, MÉXICO 1978.
- 4.- CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL, "DERECHO PENITENCIARIO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1974.
- 5.- CARRANCÁ Y TRUJILLO RAÚL Y CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL, " CÓDIGO PENAL ANOTADO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1991.
- 6.- CARRANCÁ Y TRUJILLO RAÚL Y CARRANCÁ Y RIVAS RAÚL, "DERECHO PENAL MEXICANO", PARTE GENERAL, ED. PORRÚA, MÉXICO 1991.
- 7.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL", ED. PORRÚA, MÉXICO 1985.
- 8.- CARRARA FRANCISCO, "PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL", VOL. IV, ED. TAMIS, BOGOTÁ.
- 9.- CUELLO CALÓN EUGENIO, "DERECHO PENAL", T. I Y II, ED. BOSCH, BARCELONA 1955.
- 10.- FERNANDEZ DOBLADO LUIS, "CULPABILIDAD Y ERROR", MÉXICO 1950.
- 11.- FLORES GORTARI DE SERGIO. "HACIA UNA COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA INTEGRAL, ED. TRILLAS, MÉXICO 1978.
- 12.- FONTAN BALESTRA CARLOS, "DERECHO PENAL", PARTE ESPECIAL, ED. ABELEDO- PERROT, BUENOS AIRES 1959.
- 13.- FRANCO GUZMÁN RICARDO, "LA CULPABILIDAD Y SU ASPECTO

NEGATIVO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1956.

- 14.- GARRAD R., "TRAITE THEORIQUE ET PRACTIQUE DU DROIT PENAL FRANCOISE", PARÍS 1924.
- 15.- GÓMEZ EUSEBIO, "TRATADO DE DERECHO PENAL", III, ED. CÍA. ARGENTINA DE EDITORES, BUENOS AIRES 1940.
- 16.- GONZÁLEZ BLANCO ALBERTO, "DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1979.
- 17.- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "DERECHO PENAL MEXICANO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1982.
- 18.- JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS, "LA LEY Y EL DELITO, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL", ED. SUDAMERICANA, CARACAS 1981.
- 19.- JIMÉNEZ HUERTA MAP'ANO, "DERECHO PENAL MEXICANO", T. III, ED. PORRÚA, MÉXICO 1982.
- 20.- LARA PEINADO FEDERICO, "CÓDIGO DE HAMURABI", ED. TORRE GALINDO, MADRID 1981.
- 21.- MAGGIORI GIUSEPPE, "DERECHO PENAL", T. IV, ED. TEMIS, BOGOTÁ 1955.
- 22.- MARTÍNEZ INCLÁN FERNANDO, "EL PROCEDIMIENTO PENAL", ED. PORRÚA, MÉXICO 1944.
- 23.- MARTÍNEZ ROARO MARCELA, "DELITOS SEXUALES", ED. PORRÚA, MÉXICO.
- 24.- MEZGER EDMUND, "TRATADO DE DERECHO PENAL" T. II, 2A. ED. MADRID, ESPAÑA 1955.
- 25.- MORITZ HANS, "SEXUALIDAD Y DERECHO", ED. HERDER, BARCELONA 1971.
- 26.- ORANICH MAGDA, "QUÉ ES EL FEMINISMO?", ED. LAGALLA CIENCIA, BARCELONA 1976.

MEXICANO", PARTE GENERAL, ED. PORRÚA, MÉXICO.

- 28.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA PENAL", ED. PORRÚA, MÉXICO 1954.
- 29.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN", ED. PORRÚA, MÉXICO 1985.
- 30.- PUIG PEÑA FEDERICO, "DERECHO PENAL", T. IV, ED. NAUTA MADRID, 1955.
- 31.- SOLER SEBASTIAN, "DERECHO PENAL ARGENTINO", ED. TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, ARGENTINA 1956.
- 32.- VILLALOBOS IGNACIO, "DERECHO PENAL MEXICANO", ED. PORRÚA, MÉXICO 1975.

#### TESIS

- 1.- ARILLAS BAS FERNANDO, "EL DELITO DE VIOLACIÓN", TESIS DOCTORAL, MADRID 1936.
- 2.- KORT ELKE, "CONSECUENCIAS PSÍQUICAS DE LA VIOLACIÓN", TESIS DOCTORA, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, MÉXICO 1990.

#### REVISTA Y OTROS

- 1.- "LEYES PENALES MEXICANAS", TOMOS 1, 2 Y 3, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO 1979.
- 2.- "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA CONYUGAL", FONDO INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, PUERTO RICO.
- 3.- DIARIO OFICIAL DEL 13 DE ENERO DE 1984.
- 4.- DIARIO OFICIAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1985.
- 5.- DIARIO OFICIAL DEL 3 DE ENERO DE 1989.